

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-23. PISO 04 DE BOGOTÁ
EDIFICIO VIRREY

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C. G DEL P.

SEÑORES
ALLIANZ SEGUROS S. A.
CARRERA 13 A No. 29-24
BOGOTÁ, D. C.

Fecha
DD MM AAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-024-2020-00052-00

NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO

FECHA PROVIDENCIAS: 25 DE FEBRERO DE 2020

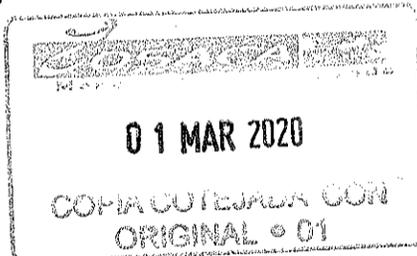
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. PROPIEDAD HORIZONTAL- - COLSEGUROS P.H.

DEMANDADA: ALLIANZ SEGUROS S. A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los **5 X 10** ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

[Handwritten Signature]
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. ~~12.132.591~~ de Neiva
T. P. No. ~~109.043~~ del C. S. de la J.
Apoderado Demandante ✓



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 - Ley 1775 de 2003.

418748



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-23 PS 4 EDF VIRREY TORRE NORTE
 RADICADO: 2020-00052 NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO
 ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: ALLIANZ SEGUROS S.A
 DIRECCIÓN: CRA 13A # 29-24 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO ALLIANZ SEGUROS S.A IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 860026182-5
 FECHA DE ENTREGA: 2020-03-04, HORA: 3:31 TELEFONO:
 NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE MARZO DE 2020

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: JAMES.ABOGADO.12@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
NIT 800186695-9
FIRMA AUTORIZADA



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

153

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL DTO. 814

30993 9-MAR-'20 9:13

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

REFERENCIA: PROCESO No. 2020-00052
EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA.
P. H.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S. A.

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, me dirijo a su Despacho, dentro del proceso de la referencia, con el fin de allegar certificado de entrega de notificación (citatorio), copia cotejada de la misma y factura cambiaria de transporte.

Lo anterior, a fin de que se continúe con el trámite del proceso.

Anexo: Certificado del correo de entrega de notificación (citatorio)
Copia cotejada de notificación (citatorio)
Factura cambiaria de transporte No. 418748

Del Señor Juez

[Handwritten signature]
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. ~~12.132.601~~ de Neiva
T. P. No. ~~109.043~~ del C. S. de la J.

154
/

AVISO TRAMITADO

JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA <james.abogado.12@gmail.com>

Mar 4/08/2020 4:41 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

AVISO TRAMITADO. Rad. 024-2020-00052.pdf;

Buenas tardes

Señor Juez 24 Civil del Circuito de Bogotá

Radicado No. 024-2020-00052-00

Declarativo

Demandante: Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H.

Demandado: Allianz Seguros S. A.

Motivo: Aportando aviso tramitado

James René Velásquez Polanía, en mi calidad de apoderado del demandante mediante memorial adjunto aporto el aviso de notificación tramitado

Por favor confirmar recibido

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva-Huila
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.
Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215
Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com
Celular 310 867 70 67



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

419175



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 6162
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202 023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2437914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-23 PS 4 EDF VIRREY TORRE NORTE
RADICADO: 2020-00052 NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: ALLIANZ SEGUROS S.A
DIRECCIÓN: CRA 13A # 29-24 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTION

RECIBIDO POR: SELLO ALLIANZ SEGUROS S.A IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 860026182-5
FECHA DE ENTREGA: 2020-03-19, HORA: 11:30 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA A LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2020-03-19 11:30

AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202 023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2437914-3413444

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C. CP 1100000

CONTRATO DE TRANSPORTE

419175

REMITENTE: JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	DESTINATARIO: ALLIANZ SEGUROS S.A
DIRECCIÓN: CLL 12 # 9-23 PS 4 EDF VIRREY TORRE NORTE	DIRECCIÓN: CRA 13A # 29-24 BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
RADICADO: 2020-00052	NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO
ARTÍCULO: COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO	
FECHA: 2020-03-19	HORA: 11:30
<p>RECIBIDO POR: JAMES RENE VELASQUEZ POLANCA (I)</p> <p>IDENTIFICACIÓN: NIT. 860.026.182-5</p>	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA CONDUCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE VELASQUEZ POLANCA (I) NO CONTEMPLADO EN EL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2020

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: JAMES.ABOGADO.12@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
NIT 800186695-9
FIRMA AUTORIZADA

© Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular. Conforme al Art. 20 (Modificación por el Art. 2º de la Ley 1480 del 15 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 25 de 1982.

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 No. 9-23. PISO 04 DE BOGOTÁ
EDIFICIO VIRREY

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C. G DEL P.

SEÑORES
ALLIANZ SEGUROS S. A.
CARRERA 13 A No. 29-24
BOGOTÁ, D. C.

Fecha
DD MM AAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

RADICACIÓN DEL PROCESO: 110013103-024-2020-00052-00

NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO

FECHA PROVIDENCIAS: 25 DE FEBRERO DE 2020

DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. PROPIEDAD
HORIZONTAL - - COLSEGUROS P.H.

DEMANDADA: ALLIANZ SEGUROS S. A.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 25 DE FEBRERO DE 2020, donde se admitió demanda X , profirió mandamiento de pago , ordenó citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso.

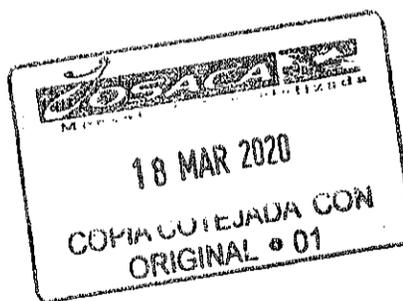
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio X Mandamiento de pago

Parte interesada,

[Handwritten signature]
JAMES RENE VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12 132 601 de Neiva
T. P. No. 100 043 del C. S. de la J.
Apoderado demandante.



Escamendo

150
159

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 110013103024202000052

Como quiera que al revisar el libelo que antecede, se encuentra que este reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA formulada por Edificio Colseguros Carrera Séptima Propiedad Horizontal - Colseguros PH - en contra de Allianz Seguros S.A.

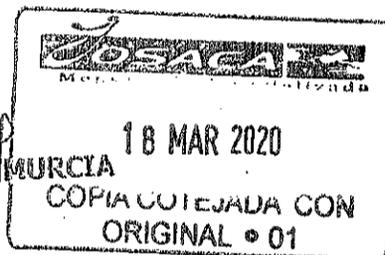
Segundo: NOTIFIQUESE al demandado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Tercero: Se RECONOCE a James Rene Velásquez Polania, como apoderado judicial de Colseguros PH en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Cuarto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ



d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 008
Fijado hoy 26 FEB. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

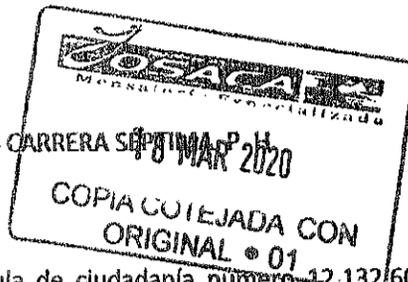


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

158

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA P. H.
DEMANDADO: ALIANZ SEGUROS S. A.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.132.601 de Neiva, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 109.043 del C. S. de la J., mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., obrando en mi condición de apoderado judicial del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H., con NIT. 860.055.858-9 con domicilio en Bogotá, ubicado en la carrera 7 No. 17-01 de esta ciudad, representado legalmente por la señora ÁNGELA MILENA NARVAEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.480.763 de la Sierra Cauca, con domicilio y residencia en Bogotá, concurre a su despacho para manifestarle que formulo DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA contra la empresa ALLIANZ SEGUROS S. A., con NIT. 860.026.182-5, con domicilio en Bogotá, D. C., ubicada en la carrera 13 A No. 29-24 de Bogotá, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ALONSO JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.875.700 de Bogotá o por quien haga sus veces, de acuerdo con las siguientes:

HECHOS

1. La compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT. 860.026.182-5 es propietaria del LOCAL No. 29, ubicado en el MEZANINE del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. de Bogotá.
2. El Local N. 29 tiene como número de matrícula inmobiliaria el folio 50C-2032308
3. Desde el mes de febrero de 1986, hasta el mes de julio del año 2015. han incumplido en forma reiterada y continúa con sus obligaciones de carácter pecuniario con el EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H.
4. Por concepto de cuotas ordinarias de administración, adeuda la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$59.868.632,00) M/CTE., y por concepto de intereses adeuda desde el 01 de marzo de 1986 hasta el día 01 de enero del año 2020 la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$228.665.145,00) tal y como consta en la certificación anexa al presente, expedida por la Administración del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H.
5. El día 28 de abril de 2016 se solicitó por parte del demandante a ALLIANZ SEGUROS S. A. se le solicitó copia de la escritura pública del Local No. 29 del Mezzanine.
6. El día 23 de mayo de 16 ALLIANZ SEGUROS S. A. dan respuesta a La comunicación anterior.
7. En reunión de Consejo de Administración de fecha 13 de junio de 2016 según el acta de No. 001 se manifestó se manifestó que desde el año 1986 se venía facturando la cuota de administración.
8. El día 06 de diciembre de 2016 el EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. envió cuenta de cobro a ALLIANZ SEGUROS S. A., cobrando las cuotas ordinarias de administración desde el mes de enero de 1986 hasta el mes de julio del año 2015
9. La empresa ALLIANZ SEGUROS S. A., responde con comunicación de fecha 11 de mayo de 2017 pagar la suma de \$21.208.400,00 sobre los últimos 60 meses contados hacia atrás desde el mes de julio de 2015.
10. El EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. envía comunicación de fecha 15 de junio de 2017 a ALLIANZ SEGUROS S. A. invitándolo a dialogar sobre la deuda de las cuotas de administración.
11. Con fecha 28 de septiembre de 2018 el abogado JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA en vía prejurídico a ALLIANZ SEGUROS S. A., respecto al pago de las cuotas de administración desde el mes de enero de 1986 hasta el mes de julio del año 2015

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

159

12. ALLIANZ SEGUROS S. A. responde con comunicación de fecha 25 de octubre de 2018 que no es posible aceptar la solicitud de pago.
13. La empresa ALLIANZ SEGUROS S. A. adeuda las siguientes cuotas ordinarias de administración que se relacionan a continuación:
- Cuota de administración del mes de enero de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1986. Exigible a partir del 01 de febrero de 1986.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1986. Exigible a partir del 01 de marzo de 1986.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1986. Exigible a partir del 01 de abril de 1986.
 - Cuota de administración del mes de abril de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1986. Exigible a partir del 01 de mayo de 1986.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1986. Exigible a partir del 01 de junio de 1986.
 - Cuota de administración del mes de junio de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1986. Exigible a partir del 01 de julio de 1986.
 - Cuota de administración del mes de julio de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1986. Exigible a partir del 01 de agosto de 1986.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1986. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1986.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1986. Exigible a partir del 01 de octubre de 1986.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1986. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1986.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1986. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1986.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1986. Exigible a partir del 01 de enero de 1987.
 - Cuota de administración del mes de enero de 1987 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1987. Exigible a partir del 01 de febrero de 1987.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1987. Exigible a partir del 01 de marzo de 1987.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1987. Exigible a partir del 01 de abril de 1987.

18 MAR 2020
ORIGINAL • 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

160

- Cuota de administración del mes de abril de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1987. Exigible a partir del 01 de mayo de 1987.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1987. Exigible a partir del 01 de junio de 1987.
- Cuota de administración del mes de junio de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1987. Exigible a partir del 01 de julio de 1987.
- Cuota de administración del mes de julio de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1987. Exigible a partir del 01 de agosto de 1987.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1987. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1987.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1987. Exigible a partir del 01 de octubre de 1987.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1987. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1987.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1987. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1987.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1987. Exigible a partir del 01 de enero de 1988.
- Cuota de administración del mes de enero de 1988 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1988. Exigible a partir del 01 de febrero de 1988.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1988. Exigible a partir del 01 de marzo de 1988.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1988. Exigible a partir del 01 de abril de 1988.
- Cuota de administración del mes de abril de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1988. Exigible a partir del 01 de mayo de 1988.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1988. Exigible a partir del 01 de junio de 1988.
- Cuota de administración del mes de junio de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1988. Exigible a partir del 01 de julio de 1988.
- Cuota de administración del mes de julio de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1988. Exigible a partir del 01 de agosto de 1988.

18 MAR 2020
 COPIA CAUSADA Y NO PAGADA
 Exigible a partir del 01 de

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
 Celular 310 867 70 67
 Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

ABOGADO

161

- Cuota de administración del mes de agosto de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1988. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1988.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1988. Exigible a partir del 01 de octubre de 1988.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1988. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1988.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1988. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1988.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1988. Exigible a partir del 01 de enero de 1989.
- Cuota de administración del mes de enero de 1989 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1989. Exigible a partir del 01 de febrero de 1989.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1989. Exigible a partir del 01 de marzo de 1989.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1989. Exigible a partir del 01 de abril de 1989.
- Cuota de administración del mes de abril de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1989. Exigible a partir del 01 de mayo de 1989.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1989. Exigible a partir del 01 de junio de 1989.
- Cuota de administración del mes de junio de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1989. Exigible a partir del 01 de julio de 1989.
- Cuota de administración del mes de julio de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1989. Exigible a partir del 01 de agosto de 1989.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1989. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1989.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1989. Exigible a partir del 01 de octubre de 1989.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1989. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1989.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

18 MAR 2020
COPIA NO PAGADA CON
OPCIÓN DE ABRIL DE 1989.

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

162

vencimiento último día del mes de noviembre de 1989. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1989.

- Cuota de administración del mes de diciembre de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1989. Exigible a partir del 01 de enero de 1990.
- Cuota de administración del mes de enero de 1990 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1990. Exigible a partir del 01 de febrero de 1990.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1990. Exigible a partir del 01 de marzo de 1990.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1990. Exigible a partir del 01 de abril de 1990.
- Cuota de administración del mes de abril de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1990. Exigible a partir del 01 de mayo de 1990.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1990. Exigible a partir del 01 de junio de 1990.
- Cuota de administración del mes de junio de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1990. Exigible a partir del 01 de julio de 1990.
- Cuota de administración del mes de julio de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1990. Exigible a partir del 01 de agosto de 1990.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1990. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1990.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1990. Exigible a partir del 01 de octubre de 1990.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1990. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1990.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1990. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1990.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1990. Exigible a partir del 01 de enero de 1991.
- Cuota de administración del mes de enero de 1991 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1991. Exigible a partir del 01 de febrero de 1991.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1991. Exigible a partir del 01 de marzo de 1991.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1991. Exigible a partir del 01 de abril de 1991.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
18 MAR 2020

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

163

- Cuota de administración del mes de abril de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1991. Exigible a partir del 01 de mayo de 1991.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1991. Exigible a partir del 01 de junio de 1991.
- Cuota de administración del mes de junio de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1991. Exigible a partir del 01 de julio de 1991.
- Cuota de administración del mes de julio de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1991. Exigible a partir del 01 de agosto de 1991.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1991. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1991.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1991. Exigible a partir del 01 de octubre de 1991.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1991. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1991.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1991. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1991.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1991. Exigible a partir del 01 de enero de 1992.
- Cuota de administración del mes de enero de 1992 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1992. Exigible a partir del 01 de febrero de 1992.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1992. Exigible a partir del 01 de marzo de 1992.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1992. Exigible a partir del 01 de abril de 1992.
- Cuota de administración del mes de abril de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1992. Exigible a partir del 01 de mayo de 1992.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1992. Exigible a partir del 01 de junio de 1992.
- Cuota de administración del mes de junio de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1992. Exigible a partir del 01 de julio de 1992.
- Cuota de administración del mes de julio de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1992. Exigible a partir del 01 de agosto de 1992.

18 MAR 2020
COPIA COTEADA CON ORIGINAL

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

164

- Cuota de administración del mes de agosto de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1992. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1992.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1992. Exigible a partir del 01 de octubre de 1992.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1992. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1992.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1992. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1992.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1992. Exigible a partir del 01 de enero de 1993.
- Cuota de administración del mes de enero de 1993 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1993. Exigible a partir del 01 de febrero de 1993.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1993. Exigible a partir del 01 de marzo de 1993.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1993. Exigible a partir del 01 de abril de 1993.
- Cuota de administración del mes de abril de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1993. Exigible a partir del 01 de mayo de 1993.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1993. Exigible a partir del 01 de junio de 1993.
- Cuota de administración del mes de junio de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1993. Exigible a partir del 01 de julio de 1993.
- Cuota de administración del mes de julio de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1993. Exigible a partir del 01 de agosto de 1993.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1993. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1993.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1993. Exigible a partir del 01 de octubre de 1993.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1993. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1993.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1993. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1993.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1993. Exigible a partir del 01 de enero de 1994.
- Cuota de administración del mes de enero de 1994 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1994. Exigible a partir del 01 de febrero de 1994.

18 MAR 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



165

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

- Cuota de administración del mes de febrero de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1994. Exigible a partir del 01 de marzo de 1994.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1994. Exigible a partir del 01 de abril de 1994.
- Cuota de administración del mes de abril de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1994. Exigible a partir del 01 de mayo de 1994.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1994. Exigible a partir del 01 de junio de 1994.
- Cuota de administración del mes de junio de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1994. Exigible a partir del 01 de julio de 1994.
- Cuota de administración del mes de julio de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1994. Exigible a partir del 01 de agosto de 1994.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1994. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1994.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1994. Exigible a partir del 01 de octubre de 1994.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1994. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1994.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1994. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1994.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1994. Exigible a partir del 01 de enero de 1995.
- Cuota de administración del mes de enero de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1995. Exigible a partir del 01 de febrero de 1995.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1995. Exigible a partir del 01 de marzo de 1995.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1995. Exigible a partir del 01 de abril de 1995.
- Cuota de administración del mes de abril de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1995. Exigible a partir del 01 de mayo de 1995.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1995. Exigible a partir del 01 de junio de 1995.

18 MAR 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 001

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

166

- Cuota de administración del mes de junio de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1995. Exigible a partir del 01 de julio de 1995.
- Cuota de administración del mes de julio de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1995. Exigible a partir del 01 de agosto de 1995.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1995. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1995.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1995. Exigible a partir del 01 de octubre de 1995.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1995. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1995.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1995. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1995.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1995. Exigible a partir del 01 de enero de 1996.
- Cuota de administración del mes de enero de 1996 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1996. Exigible a partir del 01 de febrero de 1996.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1996. Exigible a partir del 01 de marzo de 1996.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1996. Exigible a partir del 01 de abril de 1996.
- Cuota de administración del mes de abril de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1996. Exigible a partir del 01 de mayo de 1996.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1996. Exigible a partir del 01 de junio de 1996.
- Cuota de administración del mes de junio de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1996. Exigible a partir del 01 de julio de 1996.
- Cuota de administración del mes de julio de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1996. Exigible a partir del 01 de agosto de 1996.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1996. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1996.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1996. Exigible a partir del 01 de octubre de 1996.

COPIA ORIGINAL
 10 MAR 2006

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
 Celular 310 867 70 67
 Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

167

- Cuota de administración del mes de octubre de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1996. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1996.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1996. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1996.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1996. Exigible a partir del 01 de enero de 1997.
- Cuota de administración del mes de enero de 1997 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1997. Exigible a partir del 01 de febrero de 1997.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1997. Exigible a partir del 01 de marzo de 1997.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1997. Exigible a partir del 01 de abril de 1997.
- Cuota de administración del mes de abril de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1997. Exigible a partir del 01 de mayo de 1997.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1997. Exigible a partir del 01 de junio de 1997.
- Cuota de administración del mes de junio de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1997. Exigible a partir del 01 de julio de 1997.
- Cuota de administración del mes de julio de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1997. Exigible a partir del 01 de agosto de 1997.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1997. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1997.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1997. Exigible a partir del 01 de octubre de 1997.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1997. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1997.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1997. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1997.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1997. Exigible a partir del 01 de enero de 1998.
- Cuota de administración del mes de enero de 1998 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

COPIA MAR 2028
ORIGINAL 1997 CON

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.

Celular 310 867 70 67

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

168

- vencimiento último día del mes de enero de 1998. Exigible a partir del 01 de febrero de 1998.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1998. Exigible a partir del 01 de marzo de 1998.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1998. Exigible a partir del 01 de abril de 1998.
 - Cuota de administración del mes de abril de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1998. Exigible a partir del 01 de mayo de 1998.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1998. Exigible a partir del 01 de junio de 1998.
 - Cuota de administración del mes de junio de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1998. Exigible a partir del 01 de julio de 1998.
 - Cuota de administración del mes de julio de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1998. Exigible a partir del 01 de agosto de 1998.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1998. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1998.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1998. Exigible a partir del 01 de octubre de 1998.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1998. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1998.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1998. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1998.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1998. Exigible a partir del 01 de enero de 1999.
 - Cuota de administración del mes de enero de 1999 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1999. Exigible a partir del 01 de febrero de 1999.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1999. Exigible a partir del 01 de marzo de 1999.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1999. Exigible a partir del 01 de abril de 1999.
 - Cuota de administración del mes de abril de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1999. Exigible a partir del 01 de mayo de 1999.

18 MAR 2020
COPIA ORIGINAL

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

169

- Cuota de administración del mes de mayo de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1999. Exigible a partir del 01 de junio de 1999.
- Cuota de administración del mes de junio de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1999. Exigible a partir del 01 de julio de 1999.
- Cuota de administración del mes de julio de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1999. Exigible a partir del 01 de agosto de 1999.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1999. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1999.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1999. Exigible a partir del 01 de octubre de 1999.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1999. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1999.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1999. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1999.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1999. Exigible a partir del 01 de enero de 2000.
- Cuota de administración del mes de enero de 2000 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2000. Exigible a partir del 01 de febrero de 2000.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2000. Exigible a partir del 01 de marzo de 2000.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2000. Exigible a partir del 01 de abril de 2000.
- Cuota de administración del mes de abril de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2000. Exigible a partir del 01 de mayo de 2000.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2000. Exigible a partir del 01 de junio de 2000.
- Cuota de administración del mes de junio de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2000. Exigible a partir del 01 de julio de 2000.
- Cuota de administración del mes de julio de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2000. Exigible a partir del 01 de agosto de 2000.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

18 MAR 2020
PLAZA CON
ORIGINAL 01

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 887 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

170

- vencimiento último día del mes de agosto de 2000. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2000.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2000. Exigible a partir del 01 de octubre de 2000.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2000. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2000.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2000. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2000.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2000. Exigible a partir del 01 de enero de 2001.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2001 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2001. Exigible a partir del 01 de febrero de 2001.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2001. Exigible a partir del 01 de marzo de 2001.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2001. Exigible a partir del 01 de abril de 2001.
 - Cuota de administración del mes de abril de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2001. Exigible a partir del 01 de mayo de 2001.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2001. Exigible a partir del 01 de junio de 2001.
 - Cuota de administración del mes de junio de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2001. Exigible a partir del 01 de julio de 2001.
 - Cuota de administración del mes de julio de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2001. Exigible a partir del 01 de agosto de 2001.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2001. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2001.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2001. Exigible a partir del 01 de octubre de 2001.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2001. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2001.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

18 MAR 2020
COPIA Y COMUNICACION ORIGINAL

Camera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



197

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

- vencimiento último día del mes de noviembre de 2001. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2001.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2001. Exigible a partir del 01 de enero de 2002.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2002 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2002. Exigible a partir del 01 de febrero de 2002.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2002. Exigible a partir del 01 de marzo de 2002.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2002. Exigible a partir del 01 de abril de 2002.
 - Cuota de administración del mes de abril de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2002. Exigible a partir del 01 de mayo de 2002.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2002. Exigible a partir del 01 de junio de 2002.
 - Cuota de administración del mes de junio de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2002. Exigible a partir del 01 de julio de 2002.
 - Cuota de administración del mes de julio de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2002. Exigible a partir del 01 de agosto de 2002.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2002. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2002.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2002. Exigible a partir del 01 de octubre de 2002.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2002. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2002.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2002. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2002.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2002. Exigible a partir del 01 de enero de 2003.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2003 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2003. Exigible a partir del 01 de febrero de 2003.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.

Celular 310 867 70 67

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



172

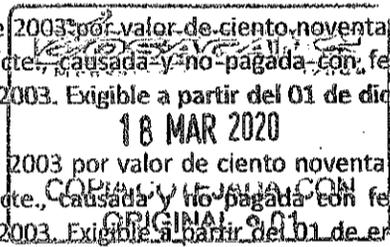
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

- vencimiento último día del mes de febrero de 2003. Exigible a partir del 01 de marzo de 2003.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2003. Exigible a partir del 01 de abril de 2003.
 - Cuota de administración del mes de abril de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2003. Exigible a partir del 01 de mayo de 2003.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2003. Exigible a partir del 01 de junio de 2003.
 - Cuota de administración del mes de junio de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2003. Exigible a partir del 01 de julio de 2003.
 - Cuota de administración del mes de julio de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2003. Exigible a partir del 01 de agosto de 2003.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2003. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2003.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2003. Exigible a partir del 01 de octubre de 2003.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2003. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2003.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2003. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2003.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2003. Exigible a partir del 01 de enero de 2004.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2004 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2004. Exigible a partir del 01 de febrero de 2004.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2004. Exigible a partir del 01 de marzo de 2004.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2004. Exigible a partir del 01 de abril de 2004.
 - Cuota de administración del mes de abril de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2004. Exigible a partir del 01 de mayo de 2004.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2004. Exigible a partir del 01 de junio de 2004.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.

Celular 310 867 70 67

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com





JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

173

- Cuota de administración del mes de junio de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2004. Exigible a partir del 01 de julio de 2004.
- Cuota de administración del mes de julio de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2004. Exigible a partir del 01 de agosto de 2004.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2004. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2004.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2004. Exigible a partir del 01 de octubre de 2004.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2004. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2004.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2004. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2004.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2004. Exigible a partir del 01 de enero de 2005.
- Cuota de administración del mes de enero de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2005. Exigible a partir del 01 de febrero de 2005.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2005. Exigible a partir del 01 de marzo de 2005.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2005. Exigible a partir del 01 de abril de 2005.
- Cuota de administración del mes de abril de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2005. Exigible a partir del 01 de mayo de 2005.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2005. Exigible a partir del 01 de junio de 2005.
- Cuota de administración del mes de junio de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2005. Exigible a partir del 01 de julio de 2005.
- Cuota de administración del mes de julio de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2005. Exigible a partir del 01 de agosto de 2005.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2005. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2005.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

COPIA VERIDADERA CON ORIGINAL # 01

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

179

- vencimiento último día del mes de septiembre de 2005. Exigible a partir del 01 de octubre de 2005.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2005. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2005
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2005. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2005.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2005. Exigible a partir del 01 de enero de 2006.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2006. Exigible a partir del 01 de febrero de 2006.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2006. Exigible a partir del 01 de marzo de 2006.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2006. Exigible a partir del 01 de abril de 2006.
 - Cuota de administración del mes de abril de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2006. Exigible a partir del 01 de mayo de 2006.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2006. Exigible a partir del 01 de junio de 2006.
 - Cuota de administración del mes de junio de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2006. Exigible a partir del 01 de julio de 2006.
 - Cuota de administración del mes de julio de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2006. Exigible a partir del 01 de agosto de 2006.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2006. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2006.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2006. Exigible a partir del 01 de octubre de 2006.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2006. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2006
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2006. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2006.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2006. Exigible a partir del 01 de marzo de 2006.

18 MAR 2020

COPIA COLEGIADA CON ORIGINAL

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

175

- vencimiento último día del mes de diciembre de 2006. Exigible a partir del 01 de enero de 2007.
- Cuota de administración del mes de enero de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2007. Exigible a partir del 01 de febrero de 2007.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2007. Exigible a partir del 01 de marzo de 2007.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2007. Exigible a partir del 01 de abril de 2007.
 - Cuota de administración del mes de abril de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2007. Exigible a partir del 01 de mayo de 2007.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2007. Exigible a partir del 01 de junio de 2007.
 - Cuota de administración del mes de junio de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2007. Exigible a partir del 01 de julio de 2007.
 - Cuota de administración del mes de julio de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2007. Exigible a partir del 01 de agosto de 2007.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2007. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2007.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2007. Exigible a partir del 01 de octubre de 2007.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2007. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2007.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2007. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2007.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2007. Exigible a partir del 01 de enero de 2008.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2008. Exigible a partir del 01 de febrero de 2008.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2008. Exigible a partir del 01 de marzo de 2008.

ORIGINAL
10 MAR 2020



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

176

- Cuota de administración del mes de marzo de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2008. Exigible a partir del 01 de abril de 2008.
- Cuota de administración del mes de abril de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2008. Exigible a partir del 01 de mayo de 2008.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2008. Exigible a partir del 01 de junio de 2008.
- Cuota de administración del mes de junio de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2008. Exigible a partir del 01 de julio de 2008.
- Cuota de administración del mes de julio de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2008. Exigible a partir del 01 de agosto de 2008.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2008. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2008.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2008. Exigible a partir del 01 de octubre de 2008.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2008. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2008.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2008. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2008.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2008. Exigible a partir del 01 de enero de 2009.
- Cuota de administración del mes de enero de 2009 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2009. Exigible a partir del 01 de febrero de 2009.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2009. Exigible a partir del 01 de marzo de 2009.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2009. Exigible a partir del 01 de abril de 2009.
- Cuota de administración del mes de abril de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2009. Exigible a partir del 01 de mayo de 2009.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2009. Exigible a partir del 01 de junio de 2009.
- Cuota de administración del mes de junio de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2009. Exigible a partir del 01 de julio de 2009.

18 MAR 2020
ORIGINAL

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

177

- Cuota de administración del mes de julio de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2009. Exigible a partir del 01 de agosto de 2009.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2009. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2009.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2009. Exigible a partir del 01 de octubre de 2009.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2009. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2009.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2009. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2009.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2009. Exigible a partir del 01 de enero de 2010.
- Cuota de administración del mes de enero de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2010. Exigible a partir del 01 de febrero de 2010.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2010. Exigible a partir del 01 de marzo de 2010.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2010. Exigible a partir del 01 de abril de 2010.
- Cuota de administración del mes de abril de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2010. Exigible a partir del 01 de mayo de 2010.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2010. Exigible a partir del 01 de junio de 2010.
- Cuota de administración del mes de junio de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2010. Exigible a partir del 01 de julio de 2010.
- Cuota de administración del mes de julio de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2010. Exigible a partir del 01 de agosto de 2010.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2010. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2010.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2010. Exigible a partir del 01 de octubre de 2010.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2010. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2010.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2010. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2010.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2010. Exigible a partir del 01 de enero de 2011.

18 MAR 2020
COPIA ÚNICA CON ORIGINAL • 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

178

- Cuota de administración del mes de enero de 2011 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2011. Exigible a partir del 01 de febrero de 2011.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2011. Exigible a partir del 01 de marzo de 2011.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2011. Exigible a partir del 01 de abril de 2011.
- Cuota de administración del mes de abril de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2011. Exigible a partir del 01 de mayo de 2011.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2011. Exigible a partir del 01 de junio de 2011.
- Cuota de administración del mes de junio de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2011. Exigible a partir del 01 de julio de 2011.
- Cuota de administración del mes de julio de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2011. Exigible a partir del 01 de agosto de 2011.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2011. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2011.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2011. Exigible a partir del 01 de octubre de 2011.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2011. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2011.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2011. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2011.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2011. Exigible a partir del 01 de enero de 2012.
- Cuota de administración del mes de enero de 2012 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2012. Exigible a partir del 01 de febrero de 2012.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2012 por valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2012. Exigible a partir del 01 de marzo de 2012.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2012. Exigible a partir del 01 de abril de 2012.
- Cuota de administración del mes de abril del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2012. Exigible a partir del 01 de mayo de 2012.
- Cuota de administración del mes de mayo del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2012. Exigible a partir del 01 de junio de 2012.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01
18 MAR 2020

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

179
✓

- Cuota de administración del mes de junio del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2012. Exigible a partir del 01 de julio de 2012.
- Cuota de administración del mes de julio del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2012. Exigible a partir del 01 de agosto de 2012.
- Cuota de administración del mes de agosto del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2012. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2012.
- Cuota de administración del mes de septiembre del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2012. Exigible a partir del 01 de octubre de 2012.
- Cuota de administración del mes de octubre del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2012. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2012.
- Cuota de administración del mes de noviembre del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2012. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2012.
- Cuota de administración del mes de diciembre del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2012. Exigible a partir del 01 de enero de 2013.
- Cuota de administración del mes de enero de 2013 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2013. Exigible a partir del 01 de febrero de 2013.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2013. Exigible a partir del 01 de marzo de 2013.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2013. Exigible a partir del 01 de abril de 2013.
- Cuota de administración del mes de abril del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2013. Exigible a partir del 01 de mayo de 2013.
- Cuota de administración del mes de mayo del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2013. Exigible a partir del 01 de junio de 2013.
- Cuota de administración del mes de junio del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2013. Exigible a partir del 01 de julio de 2013.
- Cuota de administración del mes de julio del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2013. Exigible a partir del 01 de agosto de 2013.
- Cuota de administración del mes de agosto del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2013. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2013.
- Cuota de administración del mes de septiembre del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha

18 MAR 2020
GOBIERNO DE BOGOTÁ
ORIGINAL



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

180

- de vencimiento último día del mes de septiembre de 2013. Exigible a partir del 01 de octubre de 2013.
- Cuota de administración del mes de octubre del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2013. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2013.
 - Cuota de administración del mes de noviembre del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2013. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2013.
 - Cuota de administración del mes de diciembre del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2013. Exigible a partir del 01 de enero de 2014.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2014 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2014. Exigible a partir del 01 de febrero de 2014.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2014. Exigible a partir del 01 de marzo de 2014.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2014. Exigible a partir del 01 de abril de 2014.
 - Cuota de administración del mes de abril del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2014. Exigible a partir del 01 de mayo de 2014.
 - Cuota de administración del mes de mayo del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2014. Exigible a partir del 01 de junio de 2014.
 - Cuota de administración del mes de junio del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2014. Exigible a partir del 01 de julio de 2014.
 - Cuota de administración del mes de julio del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2014. Exigible a partir del 01 de agosto de 2014.
 - Cuota de administración del mes de agosto del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2014. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2014.
 - Cuota de administración del mes de septiembre del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2014. Exigible a partir del 01 de octubre de 2014.
 - Cuota de administración del mes de octubre del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2014. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2014.
 - Cuota de administración del mes de noviembre del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2014. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2014.
 - Cuota de administración del mes de diciembre del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha

18 MAR 2014
COPIA COPIADA CON ORIGINAL # 01

Camera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

181

de vencimiento último día del mes de diciembre de 2014. Exigible a partir del 01 de enero de 2015.

- Cuota de administración del mes de enero de 2015 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2015. Exigible a partir del 01 de febrero de 2015.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2015. Exigible a partir del 01 de marzo de 2015.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2015. Exigible a partir del 01 de abril de 2015.
- Cuota de administración del mes de abril del año 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2015. Exigible a partir del 01 de mayo de 2015.
- Cuota de administración del mes de mayo del año 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2015. Exigible a partir del 01 de junio de 2015.
- Cuota de administración del mes de junio del año 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2015. Exigible a partir del 01 de julio de 2015.
- Cuota de administración del mes de julio del año 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2015. Exigible a partir del 01 de agosto de 2015.

14. Se citó a audiencia de conciliación a la empresa ALLIANZ SEGUROS S. A. ante el centro de conciliación CONCILIADORES Y ABOGADOS ASOCIADOS de Bogotá de la cual expedieron CONSTANCIA SIN ACUERDO EN MATERIA CIVIL. No. 097 del 2019, de fecha 05 de septiembre de 2019.

PRETENSIONES

DECLARATORIA

18 MAR 2020
COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL • 01

PRIMERA PRINCIPAL. Se declare responsable a la empresa ALLIANZ SEGUROS S. A. con NIT. 860.026.182-5 del pago de las cuotas ordinarias de administración causadas entre el mes de enero de 1986 y el mes de julio de 2015, que se discriminan en los hechos de esta demanda por ser propietaria del LOCAL 29. Ubicado en el Mezzanine de la carrera 7 No 17-01 de Bogotá.

SEGUNDA PRINCIPAL. Se declare responsable a la empresa ALLIANZ SEGUROS S. A. con NIT. 860.026.182-5 del pago de los intereses comerciales moratorios de las cuotas ordinarias de administración causadas entre el mes de enero de 1986 y el mes de julio de 2015, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera, por ser propietaria del LOCAL 29. Ubicado en el Mezzanine de la carrera 7 No 17-01 de Bogotá.

CONDENATORIAS

PRIMERA PRINCIPAL. Se condene a la empresa de ALLIANZ SEGUROS S. A. con NIT. 860.026.182-5, al pago de la suma de dinero de \$59.868.632,00 correspondiente a las cuotas de administración causadas desde el mes de enero de 1986 hasta el mes de julio de 2015, que se discrimina a continuación:

- Cuota de administración del mes de enero de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1986. Exigible a partir del 01 de febrero de 1986.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.

Celular 310 867 70 67

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

182

- Cuota de administración del mes de febrero de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1986. Exigible a partir del 01 de marzo de 1986.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1986. Exigible a partir del 01 de abril de 1986.
- Cuota de administración del mes de abril de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1986. Exigible a partir del 01 de mayo de 1986.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1986. Exigible a partir del 01 de junio de 1986.
- Cuota de administración del mes de junio de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1986. Exigible a partir del 01 de julio de 1986.
- Cuota de administración del mes de julio de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1986. Exigible a partir del 01 de agosto de 1986.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1986. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1986.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1986. Exigible a partir del 01 de octubre de 1986.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1986. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1986.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1986. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1986.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1986 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1986. Exigible a partir del 01 de enero de 1987.
- Cuota de administración del mes de enero de 1987 por valor de diecinueve mil novecientos siete pesos m/cte. (\$19.907,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1987. Exigible a partir del 01 de febrero de 1987.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1987. Exigible a partir del 01 de marzo de 1987.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1987. Exigible a partir del 01 de abril de 1987.
- Cuota de administración del mes de abril de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1987. Exigible a partir del 01 de mayo de 1987.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1987. Exigible a partir del 01 de junio de 1987.

COPIA ORIGINAL
18 MAR 2020

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

183

- Cuota de administración del mes de junio de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1987. Exigible a partir del 01 de julio de 1987.
- Cuota de administración del mes de julio de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1987. Exigible a partir del 01 de agosto de 1987.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1987. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1987.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1987. Exigible a partir del 01 de octubre de 1987.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1987. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1987.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1987. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1987.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1987 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1987. Exigible a partir del 01 de enero de 1988.
- Cuota de administración del mes de enero de 1988 por valor de veinticuatro mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$24.689,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1988. Exigible a partir del 01 de febrero de 1988.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1988. Exigible a partir del 01 de marzo de 1988.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1988. Exigible a partir del 01 de abril de 1988.
- Cuota de administración del mes de abril de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1988. Exigible a partir del 01 de mayo de 1988.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1988. Exigible a partir del 01 de junio de 1988.
- Cuota de administración del mes de junio de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1988. Exigible a partir del 01 de julio de 1988.
- Cuota de administración del mes de julio de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1988. Exigible a partir del 01 de agosto de 1988.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1988. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1988.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un peso m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1988. Exigible a partir del 01 de octubre de 1988.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 18 MAR 2020

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
 Celular 310 867 70 67
 Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

184

- Cuota de administración del mes de octubre de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1988. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1988.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1988. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1988.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1988 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1988. Exigible a partir del 01 de enero de 1989.
- Cuota de administración del mes de enero de 1989 por valor de treinta y un mil seiscientos treinta y un pesos m/cte. (\$31.631,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1989. Exigible a partir del 01 de febrero de 1989.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1989. Exigible a partir del 01 de marzo de 1989.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1989. Exigible a partir del 01 de abril de 1989.
- Cuota de administración del mes de abril de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1989. Exigible a partir del 01 de mayo de 1989.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1989. Exigible a partir del 01 de junio de 1989.
- Cuota de administración del mes de junio de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1989. Exigible a partir del 01 de julio de 1989.
- Cuota de administración del mes de julio de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1989. Exigible a partir del 01 de agosto de 1989.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1989. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1989.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1989. Exigible a partir del 01 de octubre de 1989.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1989. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1989.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1989. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1989.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1989 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1989. Exigible a partir del 01 de enero de 1990.
- Cuota de administración del mes de enero de 1990 por valor de treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos (\$39.893,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.

Celular 310 867 70 67

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

185

- vencimiento último día del mes de enero de 1990. Exigible a partir del 01 de febrero de 1990.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1990. Exigible a partir del 01 de marzo de 1990.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1990. Exigible a partir del 01 de abril de 1990.
 - Cuota de administración del mes de abril de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1990. Exigible a partir del 01 de mayo de 1990.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1990. Exigible a partir del 01 de junio de 1990.
 - Cuota de administración del mes de junio de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1990. Exigible a partir del 01 de julio de 1990.
 - Cuota de administración del mes de julio de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1990. Exigible a partir del 01 de agosto de 1990.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1990. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1990.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1990. Exigible a partir del 01 de octubre de 1990.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1990. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1990.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1990. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1990.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 1990 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1990. Exigible a partir del 01 de enero de 1991.
 - Cuota de administración del mes de enero de 1991 por valor de cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos (\$52.803,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1991. Exigible a partir del 01 de febrero de 1991.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1991. Exigible a partir del 01 de marzo de 1991.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1991. Exigible a partir del 01 de abril de 1991.
 - Cuota de administración del mes de abril de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1991. Exigible a partir del 01 de mayo de 1991.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1991. Exigible a partir del 01 de junio de 1991.
 - Cuota de administración del mes de junio de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1991. Exigible a partir del 01 de julio de 1991.

por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1991. Exigible a partir del 01 de marzo de 1991.

16 MAR 2020

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

186

- Cuota de administración del mes de julio de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1991. Exigible a partir del 01 de agosto de 1991.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1991. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1991.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1991. Exigible a partir del 01 de octubre de 1991.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1991. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1991.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1991. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1991.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1991 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1991. Exigible a partir del 01 de enero de 1992.
- Cuota de administración del mes de enero de 1992 por valor de sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$66.964,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1992. Exigible a partir del 01 de febrero de 1992.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1992. Exigible a partir del 01 de marzo de 1992.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1992. Exigible a partir del 01 de abril de 1992.
- Cuota de administración del mes de abril de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1992. Exigible a partir del 01 de mayo de 1992.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1992. Exigible a partir del 01 de junio de 1992.
- Cuota de administración del mes de junio de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1992. Exigible a partir del 01 de julio de 1992.
- Cuota de administración del mes de julio de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1992. Exigible a partir del 01 de agosto de 1992.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1992. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1992.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1992. Exigible a partir del 01 de octubre de 1992.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1992. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1992.

18 MAR 2020
COPIA COPIADA CON
ORIGINAL • 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

187

- Cuota de administración del mes de noviembre de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1992. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1992.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1992 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1992. Exigible a partir del 01 de enero de 1993.
- Cuota de administración del mes de enero de 1993 por valor de ochenta y dos mil noventa y ocho pesos (\$82.098,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1993. Exigible a partir del 01 de febrero de 1993.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1993. Exigible a partir del 01 de marzo de 1993.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1993. Exigible a partir del 01 de abril de 1993.
- Cuota de administración del mes de abril de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1993. Exigible a partir del 01 de mayo de 1993.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1993. Exigible a partir del 01 de junio de 1993.
- Cuota de administración del mes de junio de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1993. Exigible a partir del 01 de julio de 1993.
- Cuota de administración del mes de julio de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1993. Exigible a partir del 01 de agosto de 1993.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1993. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1993.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1993. Exigible a partir del 01 de octubre de 1993.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1993. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1993.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1993. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1993.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1993 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1993. Exigible a partir del 01 de enero de 1994.
- Cuota de administración del mes de enero de 1994 por valor de noventa mil quinientos ochenta y siete pesos (\$90.587,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1994. Exigible a partir del 01 de febrero de 1994.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1994. Exigible a partir del 01 de marzo de 1994.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1994. Exigible a partir del 01 de abril de 1994.
- Cuota de administración del mes de abril de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1994. Exigible a partir del 01 de mayo de 1994.

18 MAR 2025
COPIA VERIDICA CON ORIGINAL

Camera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

188

- Cuota de administración del mes de mayo de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1994. Exigible a partir del 01 de junio de 1994.
- Cuota de administración del mes de junio de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1994. Exigible a partir del 01 de julio de 1994.
- Cuota de administración del mes de julio de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1994. Exigible a partir del 01 de agosto de 1994.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1994. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1994.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1994. Exigible a partir del 01 de octubre de 1994.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1994. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1994.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1994. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1994.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1994 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1994. Exigible a partir del 01 de enero de 1995.
- Cuota de administración del mes de enero de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1995. Exigible a partir del 01 de febrero de 1995.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1995. Exigible a partir del 01 de marzo de 1995.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1995. Exigible a partir del 01 de abril de 1995.
- Cuota de administración del mes de abril de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1995. Exigible a partir del 01 de mayo de 1995.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1995. Exigible a partir del 01 de junio de 1995.
- Cuota de administración del mes de junio de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1995. Exigible a partir del 01 de julio de 1995.
- Cuota de administración del mes de julio de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1995. Exigible a partir del 01 de agosto de 1995.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1995. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1995.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

18 MAR 2020
COPIA COPIADA CON
ORIGINAL 01

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

189

vencimiento último día del mes de septiembre de 1995. Exigible a partir del 01 de octubre de 1995.

- Cuota de administración del mes de octubre de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1995. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1995.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1995. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1995.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1995 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1995. Exigible a partir del 01 de enero de 1996.
- Cuota de administración del mes de enero de 1996 por valor de ochenta y un mil quinientos veintiocho pesos (\$81.528,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1996. Exigible a partir del 01 de febrero de 1996.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1996. Exigible a partir del 01 de marzo de 1996.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1996. Exigible a partir del 01 de abril de 1996.
- Cuota de administración del mes de abril de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1996. Exigible a partir del 01 de mayo de 1996.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1996. Exigible a partir del 01 de junio de 1996.
- Cuota de administración del mes de junio de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1996. Exigible a partir del 01 de julio de 1996.
- Cuota de administración del mes de julio de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1996. Exigible a partir del 01 de agosto de 1996.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1996. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1996.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1996. Exigible a partir del 01 de octubre de 1996.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1996. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1996.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1996. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1996.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1996 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1996. Exigible a partir del 01 de enero de 1997.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.

Celular 310 867 70 67

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com

MAR 2021
COPIA
ORIGINAL



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

190

- Cuota de administración del mes de enero de 1997 por valor de noventa y nueve mil ciento sesenta y tres pesos (\$99.163,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1997. Exigible a partir del 01 de febrero de 1997.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1997. Exigible a partir del 01 de marzo de 1997.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1997. Exigible a partir del 01 de abril de 1997.
- Cuota de administración del mes de abril de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1997. Exigible a partir del 01 de mayo de 1997.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1997. Exigible a partir del 01 de junio de 1997.
- Cuota de administración del mes de junio de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1997. Exigible a partir del 01 de julio de 1997.
- Cuota de administración del mes de julio de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1997. Exigible a partir del 01 de agosto de 1997.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1997. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1997.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1997. Exigible a partir del 01 de octubre de 1997.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1997. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1997.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1997. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1997.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1997 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1997. Exigible a partir del 01 de enero de 1998.
- Cuota de administración del mes de enero de 1998 por valor de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$116.695,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1998. Exigible a partir del 01 de febrero de 1998.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1998. Exigible a partir del 01 de marzo de 1998.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1998. Exigible a partir del 01 de abril de 1998.

COPIA COPIADA CON ORIGINAL
18 MAR 2020

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

191

- Cuota de administración del mes de abril de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1998. Exigible a partir del 01 de mayo de 1998.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1998. Exigible a partir del 01 de junio de 1998.
- Cuota de administración del mes de junio de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1998. Exigible a partir del 01 de julio de 1998.
- Cuota de administración del mes de julio de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1998. Exigible a partir del 01 de agosto de 1998.
- Cuota de administración del mes de agosto de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1998. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1998.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1998. Exigible a partir del 01 de octubre de 1998.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1998. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1998.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1998. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1998.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1998 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1998. Exigible a partir del 01 de enero de 1999.
- Cuota de administración del mes de enero de 1999 por valor de ciento treinta y seis mil ciento ochenta y tres pesos (\$136.183,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 1999. Exigible a partir del 01 de febrero de 1999.
- Cuota de administración del mes de febrero de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 1999. Exigible a partir del 01 de marzo de 1999.
- Cuota de administración del mes de marzo de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 1999. Exigible a partir del 01 de abril de 1999.
- Cuota de administración del mes de abril de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 1999. Exigible a partir del 01 de mayo de 1999.
- Cuota de administración del mes de mayo de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 1999. Exigible a partir del 01 de junio de 1999.
- Cuota de administración del mes de junio de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 1999. Exigible a partir del 01 de julio de 1999.
- Cuota de administración del mes de julio de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 1999. Exigible a partir del 01 de agosto de 1999.

COPIA VERIFICADA CON ORIGINAL
18 MAR 2020

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

192

- Cuota de administración del mes de agosto de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 1999. Exigible a partir del 01 de septiembre de 1999.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 1999. Exigible a partir del 01 de octubre de 1999.
- Cuota de administración del mes de octubre de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 1999. Exigible a partir del 01 de noviembre de 1999.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 1999. Exigible a partir del 01 de diciembre de 1999.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 1999 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 1999. Exigible a partir del 01 de enero de 2000.
- Cuota de administración del mes de enero de 2000 por valor de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$148.753,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2000. Exigible a partir del 01 de febrero de 2000.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2000. Exigible a partir del 01 de marzo de 2000.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2000. Exigible a partir del 01 de abril de 2000.
- Cuota de administración del mes de abril de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2000. Exigible a partir del 01 de mayo de 2000.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2000. Exigible a partir del 01 de junio de 2000.
- Cuota de administración del mes de junio de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2000. Exigible a partir del 01 de julio de 2000.
- Cuota de administración del mes de julio de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2000. Exigible a partir del 01 de agosto de 2000.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2000. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2000.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2000. Exigible a partir del 01 de octubre de 2000.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2000. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2000.

18 MAR 2020
COPIA COINCIDENTE CON ORIGINAL

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

193

- Cuota de administración del mes de noviembre de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2000. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2000.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2000 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2000. Exigible a partir del 01 de enero de 2001.
- Cuota de administración del mes de enero de 2001 por valor de ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$161.769,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2001. Exigible a partir del 01 de febrero de 2001.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2001. Exigible a partir del 01 de marzo de 2001.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2001. Exigible a partir del 01 de abril de 2001.
- Cuota de administración del mes de abril de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2001. Exigible a partir del 01 de mayo de 2001.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2001. Exigible a partir del 01 de junio de 2001.
- Cuota de administración del mes de junio de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2001. Exigible a partir del 01 de julio de 2001.
- Cuota de administración del mes de julio de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2001. Exigible a partir del 01 de agosto de 2001.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2001. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2001.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2001. Exigible a partir del 01 de octubre de 2001.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2001. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2001.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2001. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2001.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2001 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2001. Exigible a partir del 01 de enero de 2002.
- Cuota de administración del mes de enero de 2002 por valor de ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$174.144,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2002. Exigible a partir del 01 de febrero de 2002.

19 MAR 2020
COPIA FIDELICADA CON
ORIGINAL # 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

194

- Cuota de administración del mes de febrero de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2002. Exigible a partir del 01 de marzo de 2002.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2002. Exigible a partir del 01 de abril de 2002.
- Cuota de administración del mes de abril de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2002. Exigible a partir del 01 de mayo de 2002.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2002. Exigible a partir del 01 de junio de 2002.
- Cuota de administración del mes de junio de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2002. Exigible a partir del 01 de julio de 2002.
- Cuota de administración del mes de julio de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2002. Exigible a partir del 01 de agosto de 2002.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2002. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2002.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2002. Exigible a partir del 01 de octubre de 2002.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2002. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2002.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2002. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2002.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2002 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2002. Exigible a partir del 01 de enero de 2003.
- Cuota de administración del mes de enero de 2003 por valor de ciento ochenta y seis mil trescientos diecisiete pesos (\$186.317,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2003. Exigible a partir del 01 de febrero de 2003.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2003. Exigible a partir del 01 de marzo de 2003.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2003. Exigible a partir del 01 de abril de 2003.
- Cuota de administración del mes de abril de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2003. Exigible a partir del 01 de mayo de 2003.

COPIA COPIADA CON
ORIGINAL

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

195

- Cuota de administración del mes de mayo de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2003. Exigible a partir del 01 de junio de 2003.
- Cuota de administración del mes de junio de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2003. Exigible a partir del 01 de julio de 2003.
- Cuota de administración del mes de julio de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2003. Exigible a partir del 01 de agosto de 2003.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2003. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2003.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2003. Exigible a partir del 01 de octubre de 2003.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2003. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2003.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2003. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2003.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2003 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2003. Exigible a partir del 01 de enero de 2004.
- Cuota de administración del mes de enero de 2004 por valor de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos nueve pesos (\$198.409,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2004. Exigible a partir del 01 de febrero de 2004.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2004. Exigible a partir del 01 de marzo de 2004.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2004. Exigible a partir del 01 de abril de 2004.
- Cuota de administración del mes de abril de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2004. Exigible a partir del 01 de mayo de 2004.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2004. Exigible a partir del 01 de junio de 2004.
- Cuota de administración del mes de junio de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2004. Exigible a partir del 01 de julio de 2004.
- Cuota de administración del mes de julio de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2004. Exigible a partir del 01 de agosto de 2004.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

18 MAR 2021
COPIA COLEJADA CON ORIGINAL • 01

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

196

vencimiento último día del mes de agosto de 2004. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2004.

- Cuota de administración del mes de septiembre de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2004. Exigible a partir del 01 de octubre de 2004.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2004. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2004.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2004. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2004.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2004 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2004. Exigible a partir del 01 de enero de 2005.
- Cuota de administración del mes de enero de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2005. Exigible a partir del 01 de febrero de 2005.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2005. Exigible a partir del 01 de marzo de 2005.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2005. Exigible a partir del 01 de abril de 2005.
- Cuota de administración del mes de abril de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2005. Exigible a partir del 01 de mayo de 2005.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2005. Exigible a partir del 01 de junio de 2005.
- Cuota de administración del mes de junio de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2005. Exigible a partir del 01 de julio de 2005.
- Cuota de administración del mes de julio de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2005. Exigible a partir del 01 de agosto de 2005.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2005. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2005.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2005. Exigible a partir del 01 de octubre de 2005.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2005. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2005.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

COPIA VULNERABLE
ORIGINAL
18 MAR 2020

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.

Celular 310 867 70 67

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

197

- vencimiento último día del mes de noviembre de 2005. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2005.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2005. Exigible a partir del 01 de enero de 2006.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2006. Exigible a partir del 01 de febrero de 2006.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2006. Exigible a partir del 01 de marzo de 2006.
 - Cuota de administración del mes de marzo de 2005 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2005. Exigible a partir del 01 de abril de 2005.
 - Cuota de administración del mes de abril de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2006. Exigible a partir del 01 de mayo de 2006.
 - Cuota de administración del mes de mayo de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2006. Exigible a partir del 01 de junio de 2006.
 - Cuota de administración del mes de junio de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2006. Exigible a partir del 01 de julio de 2006.
 - Cuota de administración del mes de julio de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2006. Exigible a partir del 01 de agosto de 2006.
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2006. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2006.
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2006. Exigible a partir del 01 de octubre de 2006.
 - Cuota de administración del mes de octubre de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2006. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2006.
 - Cuota de administración del mes de noviembre de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2006. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2006.
 - Cuota de administración del mes de diciembre de 2006 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2006. Exigible a partir del 01 de enero de 2007.
 - Cuota de administración del mes de enero de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2007. Exigible a partir del 01 de febrero de 2007.
 - Cuota de administración del mes de febrero de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de

18 MAR 2020
CORTE SUPLENTORIA
ORIGINAL 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

198

vencimiento último día del mes de febrero de 2007. Exigible a partir del 01 de marzo de 2007.

- Cuota de administración del mes de marzo de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2007. Exigible a partir del 01 de abril de 2007.
- Cuota de administración del mes de abril de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2007. Exigible a partir del 01 de mayo de 2007.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2007. Exigible a partir del 01 de junio de 2007.
- Cuota de administración del mes de junio de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2007. Exigible a partir del 01 de julio de 2007.
- Cuota de administración del mes de julio de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2007. Exigible a partir del 01 de agosto de 2007.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2007. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2007.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2007. Exigible a partir del 01 de octubre de 2007.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2007. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2007.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2007. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2007.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2007 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2007. Exigible a partir del 01 de enero de 2008.
- Cuota de administración del mes de enero de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2008. Exigible a partir del 01 de febrero de 2008.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2008. Exigible a partir del 01 de marzo de 2008.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2008. Exigible a partir del 01 de abril de 2008.
- Cuota de administración del mes de abril de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2008. Exigible a partir del 01 de mayo de 2008.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2008. Exigible a partir del 01 de junio de 2008.

18 MAR 2020
ORIGINAL * 01

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

199

- Cuota de administración del mes de junio de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2008. Exigible a partir del 01 de julio de 2008.
- Cuota de administración del mes de julio de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2008. Exigible a partir del 01 de agosto de 2008.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2008. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2008.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2008. Exigible a partir del 01 de octubre de 2008.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2008. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2008.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2008. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2008.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2008 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2008. Exigible a partir del 01 de enero de 2009.
- Cuota de administración del mes de enero de 2009 por valor de doscientos veintidós mil trescientos sesenta pesos (\$222.360,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2009. Exigible a partir del 01 de febrero de 2009.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2009. Exigible a partir del 01 de marzo de 2009.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2009. Exigible a partir del 01 de abril de 2009.
- Cuota de administración del mes de abril de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2009. Exigible a partir del 01 de mayo de 2009.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2009. Exigible a partir del 01 de junio de 2009.
- Cuota de administración del mes de junio de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2009. Exigible a partir del 01 de julio de 2009.
- Cuota de administración del mes de julio de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2009. Exigible a partir del 01 de agosto de 2009.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2009. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2009.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2009. Exigible a partir del 01 de octubre de 2009.

18 MAR 2020
COPIA VERIFICADA CON ORIGINAL # 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

200

- Cuota de administración del mes de octubre de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2009. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2009
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2009. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2009.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2009 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2009. Exigible a partir del 01 de enero de 2010.
- Cuota de administración del mes de enero de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2010. Exigible a partir del 01 de febrero de 2010.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2010. Exigible a partir del 01 de marzo de 2010.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2010. Exigible a partir del 01 de abril de 2010.
- Cuota de administración del mes de abril de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2010. Exigible a partir del 01 de mayo de 2010.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2010. Exigible a partir del 01 de junio de 2010.
- Cuota de administración del mes de junio de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2010. Exigible a partir del 01 de julio de 2010.
- Cuota de administración del mes de julio de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2010. Exigible a partir del 01 de agosto de 2010.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2010. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2010.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2010. Exigible a partir del 01 de octubre de 2010.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2010. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2010.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2010. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2010.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2010 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2010. Exigible a partir del 01 de enero de 2011.
- Cuota de administración del mes de enero de 2011 por valor de doscientos mil cien pesos (\$200.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2011. Exigible a partir del 01 de febrero de 2011.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2011. Exigible a partir del 01 de marzo de 2011.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2011. Exigible a partir del 01 de abril de 2011.

18 MAR 2020
COPIA CON ESTAMPADO
ORIGINAL • 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

201

- Cuota de administración del mes de abril de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2011. Exigible a partir del 01 de mayo de 2011.
- Cuota de administración del mes de mayo de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2011. Exigible a partir del 01 de junio de 2011.
- Cuota de administración del mes de junio de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2011. Exigible a partir del 01 de julio de 2011.
- Cuota de administración del mes de julio de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2011. Exigible a partir del 01 de agosto de 2011.
- Cuota de administración del mes de agosto de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2011. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2011.
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2011. Exigible a partir del 01 de octubre de 2011.
- Cuota de administración del mes de octubre de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2011. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2011.
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2011. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2011.
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2011 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2011. Exigible a partir del 01 de enero de 2012.
- Cuota de administración del mes de enero de 2012 por valor de trescientos treinta y ocho mil doscientos pesos (\$338.200,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2012. Exigible a partir del 01 de febrero de 2012.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2012 por valor de trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2012. Exigible a partir del 01 de marzo de 2012.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2012. Exigible a partir del 01 de abril de 2012.
- Cuota de administración del mes de abril del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2012. Exigible a partir del 01 de mayo de 2012.
- Cuota de administración del mes de mayo del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2012. Exigible a partir del 01 de junio de 2012.
- Cuota de administración del mes de junio del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2012. Exigible a partir del 01 de julio de 2012.
- Cuota de administración del mes de julio del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2012. Exigible a partir del 01 de agosto de 2012.
- Cuota de administración del mes de agosto del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2012. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2012.

Memoria contabilizada
18 MAR 2020
COMPROBADA CON
ORIGINAL • 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

202

- Cuota de administración del mes de septiembre del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2012. Exigible a partir del 01 de octubre de 2012.
- Cuota de administración del mes de octubre del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2012. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2012.
- Cuota de administración del mes de noviembre del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2012. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2012.
- Cuota de administración del mes de diciembre del año 2012 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2012. Exigible a partir del 01 de enero de 2013.
- Cuota de administración del mes de enero de 2013 por el valor de trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2013. Exigible a partir del 01 de febrero de 2013.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2013. Exigible a partir del 01 de marzo de 2013.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2013. Exigible a partir del 01 de abril de 2013.
- Cuota de administración del mes de abril del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2013. Exigible a partir del 01 de mayo de 2013.
- Cuota de administración del mes de mayo del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2013. Exigible a partir del 01 de junio de 2013.
- Cuota de administración del mes de junio del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2013. Exigible a partir del 01 de julio de 2013.
- Cuota de administración del mes de julio del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2013. Exigible a partir del 01 de agosto de 2013.
- Cuota de administración del mes de agosto del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2013. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2013.
- Cuota de administración del mes de septiembre del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2013. Exigible a partir del 01 de octubre de 2013.
- Cuota de administración del mes de octubre del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2013. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2013.
- Cuota de administración del mes de noviembre del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2013. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2013.

18 MAR 2020
COPIA ORIGINAL
COPIA ORIGINAL

Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

203

- Cuota de administración del mes de diciembre del año 2013 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2013. Exigible a partir del 01 de enero de 2014.
- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por el valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$369.300,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2014. Exigible a partir del 01 de febrero de 2014.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2014. Exigible a partir del 01 de marzo de 2014.
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2014. Exigible a partir del 01 de abril de 2014.
- Cuota de administración del mes de abril del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2014. Exigible a partir del 01 de mayo de 2014.
- Cuota de administración del mes de mayo del año 2014 por el valor trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2014. Exigible a partir del 01 de junio de 2014.
- Cuota de administración del mes de junio del año 2015 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2014. Exigible a partir del 01 de julio de 2014.
- Cuota de administración del mes de julio del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2014. Exigible a partir del 01 de agosto de 2014.
- Cuota de administración del mes de agosto del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de agosto de 2014. Exigible a partir del 01 de septiembre de 2014.
- Cuota de administración del mes de septiembre del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de septiembre de 2014. Exigible a partir del 01 de octubre de 2014.
- Cuota de administración del mes de octubre del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de octubre de 2014. Exigible a partir del 01 de noviembre de 2014.
- Cuota de administración del mes de noviembre del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de noviembre de 2014. Exigible a partir del 01 de diciembre de 2014.
- Cuota de administración del mes de diciembre del año 2014 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de diciembre de 2014. Exigible a partir del 01 de enero de 2015.
- Cuota de administración del mes de enero de 2015 por el valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos pesos (\$385.900,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de enero de 2015. Exigible a partir del 01 de febrero de 2015.
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de febrero de 2015. Exigible a partir del 01 de marzo de 2015.

10 MAR 2020
COPIA AUTÉNTICA CON
ORIGINAL 01

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

204

- Cuota de administración del mes de marzo de 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de marzo de 2015. Exigible a partir del 01 de abril de 2015.
- Cuota de administración del mes de abril del año 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de abril de 2015. Exigible a partir del 01 de mayo de 2015.
- Cuota de administración del mes de mayo del año 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de mayo de 2015. Exigible a partir del 01 de junio de 2015.
- Cuota de administración del mes de junio del año 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de junio de 2015. Exigible a partir del 01 de julio de 2015.
- Cuota de administración del mes de julio del año 2015 por el valor de cuatrocientos tres mil setecientos pesos (\$403.700,00) m/cte., causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes de julio de 2015. Exigible a partir del 01 de agosto de 2015.

SEGUNDA PRINCIPAL. Se condene a la empresa ALLIANZ SEGUROS S. A. con NIT. 860.026.182-5 al pago de los intereses comerciales moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas ordinarias de administración que se relacionan en la pretensión primera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario que estén cobrando los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la Superintendencia financiera.

TERCERA PRINCIPAL. Que se condene a la demandada al pago de las costas y las agencias en derecho que tase el Despacho en su momento oportuno.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento y según lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, testifico que la estimación del valor total del pago de las cuotas ordinarias de administración desde el mes de enero de 1986 hasta el mes de julio de 2015 es la suma de \$59.868.632,00; con sus respectivos intereses moratorios desde el 01 de febrero del año 1986 hasta el 01 de enero de 2020, por la suma de \$228.665.145,00 que con ocasión de la presente demanda se pretenden.

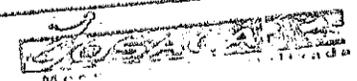
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Se cobran los anteriores conceptos como compensación del servicio de administración que presta la copropiedad por estar afectado al régimen de propiedad horizontal, el cual asciende aproximadamente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$288.533.777,00) M/CTE. correspondiente a cada una en las cuotas ordinarias de administración que se mencionan en los hechos de la demanda por el servicio de administración que presta la copropiedad y su respectivos intereses moratorios, que se discriminan de la siguiente manera en la tabla de liquidación que se aporta.

LIQUIDACION DEL CREDITO

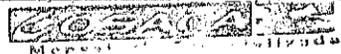
205

Mes	Intereses desde	Valor cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	tasa diaria	Días	Interés causado mes
ene-86	01/02/1986	19.907	19.907	33,6	50,40	0,112	28	624
feb-86	01/03/1986	19.907	39.814	33,6	50,40	0,112	31	1.381
mar-86	01/04/1986	19.907	59.721	33,81	50,72	0,112	30	2.015
abr-86	01/05/1986	19.907	79.628	33,81	50,72	0,112	31	2.776
may-86	01/06/1986	19.907	99.535	33,81	50,72	0,112	30	3.358
jun-86	01/07/1986	19.907	119.442	33,81	50,72	0,112	31	4.164
jul-86	01/08/1986	19.907	139.349	33,81	50,72	0,112	31	4.858
ago-86	01/09/1986	19.907	159.256	33,81	50,72	0,112	30	5.373
sep-86	01/10/1986	19.907	179.163	33,81	50,72	0,112	31	6.246
oct-86	01/11/1986	19.907	199.070	33,81	50,72	0,112	30	6.716
nov-86	01/12/1986	19.907	218.977	33,81	50,72	0,112	31	7.634
dic-86	01/01/1987	19.907	238.884	33,81	50,72	0,112	31	8.328
ene-87	01/02/1987	24.689	263.573	33,81	50,72	0,112	28	8.299
feb-87	01/03/1987	24.689	288.262	33,81	50,72	0,112	31	10.049
mar-87	01/04/1987	24.689	312.951	33,81	50,72	0,112	30	10.558
abr-87	01/05/1987	24.689	337.640	33,81	50,72	0,112	31	11.770
may-87	01/06/1987	24.689	362.329	32,52	48,78	0,109	30	11.838
jun-87	01/07/1987	24.689	387.018	32,52	48,78	0,109	31	13.066
jul-87	01/08/1987	24.689	411.707	32,52	48,78	0,109	31	13.900
ago-87	01/09/1987	24.689	436.396	32,52	48,78	0,109	30	14.258
sep-87	01/10/1987	24.689	461.085	32,52	48,78	0,109	31	15.567
oct-87	01/11/1987	24.689	485.774	32,52	48,78	0,109	30	15.871
nov-87	01/12/1987	24.689	510.463	32,52	48,78	0,109	31	17.234
dic-87	01/01/1988	24.689	535.152	32,52	48,78	0,109	31	18.068
ene-88	01/02/1988	31.631	566.783	32,52	48,78	0,109	28	17.284
feb-88	01/03/1988	31.631	598.414	32,52	48,78	0,109	31	20.203
mar-88	01/04/1988	31.631	630.045	32,52	48,78	0,109	30	20.585
abr-88	01/05/1988	31.631	661.676	32,52	48,78	0,109	31	22.339
may-88	01/06/1988	31.631	693.307	34,04	51,06	0,113	30	23.520
jun-88	01/07/1988	31.631	724.938	34,04	51,06	0,113	31	25.412
jul-88	01/08/1988	31.631	756.569	34,04	51,06	0,113	31	26.521
ago-88	01/09/1988	31.631	788.200	34,04	51,06	0,113	30	26.739
sep-88	01/10/1988	31.631	819.831	34,04	51,06	0,113	31	28.739
oct-88	01/11/1988	31.631	851.462	34,04	51,06	0,113	30	28.885
nov-88	01/12/1988	31.631	883.093	34,04	51,06	0,113	31	30.957
dic-88	01/01/1989	31.631	914.724	34,04	51,06	0,113	31	32.065
ene-89	01/02/1989	39.893	954.617	34,04	51,06	0,113	28	30.225
feb-89	01/03/1989	39.893	994.510	34,04	51,06	0,113	31	34.862
mar-89	01/04/1989	39.893	1.034.403	34,04	51,06	0,113	30	35.091
abr-89	01/05/1989	39.893	1.074.296	34,04	51,06	0,113	31	37.659
may-89	01/06/1989	39.893	1.114.189	36,15	54,23	0,119	30	39.699
jun-89	01/07/1989	39.893	1.154.082	36,15	54,23	0,119	31	42.491
jul-89	01/08/1989	39.893	1.193.975	36,15	54,23	0,119	31	43.960
ago-89	01/09/1989	39.893	1.233.868	36,15	54,23	0,119	30	43.963
sep-89	01/10/1989	39.893	1.273.761	36,15	54,23	0,119	31	46.897
oct-89	01/11/1989	39.893	1.313.654	36,15	54,23	0,119	30	46.806

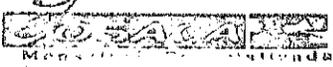

 18 MAR 2020
 COPIA LOTEJADA CON ORIGINAL * 01

206

nov-89	01/12/1989	39.893	1.353.547	36,15	54,23	0,119	31	49.835
dic-89	01/01/1990	39.893	1.393.440	36,15	54,23	0,119	31	51.303
ene-90	01/02/1990	52.803	1.446.243	36,15	54,23	0,119	28	48.094
feb-90	01/03/1990	52.803	1.499.046	36,15	54,23	0,119	31	55.192
mar-90	01/04/1990	52.803	1.551.849	36,15	54,23	0,119	30	55.293
abr-90	01/05/1990	52.803	1.604.652	36,15	54,23	0,119	31	59.080
may-90	01/06/1990	52.803	1.657.455	34,27	51,41	0,114	30	56.538
jun-90	01/07/1990	52.803	1.710.258	34,27	51,41	0,114	31	60.284
jul-90	01/08/1990	52.803	1.763.061	34,27	51,41	0,114	31	62.145
ago-90	01/09/1990	52.803	1.815.864	34,27	51,41	0,114	30	61.942
sep-90	01/10/1990	52.803	1.868.667	34,27	51,41	0,114	31	65.868
oct-90	01/11/1990	52.803	1.921.470	34,27	51,41	0,114	30	65.544
nov-90	01/12/1990	52.803	1.974.273	34,27	51,41	0,114	31	69.590
dic-90	01/01/1991	52.803	2.027.076	34,27	51,41	0,114	31	71.452
ene-91	01/02/1991	66.964	2.094.040	34,27	51,41	0,114	28	66.669
feb-91	01/03/1991	66.964	2.161.004	36,41	54,62	0,119	31	80.027
mar-91	01/04/1991	66.964	2.227.968	36,41	54,62	0,119	30	79.846
abr-91	01/05/1991	66.964	2.294.932	36,41	54,62	0,119	31	84.987
may-91	01/06/1991	66.964	2.361.896	36,41	54,62	0,119	30	84.645
jun-91	01/07/1991	66.964	2.428.860	36,41	54,62	0,119	31	89.947
jul-91	01/08/1991	66.964	2.495.824	36,41	54,62	0,119	31	92.427
ago-91	01/09/1991	66.964	2.562.788	36,41	54,62	0,119	30	91.845
sep-91	01/10/1991	66.964	2.629.752	36,41	54,62	0,119	31	97.386
oct-91	01/11/1991	66.964	2.696.716	36,41	54,62	0,119	30	96.645
nov-91	01/12/1991	66.964	2.763.680	36,41	54,62	0,119	31	102.346
dic-91	01/01/1992	66.964	2.830.644	36,41	54,62	0,119	31	104.826
ene-92	01/02/1992	82.098	2.912.742	36,41	54,62	0,119	28	97.428
feb-92	01/03/1992	82.098	2.994.840	42,41	63,62	0,135	31	125.316
mar-92	01/04/1992	82.098	3.076.938	42,41	63,62	0,135	30	124.598
abr-92	01/05/1992	82.098	3.159.036	38,47	57,71	0,125	31	122.303
may-92	01/06/1992	82.098	3.241.134	38,47	57,71	0,125	30	121.433
jun-92	01/07/1992	82.098	3.323.232	38,18	57,27	0,124	31	127.879
jul-92	01/08/1992	82.098	3.405.330	38,18	57,27	0,124	31	131.038
ago-92	01/09/1992	82.098	3.487.428	34,33	51,50	0,114	30	119.132
sep-92	01/10/1992	82.098	3.569.526	34,33	51,50	0,114	31	126.001
oct-92	01/11/1992	82.098	3.651.624	32,15	48,23	0,108	30	118.185
nov-92	01/12/1992	82.098	3.733.722	32,15	48,23	0,108	31	124.870
dic-92	01/01/1993	82.098	3.815.820	34,39	51,59	0,114	31	134.888
ene-93	01/02/1993	90.587	3.906.407	34,39	51,59	0,114	28	124.727
feb-93	01/03/1993	90.587	3.996.994	34,74	52,11	0,115	31	142.467
mar-93	01/04/1993	90.587	4.087.581	34,74	52,11	0,115	30	140.996
abr-93	01/05/1993	90.587	4.178.168	35,10	52,65	0,116	31	150.184
may-93	01/06/1993	90.587	4.268.755	35,10	52,65	0,116	30	148.490
jun-93	01/07/1993	90.587	4.359.342	35,43	53,15	0,117	31	157.896
jul-93	01/08/1993	90.587	4.449.929	35,43	53,15	0,117	31	161.177
ago-93	01/09/1993	90.587	4.540.516	35,66	53,49	0,117	30	159.994
sep-93	01/10/1993	90.587	4.631.103	35,66	53,49	0,117	31	168.626
oct-93	01/11/1993	90.587	4.721.690	35,87	53,81	0,118	30	167.175
nov-93	01/12/1993	90.587	4.812.277	35,87	53,81	0,118	31	176.061
dic-93	01/01/1994	90.587	4.902.864	35,92	52,53	0,116	31	175.905


 18 MAR 2020
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL * 01

ene-94	01/02/1994	81.528	4.984.392	35,02	52,53	0,116	28	161.524
feb-94	01/03/1994	81.528	5.065.920	35,42	53,13	0,117	31	183.447
mar-94	01/04/1994	81.528	5.147.448	35,42	53,13	0,117	30	180.386
abr-94	01/05/1994	81.528	5.228.976	36,13	54,20	0,119	31	192.433
may-94	01/06/1994	81.528	5.310.504	36,13	54,20	0,119	30	189.129
jun-94	01/07/1994	81.528	5.392.032	36,25	54,38	0,119	31	198.968
jul-94	01/08/1994	81.528	5.473.560	36,25	54,38	0,119	31	201.977
ago-94	01/09/1994	81.528	5.555.088	36,89	55,34	0,121	30	201.207
sep-94	01/10/1994	81.528	5.636.616	36,89	55,34	0,121	31	210.965
oct-94	01/11/1994	81.528	5.718.144	38,76	58,14	0,126	30	215.534
nov-94	01/12/1994	81.528	5.799.672	38,76	58,14	0,126	31	225.894
dic-94	01/01/1995	81.528	5.881.200	40,12	60,18	0,129	31	235.480
ene-95	01/02/1995	81.528	5.962.728	40,12	60,18	0,129	28	215.640
feb-95	01/03/1995	81.528	6.044.256	42,74	64,11	0,136	31	254.468
mar-95	01/04/1995	81.528	6.125.784	42,74	64,11	0,136	30	249.581
abr-95	01/05/1995	81.528	6.207.312	42,45	63,68	0,135	31	259.932
may-95	01/06/1995	81.528	6.288.840	42,45	63,68	0,135	30	254.851
jun-95	01/07/1995	81.528	6.370.368	43,84	65,76	0,139	31	273.618
jul-95	01/08/1995	81.528	6.451.896	43,84	65,76	0,139	31	277.119
ago-95	01/09/1995	81.528	6.533.424	44,62	66,93	0,140	30	275.351
sep-95	01/10/1995	81.528	6.614.952	44,62	66,93	0,140	31	288.080
oct-95	01/11/1995	81.528	6.696.480	42,72	64,08	0,136	30	272.732
nov-95	01/12/1995	81.528	6.778.008	42,72	64,08	0,136	31	285.254
dic-95	01/01/1996	81.528	6.859.536	40,27	60,41	0,130	31	275.471
ene-96	01/02/1996	99.163	6.958.699	40,27	60,41	0,130	28	252.409
feb-96	01/03/1996	99.163	7.057.862	41,37	62,06	0,132	31	289.578
mar-96	01/04/1996	99.163	7.157.025	41,37	62,06	0,132	30	284.174
abr-96	01/05/1996	99.163	7.256.188	42,19	63,29	0,134	31	302.381
may-96	01/06/1996	99.163	7.355.351	42,19	63,29	0,134	30	296.626
jun-96	01/07/1996	99.163	7.454.514	42,94	64,41	0,136	31	314.999
jul-96	01/08/1996	99.163	7.553.677	42,94	64,41	0,136	31	319.189
ago-96	01/09/1996	99.163	7.652.840	42,29	63,44	0,135	30	309.202
sep-96	01/10/1996	99.163	7.752.003	42,29	63,44	0,135	31	323.648
oct-96	01/11/1996	99.163	7.851.166	41,73	62,60	0,133	30	313.885
nov-96	01/12/1996	99.163	7.950.329	41,73	62,60	0,133	31	328.444
dic-96	01/01/1997	99.163	8.049.492	39,77	59,66	0,128	31	320.050
ene-97	01/02/1997	116.695	8.166.187	39,77	59,66	0,128	28	293.268
feb-97	01/03/1997	116.695	8.282.882	38,95	58,43	0,126	31	323.882
mar-97	01/04/1997	116.695	8.399.577	38,95	58,43	0,126	30	317.850
abr-97	01/05/1997	116.695	8.516.272	36,99	55,49	0,121	31	319.443
may-97	01/06/1997	116.695	8.632.967	36,99	55,49	0,121	30	313.374
jun-97	01/07/1997	116.695	8.749.662	36,50	54,75	0,120	31	324.671
jul-97	01/08/1997	116.695	8.866.357	36,50	54,75	0,120	31	329.002
ago-97	01/09/1997	116.695	8.983.052	31,84	47,76	0,107	30	288.414
sep-97	01/10/1997	116.695	9.099.747	31,33	47,00	0,106	31	297.883
oct-97	01/11/1997	116.695	9.216.442	31,47	47,21	0,106	30	293.053
nov-97	01/12/1997	116.695	9.333.137	31,74	47,61	0,107	31	308.836
dic-97	01/01/1998	116.695	9.449.832	31,69	47,54	0,107	31	312.289
ene-98	01/02/1998	136.183	9.586.015	32,56	48,84	0,109	28	292.616
feb-98	01/03/1998	136.183	9.722.198	32,15	48,23	0,108	31	325.147

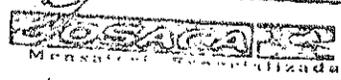

 18 MAR 2020
 COPIA COLEJADA CON ORIGINAL • 01

mar-98	01/04/1998	136.183	9.858.381	36,28	54,42	0,119	30	352.280
abr-98	01/05/1998	136.183	9.994.564	38,39	57,59	0,125	31	386.295
may-98	01/06/1998	136.183	10.130.747	39,51	59,27	0,128	30	387.768
jun-98	01/07/1998	136.183	10.266.930	43,83	65,75	0,139	31	440.902
jul-98	01/08/1998	136.183	10.403.113	48,41	72,62	0,150	31	482.686
ago-98	01/09/1998	136.183	10.539.296	43,20	64,80	0,137	30	433.039
sep-98	01/10/1998	136.183	10.675.479	46,00	69,00	0,144	31	476.105
oct-98	01/11/1998	136.183	10.811.662	49,99	74,99	0,153	30	497.596
nov-98	01/12/1998	136.183	10.947.845	47,71	71,57	0,148	31	502.279
dic-98	01/01/1999	136.183	11.084.028	45,49	68,24	0,143	31	490.049
ene-99	01/02/1999	148.753	11.232.781	42,39	63,59	0,135	28	424.379
feb-99	01/03/1999	148.753	11.381.534	40,99	61,49	0,131	31	463.564
mar-99	01/04/1999	148.753	11.530.287	33,57	50,36	0,112	30	386.713
abr-99	01/05/1999	148.753	11.679.040	31,14	46,71	0,105	31	380.390
may-99	01/06/1999	148.753	11.827.793	27,46	41,19	0,095	30	335.487
jun-99	01/07/1999	148.753	11.976.546	24,22	36,33	0,085	31	315.368
jul-99	01/08/1999	148.753	12.125.299	26,25	39,38	0,091	31	342.054
ago-99	01/09/1999	148.753	12.274.052	26,01	39,02	0,090	30	332.469
sep-99	01/10/1999	148.753	12.422.805	26,96	40,44	0,093	31	358.485
oct-99	01/11/1999	148.753	12.571.558	25,70	38,55	0,089	30	337.063
nov-99	01/12/1999	148.753	12.720.311	24,22	36,33	0,085	31	334.953
dic-99	01/01/2000	148.753	12.869.064	22,40	33,60	0,079	31	316.743
ene-00	01/02/2000	161.769	13.030.833	19,46	29,19	0,070	28	256.108
feb-00	01/03/2000	161.769	13.192.602	17,45	26,18	0,064	31	260.591
mar-00	01/04/2000	161.769	13.354.371	17,87	26,81	0,065	30	260.748
abr-00	01/05/2000	161.769	13.516.140	17,90	26,85	0,065	31	273.111
may-00	01/06/2000	161.769	13.677.909	19,77	29,66	0,071	30	292.069
jun-00	01/07/2000	161.769	13.839.678	19,44	29,16	0,070	31	300.875
jul-00	01/08/2000	161.769	14.001.447	19,92	29,88	0,072	31	311.007
ago-00	01/09/2000	161.769	14.163.216	22,93	34,40	0,081	30	344.263
sep-00	01/10/2000	161.769	14.324.985	23,08	34,62	0,081	31	361.838
oct-00	01/11/2000	161.769	14.486.754	23,80	35,70	0,084	30	363.642
nov-00	01/12/2000	161.769	14.648.523	23,69	35,54	0,083	31	378.445
dic-00	01/01/2001	161.769	14.810.292	24,16	36,24	0,085	31	389.155
ene-01	01/02/2001	174.144	14.984.436	26,03	39,05	0,090	28	379.075
feb-01	01/03/2001	174.144	15.158.580	25,11	37,67	0,088	31	411.715
mar-01	01/04/2001	174.144	15.332.724	24,83	37,25	0,087	30	399.157
abr-01	01/05/2001	174.144	15.506.868	24,24	36,36	0,085	31	408.619
may-01	01/06/2001	174.144	15.681.012	25,17	37,76	0,088	30	413.008
jun-01	01/07/2001	174.144	15.855.156	26,08	39,12	0,090	31	444.804
jul-01	01/08/2001	174.144	16.029.300	24,25	36,38	0,085	31	422.536
ago-01	01/09/2001	174.144	16.203.444	23,06	34,59	0,081	30	395.786
sep-01	01/10/2001	174.144	16.377.588	23,22	34,83	0,082	31	415.855
oct-01	01/11/2001	174.144	16.551.732	22,98	34,47	0,081	30	403.079
nov-01	01/12/2001	174.144	16.725.876	22,46	33,69	0,080	31	412.627
dic-01	01/01/2002	174.144	16.900.020	22,81	34,22	0,081	31	422.553
ene-02	01/02/2002	186.317	17.086.337	22,35	33,53	0,079	28	379.107
feb-02	01/03/2002	186.317	17.272.654	20,97	31,46	0,075	31	401.365
mar-02	01/04/2002	186.317	17.458.971	21,03	31,55	0,075	30	393.590
abr-02	01/05/2002	186.317	17.645.288	20,00	30,00	0,072	31	393.331


18 MAR 2020
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

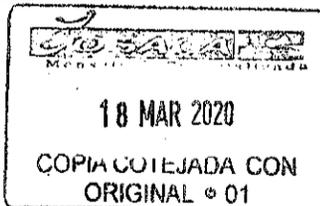
209

may-02	01/06/2002	186.317	17.831.605	19,96	29,94	0,072	30	383.985
jun-02	01/07/2002	186.317	18.017.922	19,77	29,66	0,071	31	397.568
jul-02	01/08/2002	186.317	18.204.239	20,01	30,02	0,072	31	405.969
ago-02	01/09/2002	186.317	18.390.556	20,18	30,27	0,072	30	399.858
sep-02	01/10/2002	186.317	18.576.873	20,30	30,45	0,073	31	419.553
oct-02	01/11/2002	186.317	18.763.190	19,76	29,64	0,071	30	400.479
nov-02	01/12/2002	186.317	18.949.507	19,69	29,54	0,071	31	416.632
dic-02	01/01/2003	186.317	19.135.824	19,64	29,46	0,071	31	419.787
ene-03	01/02/2003	198.409	19.334.233	19,78	29,67	0,071	28	385.499
feb-03	01/03/2003	198.409	19.532.642	19,49	29,24	0,070	31	425.604
mar-03	01/04/2003	198.409	19.731.051	19,81	29,72	0,071	30	422.075
abr-03	01/05/2003	198.409	19.929.460	19,89	29,84	0,072	31	442.096
may-03	01/06/2003	198.409	20.127.869	19,20	28,80	0,069	30	418.845
jun-03	01/07/2003	198.409	20.326.278	19,44	29,16	0,070	31	441.894
jul-03	01/08/2003	198.409	20.524.687	19,88	29,82	0,072	31	455.099
ago-03	01/09/2003	198.409	20.723.096	20,12	30,18	0,072	30	449.396
sep-03	01/10/2003	198.409	20.921.505	20,04	30,06	0,072	31	467.182
oct-03	01/11/2003	198.409	21.119.914	19,87	29,81	0,071	30	452.990
nov-03	01/12/2003	198.409	21.318.323	19,81	29,72	0,071	31	471.230
dic-03	01/01/2004	198.409	21.516.732	19,67	29,51	0,071	31	472.653
ene-04	01/02/2004	222.360	21.739.092	19,74	29,61	0,071	28	432.677
feb-04	01/03/2004	222.360	21.961.452	19,80	29,70	0,071	31	485.230
mar-04	01/04/2004	222.360	22.183.812	19,78	29,67	0,071	30	473.910
abr-04	01/05/2004	222.360	22.406.172	19,71	29,57	0,071	31	493.073
may-04	01/06/2004	222.360	22.628.532	19,67	29,51	0,071	30	481.041
jun-04	01/07/2004	222.360	22.850.892	19,44	29,16	0,070	31	496.779
jul-04	01/08/2004	222.360	23.073.252	19,28	28,92	0,070	31	497.966
ago-04	01/09/2004	222.360	23.295.612	19,50	29,25	0,070	30	491.445
sep-04	01/10/2004	222.360	23.517.972	19,09	28,64	0,069	31	503.141
oct-04	01/11/2004	222.360	23.740.332	19,59	29,39	0,071	30	502.866
nov-04	01/12/2004	222.360	23.962.692	19,49	29,24	0,070	31	522.132
dic-04	01/01/2005	222.360	24.185.052	19,35	29,03	0,070	31	523.634
ene-05	01/02/2005	222.360	24.407.412	19,40	29,10	0,070	28	478.397
feb-05	01/03/2005	222.360	24.629.772	19,15	28,73	0,069	31	528.390
mar-05	01/04/2005	222.360	24.852.132	19,19	28,79	0,069	30	516.915
abr-05	01/05/2005	222.360	25.074.492	19,02	28,53	0,069	31	534.700
may-05	01/06/2005	222.360	25.296.852	18,85	28,28	0,068	30	517.909
jun-05	01/07/2005	222.360	25.519.212	18,50	27,75	0,067	31	530.982
jul-05	01/08/2005	222.360	25.741.572	18,24	27,36	0,066	31	528.919
ago-05	01/09/2005	222.360	25.963.932	18,22	27,33	0,066	30	515.776
sep-05	01/10/2005	222.360	26.186.292	17,93	26,90	0,065	31	529.917
oct-05	01/11/2005	222.360	26.408.652	17,81	26,72	0,065	30	514.094
nov-05	01/12/2005	222.360	26.631.012	17,49	26,24	0,064	31	527.114
dic-05	01/01/2006	222.360	26.853.372	17,35	26,03	0,063	31	527.716
ene-06	01/02/2006	222.360	27.075.732	17,51	26,27	0,064	28	484.547
feb-06	01/03/2006	222.360	27.298.092	17,25	25,88	0,063	31	533.692
mar-06	01/04/2006	222.360	27.520.452	16,75	25,13	0,061	30	507.157
abr-06	01/05/2006	222.360	27.742.812	16,07	24,11	0,059	31	508.999
may-06	01/06/2006	222.360	27.965.172	15,61	23,42	0,058	30	483.705
jun-06	01/07/2006	222.360	28.187.532	15,08	22,62	0,056	31	488.323

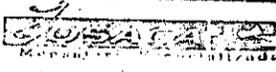

18 MAR 2020
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

210

ene-94	01/02/1994	81.528	4.984.392	35,02	52,53	0,116	28	161.524
feb-94	01/03/1994	81.528	5.065.920	35,42	53,13	0,117	31	183.447
mar-94	01/04/1994	81.528	5.147.448	35,42	53,13	0,117	30	180.386
abr-94	01/05/1994	81.528	5.228.976	36,13	54,20	0,119	31	192.433
may-94	01/06/1994	81.528	5.310.504	36,13	54,20	0,119	30	189.129
jun-94	01/07/1994	81.528	5.392.032	36,25	54,38	0,119	31	198.968
jul-94	01/08/1994	81.528	5.473.560	36,25	54,38	0,119	31	201.977
ago-94	01/09/1994	81.528	5.555.088	36,89	55,34	0,121	30	201.207
sep-94	01/10/1994	81.528	5.636.616	36,89	55,34	0,121	31	210.965
oct-94	01/11/1994	81.528	5.718.144	38,76	58,14	0,126	30	215.534
nov-94	01/12/1994	81.528	5.799.672	38,76	58,14	0,126	31	225.894
dic-94	01/01/1995	81.528	5.881.200	40,12	60,18	0,129	31	235.480
ene-95	01/02/1995	81.528	5.962.728	40,12	60,18	0,129	28	215.640
feb-95	01/03/1995	81.528	6.044.256	42,74	64,11	0,136	31	254.468
mar-95	01/04/1995	81.528	6.125.784	42,74	64,11	0,136	30	249.581
abr-95	01/05/1995	81.528	6.207.312	42,45	63,68	0,135	31	259.932
may-95	01/06/1995	81.528	6.288.840	42,45	63,68	0,135	30	254.851
jun-95	01/07/1995	81.528	6.370.368	43,84	65,76	0,139	31	273.618
jul-95	01/08/1995	81.528	6.451.896	43,84	65,76	0,139	31	277.119
ago-95	01/09/1995	81.528	6.533.424	44,62	66,93	0,140	30	275.351
sep-95	01/10/1995	81.528	6.614.952	44,62	66,93	0,140	31	288.080
oct-95	01/11/1995	81.528	6.696.480	42,72	64,08	0,136	30	272.732
nov-95	01/12/1995	81.528	6.778.008	42,72	64,08	0,136	31	285.254
dic-95	01/01/1996	81.528	6.859.536	40,27	60,41	0,130	31	275.471
ene-96	01/02/1996	99.163	6.958.699	40,27	60,41	0,130	28	252.409
feb-96	01/03/1996	99.163	7.057.862	41,37	62,06	0,132	31	289.578
mar-96	01/04/1996	99.163	7.157.025	41,37	62,06	0,132	30	284.174
abr-96	01/05/1996	99.163	7.256.188	42,19	63,29	0,134	31	302.381
may-96	01/06/1996	99.163	7.355.351	42,19	63,29	0,134	30	296.626
jun-96	01/07/1996	99.163	7.454.514	42,94	64,41	0,136	31	314.999
jul-96	01/08/1996	99.163	7.553.677	42,94	64,41	0,136	31	319.189
ago-96	01/09/1996	99.163	7.652.840	42,29	63,44	0,135	30	309.202
sep-96	01/10/1996	99.163	7.752.003	42,29	63,44	0,135	31	323.648
oct-96	01/11/1996	99.163	7.851.166	41,73	62,60	0,133	30	313.885
nov-96	01/12/1996	99.163	7.950.329	41,73	62,60	0,133	31	328.444
dic-96	01/01/1997	99.163	8.049.492	39,77	59,66	0,128	31	320.050
ene-97	01/02/1997	116.695	8.166.187	39,77	59,66	0,128	28	293.268
feb-97	01/03/1997	116.695	8.282.882	38,95	58,43	0,126	31	323.882
mar-97	01/04/1997	116.695	8.399.577	38,95	58,43	0,126	30	317.850
abr-97	01/05/1997	116.695	8.516.272	36,99	55,49	0,121	31	319.443
may-97	01/06/1997	116.695	8.632.967	36,99	55,49	0,121	30	313.374
jun-97	01/07/1997	116.695	8.749.662	36,50	54,75	0,120	31	324.671
jul-97	01/08/1997	116.695	8.866.357	36,50	54,75	0,120	31	329.002
ago-97	01/09/1997	116.695	8.983.052	31,84	47,76	0,107	30	288.414
sep-97	01/10/1997	116.695	9.099.747	31,33	47,00	0,106	31	297.883
oct-97	01/11/1997	116.695	9.216.442	31,47	47,21	0,106	30	293.053
nov-97	01/12/1997	116.695	9.333.137	31,74	47,61	0,107	31	308.836
dic-97	01/01/1998	116.695	9.449.832	31,69	47,54	0,107	31	312.289
ene-98	01/02/1998	136.183	9.586.015	32,56	48,84	0,109	28	292.616
feb-98	01/03/1998	136.183	9.722.198	32,15	48,23	0,108	31	325.147

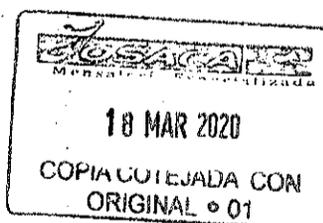


mar-98	01/04/1998	136.183	9.858.381	36,28	54,42	0,119	30	352.280
abr-98	01/05/1998	136.183	9.994.564	38,39	57,59	0,125	31	386.295
may-98	01/06/1998	136.183	10.130.747	39,51	59,27	0,128	30	387.768
jun-98	01/07/1998	136.183	10.266.930	43,83	65,75	0,139	31	440.902
jul-98	01/08/1998	136.183	10.403.113	48,41	72,62	0,150	31	482.686
ago-98	01/09/1998	136.183	10.539.296	43,20	64,80	0,137	30	433.039
sep-98	01/10/1998	136.183	10.675.479	46,00	69,00	0,144	31	476.105
oct-98	01/11/1998	136.183	10.811.662	49,99	74,99	0,153	30	497.596
nov-98	01/12/1998	136.183	10.947.845	47,71	71,57	0,148	31	502.279
dic-98	01/01/1999	136.183	11.084.028	45,49	68,24	0,143	31	490.049
ene-99	01/02/1999	148.753	11.232.781	42,39	63,59	0,135	28	424.379
feb-99	01/03/1999	148.753	11.381.534	40,99	61,49	0,131	31	463.564
mar-99	01/04/1999	148.753	11.530.287	33,57	50,36	0,112	30	386.713
abr-99	01/05/1999	148.753	11.679.040	31,14	46,71	0,105	31	380.390
may-99	01/06/1999	148.753	11.827.793	27,46	41,19	0,095	30	335.487
jun-99	01/07/1999	148.753	11.976.546	24,22	36,33	0,085	31	315.368
jul-99	01/08/1999	148.753	12.125.299	26,25	39,38	0,091	31	342.054
ago-99	01/09/1999	148.753	12.274.052	26,01	39,02	0,090	30	332.469
sep-99	01/10/1999	148.753	12.422.805	26,96	40,44	0,093	31	358.485
oct-99	01/11/1999	148.753	12.571.558	25,70	38,55	0,089	30	337.063
nov-99	01/12/1999	148.753	12.720.311	24,22	36,33	0,085	31	334.953
dic-99	01/01/2000	148.753	12.869.064	22,40	33,60	0,079	31	316.743
ene-00	01/02/2000	161.769	13.030.833	19,46	29,19	0,070	28	256.108
feb-00	01/03/2000	161.769	13.192.602	17,45	26,18	0,064	31	260.591
mar-00	01/04/2000	161.769	13.354.371	17,87	26,81	0,065	30	260.748
abr-00	01/05/2000	161.769	13.516.140	17,90	26,85	0,065	31	273.111
may-00	01/06/2000	161.769	13.677.909	19,77	29,66	0,071	30	292.069
jun-00	01/07/2000	161.769	13.839.678	19,44	29,16	0,070	31	300.875
jul-00	01/08/2000	161.769	14.001.447	19,92	29,88	0,072	31	311.007
ago-00	01/09/2000	161.769	14.163.216	22,93	34,40	0,081	30	344.263
sep-00	01/10/2000	161.769	14.324.985	23,08	34,62	0,081	31	361.838
oct-00	01/11/2000	161.769	14.486.754	23,80	35,70	0,084	30	363.642
nov-00	01/12/2000	161.769	14.648.523	23,69	35,54	0,083	31	378.445
dic-00	01/01/2001	161.769	14.810.292	24,16	36,24	0,085	31	389.155
ene-01	01/02/2001	174.144	14.984.436	26,03	39,05	0,090	28	379.075
feb-01	01/03/2001	174.144	15.158.580	25,11	37,67	0,088	31	411.715
mar-01	01/04/2001	174.144	15.332.724	24,83	37,25	0,087	30	399.157
abr-01	01/05/2001	174.144	15.506.868	24,24	36,36	0,085	31	408.619
may-01	01/06/2001	174.144	15.681.012	25,17	37,76	0,088	30	413.008
jun-01	01/07/2001	174.144	15.855.156	26,08	39,12	0,090	31	444.804
jul-01	01/08/2001	174.144	16.029.300	24,25	36,38	0,085	31	422.536
ago-01	01/09/2001	174.144	16.203.444	23,06	34,59	0,081	30	395.786
sep-01	01/10/2001	174.144	16.377.588	23,22	34,83	0,082	31	415.855
oct-01	01/11/2001	174.144	16.551.732	22,98	34,47	0,081	30	403.079
nov-01	01/12/2001	174.144	16.725.876	22,46	33,69	0,080	31	412.627
dic-01	01/01/2002	174.144	16.900.020	22,81	34,22	0,081	31	422.553
ene-02	01/02/2002	186.317	17.086.337	22,35	33,53	0,079	28	379.107
feb-02	01/03/2002	186.317	17.272.654	20,97	31,46	0,075	31	401.365
mar-02	01/04/2002	186.317	17.458.971	21,03	31,55	0,075	30	393.590
abr-02	01/05/2002	186.317	17.645.288	20,00	30,00	0,072	31	393.331

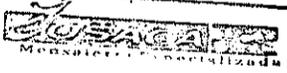

18 MAR 2020
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL * 01

211

may-02	01/06/2002	186.317	17.831.605	19,96	29,94	0,072	30	383.985
jun-02	01/07/2002	186.317	18.017.922	19,77	29,66	0,071	31	397.568
jul-02	01/08/2002	186.317	18.204.239	20,01	30,02	0,072	31	405.969
ago-02	01/09/2002	186.317	18.390.556	20,18	30,27	0,072	30	399.858
sep-02	01/10/2002	186.317	18.576.873	20,30	30,45	0,073	31	419.553
oct-02	01/11/2002	186.317	18.763.190	19,76	29,64	0,071	30	400.479
nov-02	01/12/2002	186.317	18.949.507	19,69	29,54	0,071	31	416.632
dic-02	01/01/2003	186.317	19.135.824	19,64	29,46	0,071	31	419.787
ene-03	01/02/2003	198.409	19.334.233	19,78	29,67	0,071	28	385.499
feb-03	01/03/2003	198.409	19.532.642	19,49	29,24	0,070	31	425.604
mar-03	01/04/2003	198.409	19.731.051	19,81	29,72	0,071	30	422.075
abr-03	01/05/2003	198.409	19.929.460	19,89	29,84	0,072	31	442.096
may-03	01/06/2003	198.409	20.127.869	19,20	28,80	0,069	30	418.845
jun-03	01/07/2003	198.409	20.326.278	19,44	29,16	0,070	31	441.894
jul-03	01/08/2003	198.409	20.524.687	19,88	29,82	0,072	31	455.099
ago-03	01/09/2003	198.409	20.723.096	20,12	30,18	0,072	30	449.396
sep-03	01/10/2003	198.409	20.921.505	20,04	30,06	0,072	31	467.182
oct-03	01/11/2003	198.409	21.119.914	19,87	29,81	0,071	30	452.990
nov-03	01/12/2003	198.409	21.318.323	19,81	29,72	0,071	31	471.230
dic-03	01/01/2004	198.409	21.516.732	19,67	29,51	0,071	31	472.653
ene-04	01/02/2004	222.360	21.739.092	19,74	29,61	0,071	28	432.677
feb-04	01/03/2004	222.360	21.961.452	19,80	29,70	0,071	31	485.230
mar-04	01/04/2004	222.360	22.183.812	19,78	29,67	0,071	30	473.910
abr-04	01/05/2004	222.360	22.406.172	19,71	29,57	0,071	31	493.073
may-04	01/06/2004	222.360	22.628.532	19,67	29,51	0,071	30	481.041
jun-04	01/07/2004	222.360	22.850.892	19,44	29,16	0,070	31	496.779
jul-04	01/08/2004	222.360	23.073.252	19,28	28,92	0,070	31	497.966
ago-04	01/09/2004	222.360	23.295.612	19,50	29,25	0,070	30	491.445
sep-04	01/10/2004	222.360	23.517.972	19,09	28,64	0,069	31	503.141
oct-04	01/11/2004	222.360	23.740.332	19,59	29,39	0,071	30	502.866
nov-04	01/12/2004	222.360	23.962.692	19,49	29,24	0,070	31	522.132
dic-04	01/01/2005	222.360	24.185.052	19,35	29,03	0,070	31	523.634
ene-05	01/02/2005	222.360	24.407.412	19,40	29,10	0,070	28	478.397
feb-05	01/03/2005	222.360	24.629.772	19,15	28,73	0,069	31	528.390
mar-05	01/04/2005	222.360	24.852.132	19,19	28,79	0,069	30	516.915
abr-05	01/05/2005	222.360	25.074.492	19,02	28,53	0,069	31	534.700
may-05	01/06/2005	222.360	25.296.852	18,85	28,28	0,068	30	517.909
jun-05	01/07/2005	222.360	25.519.212	18,50	27,75	0,067	31	530.982
jul-05	01/08/2005	222.360	25.741.572	18,24	27,36	0,066	31	528.919
ago-05	01/09/2005	222.360	25.963.932	18,22	27,33	0,066	30	515.776
sep-05	01/10/2005	222.360	26.186.292	17,93	26,90	0,065	31	529.917
oct-05	01/11/2005	222.360	26.408.652	17,81	26,72	0,065	30	514.094
nov-05	01/12/2005	222.360	26.631.012	17,49	26,24	0,064	31	527.114
dic-05	01/01/2006	222.360	26.853.372	17,35	26,03	0,063	31	527.716
ene-06	01/02/2006	222.360	27.075.732	17,51	26,27	0,064	28	484.547
feb-06	01/03/2006	222.360	27.298.092	17,25	25,88	0,063	31	533.692
mar-06	01/04/2006	222.360	27.520.452	16,75	25,13	0,061	30	507.157
abr-06	01/05/2006	222.360	27.742.812	16,07	24,11	0,059	31	508.999
may-06	01/06/2006	222.360	27.965.172	15,61	23,42	0,058	30	483.705
jun-06	01/07/2006	222.360	28.187.532	15,08	22,62	0,056	31	488.323



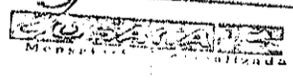
jul-06	01/08/2006	222.360	28.409.892	15,02	22,53	0,056	31	490.402
ago-06	01/09/2006	222.360	28.632.252	15,05	22,58	0,056	30	479.162
sep-06	01/10/2006	222.360	28.854.612	15,07	22,61	0,056	31	499.579
oct-06	01/11/2006	222.360	29.076.972	15,07	22,61	0,056	30	487.190
nov-06	01/12/2006	222.360	29.299.332	15,07	22,61	0,056	31	507.279
dic-06	01/01/2007	222.360	29.521.692	13,83	20,75	0,052	31	472.779
ene-07	01/02/2007	222.360	29.744.052	13,83	20,75	0,052	28	430.243
feb-07	01/03/2007	222.360	29.966.412	13,83	20,75	0,052	31	479.901
mar-07	01/04/2007	222.360	30.188.772	16,75	25,13	0,061	30	556.330
abr-07	01/05/2007	222.360	30.411.132	16,75	25,13	0,061	31	579.109
may-07	01/06/2007	222.360	30.633.492	16,75	25,13	0,061	30	564.525
jun-07	01/07/2007	222.360	30.855.852	19,01	28,52	0,069	31	657.679
jul-07	01/08/2007	222.360	31.078.212	19,01	28,52	0,069	31	662.418
ago-07	01/09/2007	222.360	31.300.572	19,01	28,52	0,069	30	645.637
sep-07	01/10/2007	222.360	31.522.932	21,26	31,89	0,076	31	741.350
oct-07	01/11/2007	222.360	31.745.292	21,26	31,89	0,076	30	722.496
nov-07	01/12/2007	222.360	31.967.652	21,26	31,89	0,076	31	751.809
dic-07	01/01/2008	222.360	32.190.012	21,83	32,75	0,078	31	774.718
ene-08	01/02/2008	222.360	32.412.372	21,83	32,75	0,078	28	704.579
feb-08	01/03/2008	222.360	32.634.732	21,83	32,75	0,078	31	785.421
mar-08	01/04/2008	222.360	32.857.092	21,92	32,88	0,078	30	768.011
abr-08	01/05/2008	222.360	33.079.452	21,92	32,88	0,078	31	798.982
may-08	01/06/2008	222.360	33.301.812	21,92	32,88	0,078	30	778.406
jun-08	01/07/2008	222.360	33.524.172	21,51	32,27	0,077	31	796.505
jul-08	01/08/2008	222.360	33.746.532	21,51	32,27	0,077	31	801.788
ago-08	01/09/2008	222.360	33.968.892	21,51	32,27	0,077	30	781.036
sep-08	01/10/2008	222.360	34.191.252	21,02	31,53	0,075	31	796.160
oct-08	01/11/2008	222.360	34.413.612	21,02	31,53	0,075	30	775.488
nov-08	01/12/2008	222.360	34.635.972	21,02	31,53	0,075	31	806.515
dic-08	01/01/2009	222.360	34.858.332	20,47	30,71	0,073	31	793.051
ene-09	01/02/2009	200.100	35.058.432	20,47	30,71	0,073	28	720.416
feb-09	01/03/2009	200.100	35.258.532	20,47	30,71	0,073	31	802.156
mar-09	01/04/2009	200.100	35.458.632	20,28	30,42	0,073	30	774.319
abr-09	01/05/2009	200.100	35.658.732	20,28	30,42	0,073	31	804.645
may-09	01/06/2009	200.100	35.858.832	20,28	30,42	0,073	30	783.058
jun-09	01/07/2009	200.100	36.058.932	18,65	27,98	0,068	31	755.676
jul-09	01/08/2009	200.100	36.259.032	18,65	27,98	0,068	31	759.869
ago-09	01/09/2009	200.100	36.459.132	18,65	27,98	0,068	30	739.416
sep-09	01/10/2009	200.100	36.659.232	17,28	25,92	0,063	31	717.821
oct-09	01/11/2009	200.100	36.859.332	17,28	25,92	0,063	30	698.457
nov-09	01/12/2009	200.100	37.059.432	17,28	25,92	0,063	31	725.657
dic-09	01/01/2010	200.100	37.259.532	16,14	24,21	0,059	31	686.280
ene-10	01/02/2010	200.100	37.459.632	16,14	24,21	0,059	28	623.195
feb-10	01/03/2010	200.100	37.659.732	16,14	24,21	0,059	31	693.651
mar-10	01/04/2010	200.100	37.859.832	15,31	22,97	0,057	30	643.476
abr-10	01/05/2010	200.100	38.059.932	15,31	22,97	0,057	31	668.440
may-10	01/06/2010	200.100	38.260.032	15,31	22,97	0,057	30	650.278
jun-10	01/07/2010	200.100	38.460.132	14,94	22,41	0,055	31	660.684
jul-10	01/08/2010	200.100	38.660.232	14,94	22,41	0,055	31	664.121
ago-10	01/09/2010	200.100	38.860.332	14,94	22,41	0,055	30	646.024



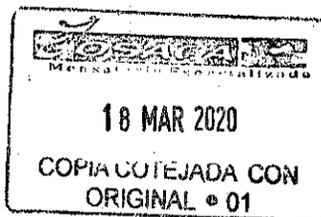
18 MAR 2020

 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL e 01

sep-10	01/10/2010	200.100	39.060.432	14,21	21,32	0,053	31	641.171
oct-10	01/11/2010	200.100	39.260.532	14,21	21,32	0,053	30	623.666
nov-10	01/12/2010	200.100	39.460.632	14,21	21,32	0,053	31	647.740
dic-10	01/01/2011	200.100	39.660.732	15,61	23,42	0,058	31	708.866
ene-11	01/02/2011	338.200	39.998.932	15,61	23,42	0,058	28	645.726
feb-11	01/03/2011	338.200	40.337.132	15,61	23,42	0,058	31	720.956
mar-11	01/04/2011	338.200	40.675.332	17,69	26,54	0,064	30	787.067
abr-11	01/05/2011	338.200	41.013.532	17,69	26,54	0,064	31	820.064
may-11	01/06/2011	338.200	41.351.732	17,69	26,54	0,064	30	800.155
jun-11	01/07/2011	338.200	41.689.932	18,63	27,95	0,068	31	872.852
jul-11	01/08/2011	338.200	42.028.132	18,63	27,95	0,068	31	879.933
ago-11	01/09/2011	338.200	42.366.332	18,63	27,95	0,068	30	858.401
sep-11	01/10/2011	338.200	42.704.532	19,39	29,09	0,070	31	926.290
oct-11	01/11/2011	338.200	43.042.732	19,39	29,09	0,070	30	903.509
nov-11	01/12/2011	338.200	43.380.932	19,39	29,09	0,070	31	940.962
dic-11	01/01/2012	338.200	43.719.132	19,92	29,88	0,072	31	971.112
ene-12	01/02/2012	355.100	44.074.232	19,92	29,88	0,072	29	915.838
feb-12	01/03/2012	355.100	44.429.332	19,92	29,88	0,072	31	986.887
mar-12	01/04/2012	355.100	44.784.432	20,52	30,78	0,074	30	988.122
abr-12	01/05/2012	355.100	45.139.532	20,52	30,78	0,074	31	1.029.156
may-12	01/06/2012	355.100	45.494.632	20,52	30,78	0,074	30	1.003.792
jun-12	01/07/2012	355.100	45.849.732	20,86	31,29	0,075	31	1.060.516
jul-12	01/08/2012	355.100	46.204.832	20,86	31,29	0,075	31	1.068.729
ago-12	01/09/2012	355.100	46.559.932	20,86	31,29	0,075	30	1.042.203
sep-12	01/10/2012	355.100	46.915.032	20,89	31,34	0,075	31	1.086.523
oct-12	01/11/2012	355.100	47.270.132	20,89	31,34	0,075	30	1.059.432
nov-12	01/12/2012	355.100	47.625.232	20,89	31,34	0,075	31	1.102.970
dic-12	01/01/2013	355.100	47.980.332	20,75	31,13	0,074	31	1.104.668
ene-13	01/02/2013	369.300	48.349.632	20,75	31,13	0,074	28	1.005.445
feb-13	01/03/2013	369.300	48.718.932	20,75	31,13	0,074	31	1.121.674
mar-13	01/04/2013	369.300	49.088.232	20,83	31,25	0,075	30	1.097.412
abr-13	01/05/2013	369.300	49.457.532	20,83	31,25	0,075	31	1.142.524
may-13	01/06/2013	369.300	49.826.832	20,83	31,25	0,075	30	1.113.924
jun-13	01/07/2013	369.300	50.196.132	20,34	30,51	0,073	31	1.135.626
jul-13	01/08/2013	369.300	50.565.432	20,34	30,51	0,073	31	1.143.981
ago-13	01/09/2013	369.300	50.934.732	20,34	30,51	0,073	30	1.115.164
sep-13	01/10/2013	369.300	51.304.032	19,85	29,78	0,071	31	1.136.065
oct-13	01/11/2013	369.300	51.673.332	19,85	29,78	0,071	30	1.107.331
nov-13	01/12/2013	369.300	52.042.632	19,85	29,78	0,071	31	1.152.420
dic-13	01/01/2014	369.300	52.411.932	19,65	29,48	0,071	31	1.130.288
ene-14	01/02/2014	385.900	52.797.832	19,65	29,48	0,071	28	1.046.620
feb-14	01/03/2014	385.900	53.183.732	19,65	29,48	0,071	31	1.167.227
mar-14	01/04/2014	385.900	53.569.632	19,63	29,45	0,071	30	1.136.750
abr-14	01/05/2014	385.900	53.955.532	19,63	29,45	0,071	31	1.183.103
may-14	01/06/2014	385.900	54.341.432	19,63	29,45	0,071	30	1.153.127
jun-14	01/07/2014	385.900	54.727.332	19,33	29,00	0,070	31	1.183.829
jul-14	01/08/2014	385.900	55.113.232	19,33	29,00	0,070	31	1.192.176
ago-14	01/09/2014	385.900	55.499.132	19,33	29,00	0,070	30	1.161.797
sep-14	01/10/2014	385.900	55.885.032	19,17	28,76	0,069	31	1.200.026
oct-14	01/11/2014	385.900	56.270.932	19,17	28,76	0,069	30	1.169.335


18 MAR 2020
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL 01

nov-14	01/12/2014	385.900	56.656.832	19,17	28,76	0,069	31	1.216.599
dic-14	01/01/2015	385.900	57.042.732	19,21	28,82	0,069	31	1.227.144
ene-15	01/02/2015	403.700	57.446.432	19,21	28,82	0,069	28	1.116.233
feb-15	01/03/2015	403.700	57.850.132	19,21	28,82	0,069	31	1.244.514
mar-15	01/04/2015	403.700	58.253.832	19,37	29,06	0,070	30	1.221.691
abr-15	01/05/2015	403.700	58.657.532	19,37	29,06	0,070	31	1.271.163
may-15	01/06/2015	403.700	59.061.232	19,37	29,06	0,070	30	1.238.624
jun-15	01/07/2015	403.700	59.464.932	19,26	28,89	0,070	31	1.282.194
jul-15	01/08/2015	403.700	59.868.632	19,26	28,89	0,070	31	1.290.899
	01/09/2015		59.868.632	19,26	28,89	0,070	30	1.249.257
	01/10/2015		59.868.632	19,33	29,00	0,070	31	1.295.042
	01/11/2015		59.868.632	19,33	29,00	0,070	30	1.253.267
	01/12/2015		59.868.632	19,33	29,00	0,070	31	1.295.042
	01/01/2016		59.868.632	19,68	29,52	0,071	31	1.315.709
	01/02/2016		59.868.632	19,68	29,52	0,071	29	1.230.825
	01/03/2016		59.868.632	19,68	29,52	0,071	31	1.315.709
	01/04/2016		59.868.632	20,54	30,81	0,074	30	1.322.069
	01/05/2016		59.868.632	20,54	30,81	0,074	31	1.366.138
	01/06/2016		59.868.632	20,54	30,81	0,074	30	1.322.069
	01/07/2016		59.868.632	21,34	32,01	0,076	31	1.412.606
	01/08/2016		59.868.632	21,34	32,01	0,076	31	1.412.606
	01/09/2016		59.868.632	21,34	32,01	0,076	30	1.367.038
	01/10/2016		59.868.632	21,99	32,99	0,078	31	1.450.051
	01/11/2016		59.868.632	21,99	32,99	0,078	30	1.403.276
	01/12/2016		59.868.632	21,99	32,99	0,078	31	1.450.051
	01/01/2017		59.868.632	22,34	33,51	0,079	31	1.470.101
	01/02/2017		59.868.632	22,34	33,51	0,079	28	1.327.833
	01/03/2017		59.868.632	22,34	33,51	0,079	31	1.470.101
	01/04/2017		59.868.632	22,33	33,50	0,079	30	1.422.125
	01/05/2017		59.868.632	22,33	33,50	0,079	31	1.469.530
	01/06/2017		59.868.632	22,33	33,50	0,079	30	1.422.125
	01/07/2017		59.868.632	21,98	32,97	0,078	31	1.449.477
	01/08/2017		59.868.632	21,98	32,97	0,078	31	1.449.477
	01/09/2017		59.868.632	21,47	32,21	0,077	30	1.374.307
	01/10/2017		59.868.632	21,15	31,73	0,076	31	1.401.608
	01/11/2017		59.868.632	20,96	31,44	0,075	30	1.345.729
	01/12/2017		59.868.632	20,77	31,16	0,074	31	1.379.733
	01/01/2018		59.868.632	20,69	31,04	0,074	31	1.374.883
	01/02/2018		59.868.632	21,01	31,52	0,075	28	1.258.635
	01/03/2018		59.868.632	20,68	31,02	0,074	31	1.374.301
	01/04/2018		59.868.632	20,48	30,72	0,073	30	1.318.680
	01/05/2018		59.868.632	20,44	30,66	0,073	31	1.360.300
	01/06/2018		59.868.632	20,28	30,42	0,073	30	1.307.366
	01/07/2018		59.868.632	20,03	30,05	0,072	31	1.336.293
	01/08/2018		59.868.632	19,94	29,91	0,072	31	1.331.008
	01/09/2018		59.868.632	19,81	29,72	0,071	30	1.280.675
	01/10/2018		59.868.632	19,63	29,45	0,071	31	1.312.762
	01/11/2018		59.868.632	19,49	29,24	0,070	30	1.262.420
	01/12/2018		59.868.632	19,40	29,10	0,070	31	1.299.182
	01/01/2019		59.868.632	19,16	28,74	0,069	31	1.284.974



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

213

01/02/2019	59.868.632	19,70	29,55	0,071	28	1.189.447
01/03/2019	59.868.632	19,37	29,06	0,070	31	1.297.408
01/04/2019	59.868.632	19,32	28,98	0,070	30	1.252.694
01/05/2019	59.868.632	19,34	29,01	0,070	31	1.295.634
01/06/2019	59.868.632	19,30	28,95	0,070	30	1.251.549
01/07/2019	59.868.632	19,28	28,92	0,070	31	1.292.083
01/08/2019	59.868.632	19,32	28,98	0,070	31	1.294.451
01/09/2019	59.868.632	19,32	28,98	0,070	30	1.252.694
01/10/2019	59.868.632	19,10	28,65	0,069	31	1.281.415
01/11/2019	59.868.632	19,03	28,55	0,069	30	1.236.059
01/12/2019	59.868.632	18,91	28,37	0,068	31	1.270.131
01/01/2020	59.868.632	18,77	28,16	0,068	31	1.261.800
TOTAL	59.868.632					228.665.145

TOTAL CAPITAL	\$ 59.868.632
TOTAL INTERESES	\$ 228.665.145
TOTAL LIQUIDACION	\$ 288.533.777

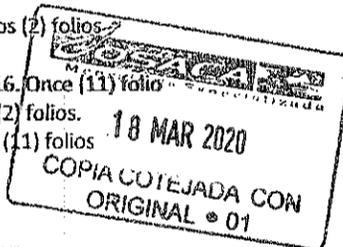
SON: A 31 DE ENERO DE 2020: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los hechos que sirven de fundamento a la presente demanda, solicito al Señor Juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes pruebas:

Documentales

1. Certificado de tradición y libertad. Folio No. 50C-2032308
2. Certificado de la deuda actualizado.
3. Certificado de la representación legal vigente
4. Liquidación de la obligación mes a mes
5. Constancia sin acuerdo de conciliación en materia civil
6. Copia de comunicación de fecha 23 de mayo de 2016, dos (2) folios
7. Copia del acta No. 001 de fecha 13 de junio de 2016
8. Copia de comunicación de fecha 06 de diciembre de 2016. Once (11) folios
9. Copia comunicación de fecha 11 de mayo de 2017. Dos (2) folios.
10. Copia comunicación de fecha 15 de junio de 2017. Once (11) folios
11. Cobro prejurídico de fecha 28 de septiembre de 2018
12. Comunicación de fecha 25 de octubre de 2018.



INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicita señalar fecha y hora para que el representante legal de la demandada, empresa ALLIANZ SEGUROS S. A., con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE ALONSO JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.875.700 de Bogotá o por quien haga sus veces, concurra a su despacho y en audiencia responda las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en pliego cerrado que presentaré en la oportunidad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las normas que considero aplicables, las siguientes: Artículos 1457, 1500, 1661, 1760, 1857, siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas aplicables.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este proceso ordinario por la naturaleza del mismo y la ubicación de las partes, respecto a que la residencia y domicilio de las mismas es la ciudad de Bogotá, D. C.

CUANTIA

Este asunto es de mínima cuantía, el cual estimo en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$288.533.777,00) M/CTE., (capital (quotas ordinarias de administración más intereses) de conformidad con el razonamiento de las pretensiones.

TRAMITE

Al presente proceso debe dársele el trámite del proceso ordinario de mayor cuantía, previsto en el Libro Tercero, Sección primera. Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
Copia de la demanda para el archivo del Juzgado en medio magnético C D
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado en medio magnético C D
Poder conferido para iniciar la presente acción.

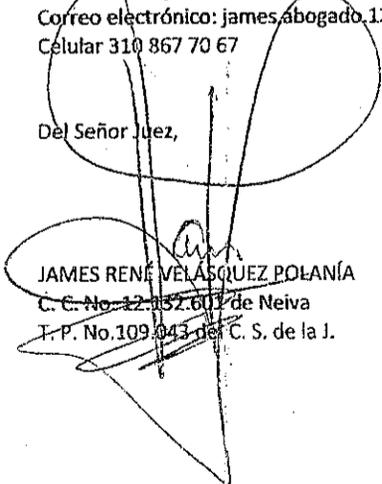
NOTIFICACIONES

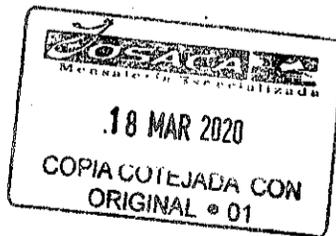
El demandado recibe notificaciones en la carrera 13 A No. 29-24 de Bogotá
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

El demandante y su representante legal las recibirá en la Carrera 7 No. 17-01. Oficina 1001. EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H. de Bogotá
Correo electrónico: edificiocolsegurosra7@gmail.com
Teléfonos 284 62 18 Fax. 341 53 42.

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima de Bogotá, D. C.
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com
Celular 310 867 70 67

Del Señor Juez,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.152.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.



Carrera 7 No. 17 - 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Cra. 7 de Bogotá.
Celular 310 867 70 67
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

214

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

39448 8-SEP-20 14:11

(61) F
JA

REFERENCIA: PROCESO No. 024-2020-00052-000
DECLARATIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA.
P. H.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, actuando en mi calidad de apoderado del demandante, me dirijo a su Despacho, dentro del proceso de la referencia, con el fin de allegar certificado de entrega de notificación (aviso), copia cotejada de la misma y factura No. 419175

Lo anterior, a fin de proseguir con el trámite del proceso.

Anexo: Certificado del correo de entrega de notificación (aviso)
Copia cotejada de notificación (aviso)
Copia simple de la demanda y mandamiento de pago
factura No. 419175

Del Señor Juez,

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. J.

Ma

Cathrine.c@santistebunaserelos.com.

Se envia copia de lo edo
y anexos
Juzg. 24 CIVIL CTO. BTA
39490 11-SEP-'20 15:57

215

2020-0052 INCIDENTE DE NULIDAD

catherine cruz <catherine.c@santistebanasociados.com>

Vie 18/09/2020 1:53 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; james.abogado.12@gmail.com <james.abogado.12@gmail.com>; Julian Garcia Diaz <julian.garcia@allianz.co>; Sandra Santisteban <sandra.s@santistebanasociados.com>

7 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD CITA PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL 2020-052 (1).eml; Certificacion.pdf; 2020-252 RAMA JUDICIAL.pdf; 2020-0052 INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; Poder Especial Proceso Rad. 110013103-024-2020-00052-00.eml; Poder Decreto 806.pdf; AUTORIZACION.pdf;

Recíban un cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia me permito adjuntar:

1. Escrito de incidente de nulidad para el proceso de radicación que abajo se enuncia.

ANEXOS:

2. Copia de los correos electrónicos mediante los cuales se solicitó cita para surtirse la notificación personal de la demanda.
3. Certificación emitida por la Gerencia de Compras y Servicios - Vicepresidencia de Operaciones de Allianz Seguros S.A. en la cual consta el cierre de las oficinas de Allianz y la no recepción desde el 13 de marzo de correspondencia.
4. Copia del histórico que aparece registrado en la página web para consulta de procesos de la rama judicial.
5. Copia del correo por medio del cual se otorgo poder.
6. Poder para la representación de Allianz dentro del proceso de la referencia.

DESPACHO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
24 Civil del Circuito	2020 - 052 11001310302420200005200	EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA	ALLIANZ SEGUROS S. A.

Para los efectos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 , nos permitimos manifestar que copiamos al abogado James Velasquez en su condición de apoderado de la demandante, esto según última información que obtuvimos en audiencia de conciliación previamente sostenida entre las Partes.

Finalmente adjunto autorización para la revisión del proceso otorgado por la Doctora Sandra Santisteban, a fin de poder recibir radicar cualquier memorial con destino al mismo y recibir las notificaciones que se surta sobre el mismo.

--

Cordialmente,

CATHERINE CRUZ ALCALÁ
 Abogada SANTISTEBAN & ASOCIADOS
 PBX (57) +1 6000017 ext. 106
 Celular 313 453 96 16
catherine.c@santistebanasociados.com
 Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varesse
 Bogotá - Colombia.

Santisteban & Asociados Servicios Legales Corporativos S.A.S.
 S&A Corporate Legal Services
 PBX (57) - 1- 6000017
sandra.s@santistebanasociados.com
 Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
 Bogotá - Colombia.

Lo invitamos a visitar nuestra página web www.santistebanasociados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario

proceso No. 2019-0183

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 5:06 PM

Para: ojtellez@procuraduria.gov.co <ojtellez@procuraduria.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (29 MB)

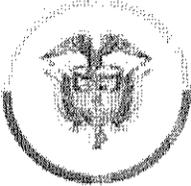
2019-0183 (1.pdf; 2019-0183(1).pdf; 2019-0183(2).pdf;

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

218

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 110013103-024-2020-00052-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL - COLSEGUROS P.H.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ANDRÉS FELIPE ALONSO JIMÉNEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 en mi calidad de representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT. 860.026.182-5 calidad que acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja, con tarjeta Profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura para que para adelante hasta su culminación, la defensa de los intereses de la sociedad dentro de la demanda de la regencia instaurada por EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL - COLSEGUROS P.H. que cursa ante su despacho.

La citada doctora queda facultada, en los términos del artículo 70 del C.P.C., para transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir y demás facultades fijadas legalmente y las que sean precisas para esta representación y entre dichas facultades las de suscribir cuanto documento y escrito sea necesario; intervenir ante las autoridades pertinentes y cualquier otra acción concerniente a la representación que otorgo.

En los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y para todos los efectos informo que la dirección electrónica para notificación judicial del apoderado de la parte demandada es sandra.s@santistebanasociados.com, así desde ya me permito autorizar la dirección catherine.c@santistebanasociados.com para recibir y suministrar todo tipo de información pertinente al proceso, así como informar el correo electrónico de la parte demandada será notificacionesjudiciales@allianz.co

Por lo anterior solicito se le reconozca personería en los términos y para los fines aquí señalados.

ATENTAMENTE;

ACEPTO;

ANDRÉS FELIPE ALONSO JIMÉNEZ
C.C. 80.875.700
Representante legal **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
NIT. 860.026.182-5

SANDRA L. SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.747 de Tunja.
T.P. 112.132 del C.S.J.

Señor
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS DE FAMILIA
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

ASUNTO: Autorización a dependiente judicial para la vigilancia de procesos y demás actuaciones posibles.

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.044.747 de Tunja, con Tarjeta Profesional N° 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **AUTORIZO** a la **CATHERINE CRUZ ALCALÁ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.023.908.408 de Bogotá y tarjeta profesional No. 249.046 del C.S.J. para que examine los procesos en los que aparezco como apoderada judicial, presente memoriales, pague notificaciones, retire títulos, desgloses, despachos comisorios, oficios, edictos, publicaciones, solicite fotocopias simples de actuaciones y providencias, y realice los demás actos inherentes al ejercicio de función como dependiente judicial.

Del Señor Juez,

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
CC. No. 40.044.747 de Tunja
TP. No. 112.132 del C.S.J.

FIRMA TORNADA
FUERA DEL DEBERANDO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
SANTISTEBAN AVELLA SANDRA LILIANA
Identificado con: C.C. 40044747
y Tarjeta Profesional de abogado No. 112132 del C.S.J. JF

Autenticó la firma y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 18/01/2020

www.notariaenlinea.com
CXJFIFUPLYX909D9



221

Poder Especial Proceso Rad. 110013103-024-2020-00052-00

Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>

Lun 14/09/2020 12:26 PM

Para: 'sandra.s@santistebanasociados.com' <sandra.s@santistebanasociados.com>; 'catherine.c@santistebanasociados.com' <catherine.c@santistebanasociados.com>
CC: Miguel Fernando Rodríguez Vargas <miguel.rodriguez@allianz.co>

3 archivos adjuntos (621 KB)
Poder Decreto 806.pdf; Certificado CCB Allianz Seguros SA.pdf; Certificado SFC Allianz Seguros SA.pdf;

Buen día,

En atención a lo establecido en el decreto 806 del 2020, adjunto remitimos poder que se otorga para la representación de Allianz Seguros S.A. dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

Allianz Seguros S.A.. Carrera 13ª No. 29-24, Bogotá, Colombia.
notificacionesjudiciales@allianz.co



NO PARAMOS PARA QUE LA VIDA SIGA
#JuntosSomosMasFuertes

Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

ALLIANZ SEGUROS S.A
NIT: 860.026.182-5

CERTIFICA

Que las instalaciones físicas de Allianz, en especial la Torre Principal ubicada en la Cra. 13A No. 19-24 de Bogotá D.C., se encuentra cerrada al público y a los mismos funcionarios desde el pasado 13 de marzo de 2020 con ocasión a la situación de pandemia actual que atraviesa el País.

A la fecha de la presente certificación, no ha existido reincorporación de labores presenciales por ningún motivo dentro de las instalaciones atrás referidas.

La anterior certificación se expide a los 14 días del mes de septiembre de 2020.



ALLIANZ SEGUROS S.A.
Gerencia de Compras y Servicios
Vicepresidencia de Operaciones

ALLIANZ SEGUROS S.A
NIT: 860.026.182-5

CERTIFICA

Que las instalaciones físicas de Allianz, en especial la Torre Principal ubicada en la Cra. 13A No. 19-24 de Bogotá D.C., se encuentra cerrada al público y a los mismos funcionarios desde el pasado 13 de marzo de 2020 con ocasión a la situación de pandemia actual que atraviesa el País.

A la fecha de la presente certificación, no ha existido reincorporación de labores presenciales por ningún motivo dentro de las instalaciones atrás referidas.

La anterior certificación se expide a los 14 días del mes de septiembre de 2020.



ALLIANZ SEGUROS S.A.
Gerencia de Compras y Servicios
Vicepresidencia de Operaciones



224

Fecha de Consulta : Viernes, 18 de Septiembre de 2020 - 01:03:31 P.M.
 Número de Proceso Consultado: 11001310302420200005200
 Ciudad: BOGOTA, D.C.
 Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Juzgado	
024 Circuito - Civil		JORGE ELIECER MOYA VARGAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Caso	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - volver al Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SEPTIMA		ALLIANZ SEGUROS S. A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Admisión	Actuación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación	Fecha de Radicación
08 Sep 2020	RECEPCION MEMORIAL	AA- ALLEDAN 292 (4/08/20)				08 Sep 2020
09 Mar 2020	RECEPCION MEMORIAL	PARTE ACTORA ALLEGA 291-ACD				09 Mar 2020
25 Feb 2020	PLACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/02/2020 A LAS 17:25:17	26 Feb 2020	26 Feb 2020		25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA - NOTIFIQUESE - RECONOCE PERSONERIA				25 Feb 2020
07 Feb 2020	AL DESPACHO					07 Feb 2020
08 Feb 2020	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 08/02/2020 A LAS 18:26:16	08 Feb 2020	08 Feb 2020		08 Feb 2020

Certificado Generado con el Pin No: 6768435012392138

Generado el 13 de julio de 2020 a las 11:28:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un período de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reeligido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersfinanciera.gov.co



225

226

Certificado Generado con el Pin No: 6768435012392138

Generado el 13 de julio de 2020 a las 11:28:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal i modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc., convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



227

Certificado Generado con el Pin No: 6768435012392138

Generado el 13 de julio de 2020 a las 11:28:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Maritá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 86996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6768435012392138

Generado el 13 de julio de 2020 a las 11:28:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

278

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

229



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPANÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Que por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0298 del 11 de marzo de 2015, inscrito el 16 de marzo de 2015 bajo el No. 00146392 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ordinario de mayor cuantía No. 20150083 de Vianey Prieto Granados contra Seguros del Estado, Transportes Rapido Pensilvania, Pablo Merchan Martínez, y Luis Alexander Gomez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunico que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso (responsabilidad Civil extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francly Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2364 del 23 de julio de 2018, inscrito el 2 de agosto de 2018 bajo el No. 00170232 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 760013103018-2018-00059-00 de: Enmely Valencia Duarte y otros, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Gloria Esperanza Tepud Jojoa, EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S y Javier Antonio Viafara Amu. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 758 del 27 de septiembre de 2018, inscrito el 18 de octubre de 2018 bajo el No. 00171775 del libro VIII, el Juzgado primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00070-00 de: Robeiro Estrada



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Varón en nombre propio y de su menor hija María Isabel Estrada Ríos, María Miryan Ríos Gallego, Rodolfo Estrada Vanegas, Jose David Estrada Ríos en nombre propio y de su menor hija Gabriela Estrada López, Euberney Estrada Varón, Darney Ríos Gallego, Yeni Estefanía Estrada Ríos en nombre propio y de sus menores hijos Valeri Julieth Estrada Ríos, Mariela Gallego de Ríos, Bernardo Ríos Valencia, Cruz Elena Ríos Gallego, Albeiro Ríos Gallego y María Fernanda Ríos Gallego contra: José Luis Briñez Trejos, Lina María Hoyos, Juan Guillermo Hoyos, la EMPRESA HERNÁN RAMÍREZ S.A. y la Compañía de Seguros Del Estado, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: Proyectos de Ingeniería y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S En Reestructuración, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, Cooperativa De Transportadores Ciudad Señora de Buga, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0821 del 01 de agosto de 2018 inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el No. 00173766 del libro VIII, el Juzgado 46 del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2017-00260, de: Yolanda Gaona Sierra y María Emilia Sierra Vargas, contra: COOPERATIVA MULTIACTIVA ZONAL DE TRANSPORTES BOSA COOPZOBOSA LTDA, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., Alberto Echeverry Gaviria, Cesar Augusto Paez Infante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos e ingrese a la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2019, bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-1279 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de marzo de 2019 bajo el No. 00174817 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil contractual No. 11001418900620180020500 de: Guillermo Rojas Sánchez, contra: INVERSIONES MATAY SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTEX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 5,10C

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucía Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3694 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181876 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00284-00 de: Mary Luz Agudelo Peñaez CC. 31.580.141, Joban Steven Sinisterra Agudelo CC. 1.144.093.909, Contra: Gonzalo Hoyos Colorado CC. 16.687.596, Isidoro Guzmán Mera CC. 16.650.978, SEGUROS DEL ESTADO SA, TAX RIOS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Nañez CC.27.274.710, Franco Nañez Nañez CC. 12.165.515, Javier Nañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Nañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Nañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Nañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Nañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 552 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 27 de Enero de 2020 bajo el No. 00182763 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-003-2019-00155-00 de : Jairo Blandon Sanchez, Contra: Uriel de Jesús Castaño Giraldo, Jairo Leandro Lopez Ramos, TANQUES DEL NORDESTE S.A, Luis Carlos Castellanos Marin y SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Victor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPANIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$490.715.205,00
No. de acciones : 32.714.347,00
Valor nominal : \$15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$490.715.205,00
No. de acciones : 32.714.347,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490
Cuarto Renglon	Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. No. 000000017093529
Quinto Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Fernandez Figares Castelo Santiago	P.P. No. 000000PAB840306
Cuarto Renglon	Cardona Mendez Luis Fernando	C.C. No. 000000017093443
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

Mediante Acta No. 110 del 26 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490
Cuarto Renglon	Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. No. 000000017093529
Quinto Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946

Mediante Acta No. 116 del 20 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020 con el No. 02540402 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

234

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Fernandez Figares Castelo Santiago	P.P. No. 000000PAB840306
Cuarto Renglon	Cardona Mendez Luis Fernando	C.C. No. 000000017093443
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Galan Castro Pablo Emilio	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jimenez Gil Diego	C.C. No. 000000009770798
Suplente	Fernando	T.P. No. 138280-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AA20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndose a su representación mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Que por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados por pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Nctaria 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de noviembre de 2019 bajo el registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (Soat Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:
1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977152
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisión de árbitros todas- las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades, como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Que por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: el apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (a) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 1 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (b) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (c) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (d) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (e) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernández Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativo, de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - Contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa. 3.- otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, -en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10 - suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instaren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. A20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. - convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,

245

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniendo, y en fin que defienda los intereses de seguros del estado s a, en actuaciones que se instauran en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6 para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18

Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos e ingrese el código de verificación que aparece en la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV--1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7---V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7---V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV--1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX--1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII--1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI--1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437 28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995	- 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 0,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183220 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 825 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183812 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del



Camara de Comercio de Bogota
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183225 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 826 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183811 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183221 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 827 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183810 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183218 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 828 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183942 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS

248

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183223 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 829 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183797 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183224 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 830 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183808 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00677665
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 # 96 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183222 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 831 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183813 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo por sumas de dinero No.
73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS
SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del
establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 12A N 78-65
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183228 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 832 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183940 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183219 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 824 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183814 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMPFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 A No. 102 - A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183226 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 833 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183941 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba No 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183229 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 834 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183963 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

251

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.



Cámara de Comercio de Bogotá
Seda Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,835,922,456,140

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

252

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: *Incidente de Nulidad*

Radicado: 110013103-024-2020-00052-00
Demandante: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S. A.

52 F
JUZG. 24 CIVIL BOGOTÁ
33514 18-SEP-20 17:16

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.044.747 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 112.132 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la demandada sociedad ALLIANZ SEGUROS S. A., dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso e inciso final del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 procediéndose a solicitar se efectúen la siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero. Declarar la nulidad de este proceso, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha en la cual se certificó la entrega de la notificación por aviso y se entendió notificado el demandado.

Segundo. Con base en la declaración anterior, se ordene realizar la notificación de la parte demandada de legal forma suministrándose copia de la demanda y sus anexos por intermedio de los canales digitales dispuestos por la parte demandada Allianz Seguros S.A.

Tercero. Se impongan las sanciones a que hace referencia el artículo 78 del Código General del Proceso en su numeral 14, esto es, la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción cometida por la demandante, al no copiarse la actuación surtida el día 04 de agosto de 2020 en los términos del informe secretarial que reposa en el histórico del proceso de la página web para consulta de procesos de la rama judicial.

HECHOS

Primero. Con fecha 25 de febrero de 2020 y según se informa en el histórico del proceso de la página web para consulta de procesos de la rama judicial, se admite demanda verbal instaurada por EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6000017 - 313 453 96 16
sandra.s@santistebanasociados.com - catherine.c@santistebanasociados.com
www.santistebanasociados.com

Segundo. Que admitida la demanda se procedió por parte del demandante a la notificación de la demanda, remitiéndose por correo certificado la correspondiente citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Tercero. Que es de público conocimiento que desde el 30 de enero de 2020, se emitió por parte de la OMS la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para atender la emergencia generada por el COVID-19.

Cuarto. Que a consecuencia de lo anterior mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en dicho contexto, la Presidencia de la República de Colombia emitió Decreto 417 de 2020 por el cual declara el estado de emergencia económica, social.

Quinto. Con posterioridad y con ocasión de estas medidas, para garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., y Colombia se expidieron por parte de la Alcaldía Distrital y Gobierno Nacional medidas sanitarias para atender la situación epidemiológica limitando entre otros aspectos la libre circulación de las personas.

Sexto. Que la alcaldía de Bogotá en búsqueda de mitigación del impacto de la propagación del virus publicó el Decreto 090 mediante el cual declaro Simulacro Vital de cuarenta y restricción a la movilidad de las personas que regirían la ciudad de Bogotá desde este jueves 19 de marzo a las 11:59 P.M., y hasta las 11:59 P.M. del lunes 23 de marzo.

Séptimo. Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00) del día 13 de abril de 2020, y debido a la alta y rápida propagación de la pandemia en territorio colombiano, el Gobierno Nacional prorrogó progresivamente las medidas bajo el esquema de obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020.

Octavo. Que en atención a la declaratoria de emergencia el Ministerio de Trabajo expidió la Circular 021 del 17 de marzo del 2020 para empleadores y trabajadores del sector privado mediante la cual previo una serie de mecanismos para la protección del empleo y la vida productiva con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaratoria de emergencia sanitaria.

Noveno. Que con ocasión de lo anterior y en aras de proteger la vida e integridad de los funcionarios de Allianz Seguros S.A. se procedió a autorizar y ordenar la implementación del trabajo en casa desde el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), por lo anterior, desde el pasado doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), los funcionarios de Allianz Seguros S.A. no regresaron a las oficinas físicas de la entidad, en especial a la torre central ubicada en la Cra. 13ª No. 29-24 de Bogotá

Décimo. Que de conformidad a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención a las medidas de mitigación de la propagación del virus se ordenó por parte del Consejo

Superior de la Judicatura el cierre de los juzgados y por ende la suspensión de términos de acuerdo a la siguiente relación:

NUMERO DEL ACUERDO	FECHA DE SUSPENSIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020	16 y hasta el 20 de marzo de 2020
ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020	21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020,
ACUERDO PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020	4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.
Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020	13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.
Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020	27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020
Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020	11 hasta el 24 de mayo de 2020
Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020	25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020
Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020,	9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive
ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020	16 al 31 de julio inclusive
ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020	10 al 21 de agosto de 2020
ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020	6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Undécimo. Que con fecha 04 de junio de 2020 se expidió el Decreto 806 *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

Duodécimo. La demandada por el conocimiento que se tuvo de la existencia del proceso con ocasión de la citación para diligencia de notificación personal, ha intentado solicitar por correo electrónico (ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y verbalmente al celular del Despacho (3203352137), el agendamiento de cita para notificarse de manera personal en el Despacho, pretendiendo tener acceso al expediente y conocer la demanda y sus anexos.

Decimotercero. Que lo anterior, ha resultado imposible dado que a la fecha se ha tenido bastante incertidumbre frente al trámite de los procesos, la posibilidad y acceso tanto de los funcionarios como del público en general a las sedes judiciales, el agendamiento de las citas y la suspensión de términos.

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
 Bogotá - Colombia
 PBX (057-1) 6000017 - 313 453 96 16
 sandra.s@santibanasociados.com - catherine.c@santibanasociados.com
 www.santibanasociados.com

Decimocuarto. Aunado a lo anterior y pese a nuestra reiterada solicitud de agendamiento de cita para surtirse la notificación personal la misma ha sido negado por los funcionarios aduciendo que la misma no es estrictamente necesaria y por ende "deben estar pendientes del trámite del proceso en la página de la rama y micro-sitio del juzgado" donde se estaría cargando todo el procedimiento que se le haya impartido al proceso.

Decimoquinto. De tal suerte y con ocasión del seguimiento efectuado por la página de la rama judicial, se pudo percatar mediante informe secretarial del 08 de septiembre de 2020 que se recibió constancia del envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso indicándose como fecha del 19 de marzo de 2020.

Decimosexto. El día diecinueve (19) de marzo de 2020, cuando ya estaban cerradas las instalaciones de la Compañía, los empleados estaban trabajando desde sus casas, se habían cerrado los juzgados y se habían suspendido los términos procesales, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, se radicó en ALLIANZ SEGUROS S.A., el aviso de notificación del artículo 292 del Código General del Proceso, el cual a su vez, mediante memorial se allegó al Juzgado, el ocho (8) de septiembre del presente año, esto es, ciento sesenta y ocho (168) días después, aproximadamente.

Decimoséptimo. Que por información de la secretaria del Juzgado el día 11 de septiembre se conoció que la supuesta citación se recibió de manera física por parte del demandado el día 19 de marzo de 2020, según muestran las constancias que obran en el proceso.

Decimoctavo. Aun expuesta esta situación la secretaria manifiesta que:

- 18.1 Ya nos encontramos debidamente notificados y que contabilicemos los términos que tenemos para contestar la demanda, sin importar nuestra manifestación de desconocer el texto de la demanda y no poseer copia de la misma.
- 18.2 Ante la solicitud de suministrarse copia electrónica del proceso y las constancias de notificación o indicarse la ruta para la revisión virtual del expediente, manifestó que el consejo superior de la judicatura no ha dispuesto mecanismos para la digitalización de los expedientes.
- 18.3 Y aun así, y ante nuestra solicitud tampoco se procedió al agendamiento de cita para la revisión del proceso, por cuanto la citada funcionaria nos solicitó el correo electrónico y manifestó que por correo electrónico se indicaría la fecha y hora para poder acercarnos a la revisión del proceso, acto del cual estamos a la espera sea realizado por la funcionaria.

Situaciones que ha imposibilitado el ejercicio del derecho de defensa, correcta administración de justicia, acceso al expediente y la correcta materialización del debido proceso a favor de la parte demandada.

Decimonoveno. Por ende bajo la gravedad de juramento en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestamos que mi representada no ha recibido en debida forma copia de la demanda y sus anexos, (es decir, por los funcionarios encargados de dar trámite a los requerimientos judiciales pues los mismos se encuentran en trabajo remoto desde sus casas) así como del auto admisorio de la misma, que le permitan ejercer su derecho de defensa y contradicción; inclusive, a la

fecha no hay acceso a las instalaciones de Allianz Seguros S.A. para los funcionarios; así mismo, no hay evidencia por mensaje de datos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Vigésimo. Así mismo y con relación a lo anterior, manifestamos de igual forma bajo la gravedad de juramento que no fue copiado y/o notificado del correo electrónico mediante el cual se informó y anexo a su Despacho las constancias y resultados positivos del proceso de notificación, esto es, el correo del 04 de agosto de 2020, que aparece señalado en el histórico del proceso que aparece en la página web para consulta de procesos de la rama judicial.

Vigésimo primero. Que de esta forma el apoderado de la demandante ha desconocido las obligaciones que impuso el Decreto 806 de 2020, a sabiendas que el mismo ya se encontraba en vigencia (04 de junio de 2020) de *enviar a través de los canales digitales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 3)*, lo que acarrea las sanciones de que trata el artículo 78 del Código General del Proceso por el evidente incumplimiento a los deberes de los abogados y las partes, a las que se está obligado en virtud del citado artículo.

Vigésimo segundo. Que de haberse copiado y/o remitido un ejemplar del memorial allegado al Despacho se hubiera, por lo menos conocido del texto de la demanda para ejercer en debida forma nuestro derecho de defensa y contradicción materializando el debido proceso, **situación que pone en evidencia la mala fe procesal de la parte demandante, y su falta de interés de surtir un adecuado proceso de notificación.**

Vigésimo tercero. De lo anterior, se evidencia una indebida notificación del demandado, considerando la existencia de las medidas restrictivas de la movilidad decretadas en principio por las Autoridades Distritales y posteriormente por el Gobierno Nacional que impedían la movilización de las personas y actividades de comercio y sector empresarial que no estuvieran dentro de las excepciones planteadas por las autoridades, y el cierre de juzgados y suspensión de términos que acaeció desde el 16 de marzo de 2020, según los acuerdos antes enunciados, así como la obligatoriedad de implementar y utilizar medios electrónicos para todas las actuaciones, como mecanismo idóneo de comunicación en medio de la fase de asilamiento obligatorio, pues es de entender la imposibilidad de acceder a las sedes físicas de la entidad.

Vigésimo cuarto. Que así y aun de ser cierta la remisión de la notificación por aviso, no podrá tenerse la misma como un verdadero proceso de notificación por cuanto y conforme señala el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 debe garantizarse el pleno conocimiento de la actuación de la parte demandada, e incluir en el mismo la totalidad del expediente incluyendo los anexos de la demanda o en su defecto garantizarse por parte del Despacho el acceso al expediente, esto en los términos del artículo 8 del Decreto 806, el cual impone el uso de las tecnologías para las actuaciones judiciales.

Vigésimo quinto. Por lo anterior se tipifica entonces, la causal de nulidad de consagrada en el numeral 8 del artículo 133 la cual debe ser decretada por su Despacho y señala que:

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varesse
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6090017 - 313 453 96 16
sandra.s@santibanasociados.com - catherine.c@santibanasociados.com
www.santibanasociados.com

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso y las normas que a continuación se detallan, el cual sustento de la siguiente manera:

La presente nulidad se funda por no haberse practicado en debida forma la notificación del extremo demandado, garantizando que el mismo pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, derecho a la correcta y eficaz administración de justicia, debido proceso y lealtad procesal que debe predicarse del interesado, esto es, Edificio Colseguros Carrera Séptima y del Juzgado 24 Civil del Circuito, la cual tiene fundamento en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que explica:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)"

En el marco de la causal de nulidad planteada, innumerables ha sido los pronunciamientos de las Altas Corporaciones, destacando la importancia y necesidad de dar publicidad a las actuaciones judiciales a través de una debida notificación e integración del contradictorio garantizando la efectividad del derecho al debido proceso, para el efecto, han definido este acto procesal como:

"(...) La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.(...)"

Sobre el particular, en sentencia C-670 de 2004 se resaltó lo siguiente:

"(...) La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (...)"

De igual manera la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, dejó sentado que

"(...) que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.(...)"

Finalmente, en sentencia T-081 de 2009, este Tribunal señaló que:

"(...) en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. (...)"

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, que:

"(...) El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la

de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" (...)

Al respecto y como ya se indicó en la relación de hechos, la demandante no ha efectuado un debido proceso para la notificación de la demanda por el instaurada, dentro del marco de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria y las restricciones a la movilidad de las personas que no se encuentran dentro de las taxativas excepciones que permiten la libre circulación, así como una debida implementación del uso de la tecnología para el desarrollo de las actuaciones judiciales garantizando el principio de publicidad e información.

En este entender y según la información brindada por la secretaria del despacho la parte demandada quedó notificada por aviso con fecha 19 de marzo fecha para la cual la sede administrativa de Allianz Seguros S.A. se encontraba desde el día 13 de marzo cerrada en pro de garantizar el autocuidado y procurar salvaguardar la vida de sus funcionarios, contribuyendo a la no propagación del virus, para lo cual, los mismos se encontraban en el denominado trabajo en casa, por lo que en primera medida no pudo certificarse el recibido de la correspondencia en los términos descritos y en segunda medida, el día 20 de marzo de 2020 y como es de conocimiento público, se dieron inicio a las medidas restrictivas a la libre circulación de la personas por parte de la Alcaldía de Bogotá, que fueron de manera intempestiva prorrogadas por el Gobierno Nacional a partir del día 25 de marzo y que perduraron hasta finales de agosto, medidas que pro solicitud de esta autoridad implicaban que los Empleadores garantizaran también la implementación de trabajo en casa mientras se mantuviera vigente el estado de emergencia.

Es importante tener en cuenta que mediante la sentencia ya citada que obra bajo radicado T-081 del 2009 La Corte Constitucional reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: "(i) todo proceso en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso."

Al respecto señor Juez se evidencia una indebida notificación, indebida implementación del uso de las tecnologías e incumplimiento de los deberes tanto de las partes como de sus apoderados que han sido impuestas desde antaño por el artículo 78 del Código General del Proceso y con posterioridad reiteradas por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que imponen la obligación de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado so pena de incurrir en sanciones de tipo económico como a continuación se indica:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.

Con base en lo anterior, y considerando que la supuesta notificación se surtió al mismo tiempo del inicio de las medidas de restricción a la movilidad, era deber de la parte, procurar que su contraparte (demandado) conozca la existencia de la demanda y garantizar la notificación por aviso en debida forma, suministrando para estos efectos por medio de los canales digitales de la demandada y que se encuentran registrados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, entendido este último como documento público donde consta la información de la persona jurídica y prueba la existencia y representación de la misma, así como puede encontrarse plasmada la información de notificación tanto comercial como judicial y para todos los efectos, dirección de correo electrónico para notificación judicial de una sociedad, entendiendo que dicho documentos se encuentra enlistado como anexo obligatorio de la demanda según el artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que, la parte no puede excusarse en el desconocimiento de los canales digitales de la contraparte, pues dicha información al estar contenida en este documento se presume cierta y pública; y así mismo dar cumplimiento a los deberes a que hace referencia el artículo 78, esto es, copiar a más tardar el día siguiente los memoriales allegados al Juzgado, ya que con este simple gesto, pudo haberse constatado la existencia de la indicada notificación, y conocer por parte de la demandada mediante los anexos el texto de la demanda, dando cumplimiento a su deber de información y debido conocimiento de las actuaciones surtidas en el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y siguiendo la línea fundándonos en la nueva normatividad, esto es, el Decreto 806 de 2020, se ha incurrido en la nulidad de que trata el numeral 8, al no garantizarse el conocimiento de la providencia a notificar, el escrito de demanda y sus anexos, así como la implementación de las tecnologías, en los términos de la precitada norma, partiendo de la base de las siguientes consideraciones normativas:

Se indicó en el artículo primero de la Ley en comento que la misma procura la implementación del uso de las tecnologías durante la vigencia de la norma, la cual se previó para el término de 2 años, desde su promulgación, esto es, 4 de junio de 2020, fecha para la cual debió suministrarse las copias de las actuaciones surtidas por el demandante hasta la fecha, garantizando el debido proceso y lealtad procesal, así:

Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las

autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto.

(...)

Parágrafo. **En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial,** siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. **Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.**

De la norma en cita, podemos desprender no solo el deber de la parte de suministrar mediante los medios tecnológicos copia de las actuaciones, sino también impone a la autoridad judicial el deber de suministrar copia de las actuaciones de la parte a requerimiento de esta y dejar las constancias respectivas, para lo cual, se ha incumplido dicha carga al no garantizarse el suministro de la copia de la información del proceso por correo electrónico tal y como se solicitó de manera verbal y escrita o en su defecto fijarse fecha y hora para que el interesado ejerciera su derecho de acceso al expediente, como lo impone la Ley y según explicamos en los hechos de la demanda.

En consonancia con la postura de la indebida notificación dentro de este proceso, debe considerarse que para el supuesto momento en que se realizó la notificación por aviso (19 de marzo), al día siguiente donde se entiende surtida la notificación ("*...la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...*") artículo 292 C.G.P.) iniciaron las medidas restrictivas a la movilidad dentro del territorio nacional, que impedian el conocimiento y debida práctica de la notificación, lo que hacía incierto la fecha en que se entenderá surtida la notificación en la dirección física de la demandada, aunado a esto, y como indicamos con antelación, existe la imposibilidad de haberse recibido dicha notificación en nuestras instalaciones por cuanto desde el 13 de marzo, no había atención al público ni recepción de correspondencia.

Por ende, se implementaron por intermedio del artículo 8 nuevos mecanismos para ejercer la notificación, indicándose que la misma deberá ser por intermedio de los canales digitales dispuestos para dichos fines, supliendo la norma para todos los efectos, situaciones como la acaecida, esto es, no lograr la notificación física de la parte, y efectivizar la debida notificación de la providencia inicial y que daba puerta al pronunciamiento y conocimiento del proceso, así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Seguidamente, en su artículo 2 se impuso el uso de las tecnologías, esto es, la utilización de los canales digitales para notificación de las partes, el cual, en el caso de las sociedades deberá ser los registrados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, señalando que dicho uso garantiza el acceso a la justicia y la protección de los usuarios del servicio de justicia, así:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

(...)

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Así, y conforme el parágrafo se reitera el deber de garantizar el debido proceso, publicidad y derecho de contradicción de la parte, por la utilización de medios electrónicos, recobrando fuerza la postura del incumplimiento e indebida notificación al no suministrarse copia del proceso, como quiera que la

demandante se encontraba en mejor posición y en su deber de cumplir la carga de notificar a la demandada, por poseer la totalidad del expediente.

Ahora bien, mediante el artículo tercero se recalcó e impuso con mayor preeminencia la obligación establecida en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso antes estudiado, imponiéndose la obligación de suministrar un ejemplar de todas las memoriales y actuaciones realizados de manera simultánea, entendiéndose notificadas las partes dos días después de enviada dicha notificación, de la siguiente manera:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

(...)

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Finalmente, y atendiendo las inconformidades de la parte, y la imposibilidad del acceso al expediente o comunicaciones que se han aportado al proceso en relación a las actuaciones surtidas hasta la fecha, el artículo 4° fue enfático, en la forma en que se debe proceder cuando no se tenga acceso al expediente físico, imponiendo la carga al secretario o funcionarios del Despacho de suministrar por los medios idóneos y pertinentes las piezas procesales requeridas para el desarrollo del proceso y despliegue efectivo de la actuación o carga de la parte, indicándose al respecto que:

Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Así, insistimos incansablemente que no se ha tenido acceso al expediente ni a las piezas procesales necesarias para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y aportar o solicitar las pruebas

para la defensa de mi prohijada en la acción interpuesta, por cuanto dentro de la etapa en que se encuentra el proceso, es decir, traslado de la demanda y proposición de excepciones, no se ha garantizado el conocimiento pleno de la demanda y sus anexos, así como tampoco el ejercicio de inspección del expediente que permita satisfacer de manera autónoma este simple acto procesal.

En suma, para concluir, se ha configurado en el proceso una nulidad basada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. al no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la demanda como lo señala la Ley y que es de carácter obligatorio e indispensable para la defensa de la contraparte y debido proceso, tal y como se manifestó en los hechos del presente escrito, y de la cual ha sido enfática la jurisprudencial al señalar que.

"(...) La Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago. (...)"

Debiéndose aplicar las consecuencias de la nulidad e invalidar lo actuado hasta tanto se sanee en debida forma, esto es, se practique la notificación de la demanda, mediante el suministro de la demanda y sus anexos, en los términos de las normas y antecedentes jurisprudenciales antes citadas.

Y de otra parte solicitamos se impongan las sanciones a que hace referencia el artículo 78 del Código General del Proceso en su numeral 14, esto es, la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la infracción cometida por la demandante, al no copiarse la actuación surtida el día 04 de agosto de 2020 en los términos del informe secretarial que reposa en el histórico del proceso de la página web para consulta de procesos de la rama judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas:

1. Las actuaciones que reposan en el expediente.
2. Copia de los correos electrónicos mediante los cuales se solicitó cita para surtirse la notificación personal de la demanda.

3. Certificación emitida por la Gerencia de Compras y Servicios - Vicepresidencia de Operaciones de Allianz Seguros S.A. en la cual consta el cierre de las oficinas de Allianz y la no recepción desde el 13 de marzo de correspondencia.
4. Copia del histórico que aparece registrado en la página web para consulta de procesos de la rama judicial.
5. Poder otorgado para la representación de la parte demandada.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: sandra.s@santistebanasociados.com y catherine.c@santistebanasociados.com

La demandada Allianz Seguros S.A. en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co; julian.garcia@allianz.co

La parte demandante en la dirección indicada en el escrito de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA

C.C. 40.044.747 de Tunja

T.P. 112.132 del C.S.J.

Apoderada parte demandada Allianz Seguros S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1. "Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

105

JUEGOS DE CIVIL DEL CIRCUITO

A D... 13 OCT. 2020

ON EL A...
 CON EL A...
 VENIDO EN...
 EN TIEMPO EL ANTE... EL TRASLADO RESPECTIVO
 EN TIEMPO EL ANTE... EL TRASLADO RESPECTIVO
 CON LA...
 UNA VEZ...
 DE OFICIO...
 HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

fb. 151 91
269

24/9/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

2020-052 COPIA DEL CORREO REMITIDO POR LA DEMANDATE

catherine cruz <catherine.c@santistebanasociados.com>

Jue 24/09/2020 10:01 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; james.abogado.12@gmail.com <james.abogado.12@gmail.com>; Sandra Santisteban <sandra.s@santistebanasociados.com>; Julian Garcia Diaz <julian.garcia@allianz.co>

1 archivos adjuntos (575 KB)

DESCORRO TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD. Rad. 024-2020-00052.eml;

Señor Juez,

Me permito adjuntar para todos los efectos, copia del correo que nos fue remitido por la parte demandante, donde nos copian del supuesto memorial mediante el descorren el incidente de nulidad propuesto por nosotros, el cual claramente puede evidenciarse que ni siquiera va dirigido a su despacho ni al proceso de la referencia que cursa en su juzgado, demostrando así la falta de lealtad procesal por este sujeto procesal.

Con lo anterior solicitamos se tenga por no descorrido en términos el incidente.

DESPACHO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
24 Civil del Circuito	2020 - 052 11001310302420200005200	EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA	ALLIANZ SEGUROS S. A.

Cordialmente,

CATHERINE CRUZ ALCALÁ
Abogada SANTISTEBAN & ASOCIADOS
PBX (57) +1 6000017 ext. 106
Celular 313 453 96 16
catherine.c@santistebanasociados.com
Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varesse
Bogotá - Colombia.



Santisteban & Asociados Servicios Legales Corporativos S.A.S.
S&A Corporate Legal Services
PBX (57) - 1- 6000017
sandra.s@santistebanasociados.com
Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia.

Lo invitamos a visitar nuestra página web www.santistebanasociados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 024-2020-00052
EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H.
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente descorro traslado del incidente de nulidad.

HECHOS

1. Es cierto
2. Es cierto, la citación para la notificación personal, ordenada por el artículo 291 del Código General del Proceso, se envió por correo certificado el día 01 de marzo de 2020 por servicio de la empresa de correo JOSACA y fue recibido por la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., el día 04 de julio de 2020, de acuerdo al certificado de entrega emitido por la misma empresa y en el cual aparece el sello que dice: "Allianz Seguros S. A. NIT 860.026.182-5. 04 MAR 2020". Luego dando cumplimiento al artículo 292 del mismo estatuto procesal, y por el servicio de la misma empresa de correo se envió el aviso el día 18 de marzo de 2020, el cual fue recibido el día 19 de marzo de 2020 por la demandada, de acuerdo al certificado de entrega emitido por la misma empresa y en el cual aparece el sello que dice: "Allianz Seguros S. A. NIT 860.026.182-5. 18 MAR 2020".
3. Esta afirmación no tiene nada que ver con el proceso como tal, toda vez que, para la fecha del 30 de enero de 2020, la situación económica, social y de salud estaba normal. Es solamente una afirmación de distracción.
4. Esta afirmación no tiene nada que ver con el proceso como tal, toda vez que, los decretos no habían suspendido ninguna actividad estatal ni distrital. Es solamente una afirmación de distracción.
5. Esta afirmación no tiene nada que ver con el proceso como tal, toda vez que, los decretos no habían suspendido ninguna actividad a nivel nacional ni distrital. Es solamente una afirmación de distracción.
6. Es cierto. Pero a esta fecha la demandada ya había recibido el citatorio el día 04 de marzo de 2020 y el aviso el día 19 de marzo de 2020.
7. Es cierto. Pero a esta fecha la demandada ya había recibido el citatorio el día 04 de marzo de 2020 y el aviso el día 19 de marzo de 2020.
8. Es cierto. Pero a esta fecha la demandada ya había recibido el citatorio el día 04 de marzo de 2020 y el aviso el día 19 de marzo de 2020.
9. Es cierto. Pero a esta fecha la demandada ya había recibido el citatorio el día 04 de marzo de 2020, tal como aparece en el certificado de entrega y la demandada ya conocía que existía un proceso en su contra y se estaba notificando para que se presentara a

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá, D. C.
Celular 310 867 70 67.
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

- notificarse y tuvo para hacerlo hasta el día 13 de marzo de 2020 fecha hábil y que todavía trabajaban en el juzgado y no lo hizo.
10. Es parcialmente cierto, pues los términos procesales se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020 y se volvieron a reactivar a partir del 01 de julio de 2020. Los siguientes acuerdos mencionados por la demandada: ACUERDO PCSJA20—11597 del 15/07/2020, ACUERDO PCSJA20—11614 del 06/08/2020 y ACUERDO PCSJA20—11622 del 21/08/2020, nunca suspendieron los términos procesales, se está determinando el cierre de las sedes judiciales y la restricción de acceso a estas. Pero no se habla de suspensión de términos; lo que implica que los términos están corriendo desde el 01 de julio hasta la fecha, tiempo que se debe contabilizar para la contestación de la demanda y los despachos judiciales continúan realizando las actuaciones procesales en forma virtual en Bogotá.
 11. Es cierto.
 12. Si la demandada menciona que conoce el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, debe tener en cuenta que no es necesario solicitar citas en el juzgado para notificarse, pues de manera virtual debió notificarse de la demanda, además que el aviso de notificación lo recibió el 19 de marzo de 2020 y los términos comenzaron a correr a partir del 01 de julio de 2020, con haber recibido el aviso, al día siguiente ya estaba notificada y comenzaban a correr el término de contestación de la demanda.
 13. Este hecho no tiene nada que ver con la notificación y la contestación de la demanda.
 14. Este hecho no tiene nada que ver con la notificación y la contestación de la demanda.
 15. Es cierto.
 16. No es cierto, porque el aviso se envió al correo institucional del juzgado el día 04 de agosto de 2020, otra cosa es la fecha en que lo registra el juzgado. Pero aun así la demandada ya conocía de la notificación de la demanda.
 17. Si el aviso de notificación se entregó de manera física en la dirección de notificación judicial el día 19 de marzo de 2020, como viene a decir que se enteró por información del secretario del juzgado que el aviso se había entregado en físico el día 19 de marzo de 2020. Es totalmente contradictorio.
 18. La demandada conocía el texto de la demanda, porque se le envió junto con el aviso de notificación y fue recibido en físico en la dirección de notificación judicial de esta.
 19. No se le dio cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, porque la notificación por aviso se hizo antes de entrar en vigencia el mencionado decreto, y haberlo colocado en conocimiento como lo menciona la norma anterior sería ponerlo en conocimiento dos veces, sin ninguna necesidad, además que con el aviso no es obligatorio adicionar los anexos de la demanda.
 20. El resultado positivo del citatorio se puso en conocimiento del juzgado el día 09 de marzo de 2020, radicado en el juzgado directamente y para el momento el decreto 806 del 2020 era inexistente. Y el aviso como ya se había enviado y fue recibido directamente por el demandado no era necesario que lo conociera por segunda vez, porque ya estaban corriendo los términos.
 21. En ningún momento el demandante ha desconocido lo ordenado en el artículo 08 del decreto 806 de 2020, porque es decreto no tiene efectos retroactivos.
 22. Desde el día 19 de marzo de 2020 la demandada conocía el texto de la demanda, porque lo recibió en su propia dirección de notificaciones judiciales, otra cosa es que quiera desconocer la debida notificación para exculparse por no haber estado atenta de la notificación tanto del citatorio como la del aviso.



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

- 23. No hay indebida notificación, porque el citatorio (artículo 291 C. G. del P.) y el aviso (artículo 292 C. G. del P.) se enviaron a la dirección de notificación judicial del demandado de acuerdo a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación de la empresa y fueron recibida por la misma.
- 24. Es falso, si el envío del el citatorio (artículo 291 C. G. del P.) y el aviso (artículo 292 C. G. del P.) se realizó antes de entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 y fueron recibidos por el mismo demandado cómo quiere ahora que vuelva a repetir la notificación de acuerdo al decreto mencionado.
- 25. No se tipifica ninguna causal de nulidad, la notificación se hizo en debida forma y como lo ordenaba para ese momento la ley procesal.

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez negar la nulidad interpuesta por la parte demandada, porque nunca hubo indebida notificación por las siguientes razones:

- 1. El citatorio (artículo 291 del C. G. del P) fue recibido por la demandada el día 04 de marzo de 2020, a las 03:31 p. m. para esta fecha las actividades a nivel distrital y nacional eran normales, no hubo ninguna restricción social. Además, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, estaba laborando normalmente.
- 2. El aviso (artículo 292 del C. G. del P.) fue recibido por la demandada el día 19 de marzo de 2020, a las 11:30 a. m., para esta fecha las actividades a nivel distrital y nacional eran normales, no hubo ninguna restricción social.
- 3. El citatorio y el aviso antes mencionado se enviaron a la dirección de notificaciones judiciales de la demanda, la cual aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio.
- 4. Tanto el citatorio como el aviso, de acuerdo a la certificación de entrega expedido por la empresa de correo fueron recibidos por la misma demandada y así se evidencia en la factura de transporte, donde aparece el sello con el nombre de la demandada, el NIT y la fecha de recibido de cada uno. Hasta esta fecha no existía el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 5. Las actividades normales de la ciudad de Bogotá, de acuerdo al Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 limitaron la movilización de vehículos y personas a partir de las 23:59 horas del día jueves 19 de marzo año en curso; quiere decir esto, que durante todo el día 19 de marzo los bogotanos nos movilizamos sin restricción alguna. Tanto así, que se demuestra que las instalaciones de la demandada se encontraban abiertas y con atención al público hasta el 19 de marzo de 2020 porque recibieron el aviso de notificación como aparece probado en el expediente a las 11:30 a. m. de ese día No se puede venir a decir que a partir del 13 de marzo se encontraba cerrada y sin servicio al público, de ser así la empresa de correo que llevaba el aviso, lo hubiese devuelto por encontrarse cerrado dicho lugar.
- 6. Ahora bien, téngase en cuenta que la demandada recibió el citatorio el día 04 de marzo de 2020, lo que le permitió tener conocimiento de la existencia de un proceso judicial en su contra y dentro de los cinco días siguientes ni durante los posteriores hasta el día 13 de marzo de 2020 (cierre de juzgados) se acercó al juzgado para notificarse y tomar copias de la demanda y sus anexos como ansiosamente en muchas ocasiones lo manifiesta en el incidente de nulidad.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá, D. C.
Celular 310 867 70 67.
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

7. No es excusa por parte de la demandada que en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no la hayan atendido para notificarse de la demanda, tomar copias de la misma y sus correspondientes anexos, su notificación bien la había podido hacer de forma virtual como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y solicitar las copias de la demanda y sus anexos.
8. Alega la demandada que el demandante debía haberle dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 respecto a ponerle en conocimiento vía correo electrónico de la demandada el aviso de notificación, pues no había lugar a volverlo a hacer porque ya se había enviado y fue recibido por la propia demandada en su lugar de notificación, tal como está probado en el expediente.
9. No sobra aclarar que los términos judiciales se reactivaron a partir del día 01 de julio año en curso hasta la fecha. Los siguientes acuerdos: ACUERDO PCSJA20—11597 del 15/07/2020, ACUERDO PCSJA20—11614 del 06/08/2020 y ACUERDO PCSJA20—11622 del 21/08/2020, nunca suspendieron los términos procesales, se está determinando el cierre de las sedes judiciales y la restricción de acceso a estas, pero el trabajo judicial continuo desde las casas utilizando las herramientas electrónicas.

Así las cosas, Señor Juez nunca hubo una indebida notificación por parte del demandante, el proceso de notificación establecido en el Código General del Proceso se cumplió a cabalidad, tal como aparece probado.

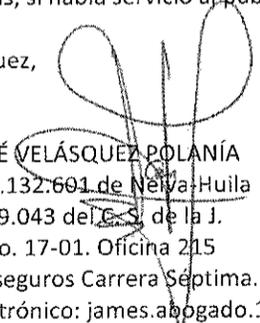
PRUEBAS

TESTIMONIOS

Solicito al Señor Juez hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a la siguiente persona, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre los hechos del incidente de nulidad:

- LUIS MARÍA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.515.946 de Pacho-Cundinamarca. Con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, el cual puede ser notificado en la Avenida Jiménez No. 9-58. Oficinas 201, 202 y 203 de la empresa de correos JOSACA de Bogotá. Las razones de solicitar el testimonio de esta persona, es porque él es empleado de la anterior empresa (mensajero) y fue quien se dirigió a la dirección de notificación de la demandada y entregó de forma personal tanto el citatorio como el aviso de notificación enviado a esta; nos podrá decir quién lo atendió, a qué horas, si había servicio al público y demás detalles de dicha entrega de correspondencia.

Del Señor Juez,


JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva-Huila
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.
Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215
Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com
Celular 310 867 70 67

RECIBIDO
En la fecha 28 OCT 2020
para el despacho para ser agregado
al expediente



Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá, D. C.
Celular 310 867 70 67.
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE. 2021 enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000052

No se tiene en cuenta el aviso visto a fls. 155 – 157 del plenario como quiera que este no cumplió con la totalidad de los requisitos contemplados en el art. 292 del Código General del Proceso, en tanto no se incluyó en el mismo la fecha de elaboración y se impuso de forma incorrecta el nombre de la parte demandante: Edificio Colseguros Carrera Séptima Propiedad Horizontal, el cual aparece de forma errada en la documental en cita.

No obstante, conforme al poder visto a fls. 219 – 221, se tiene como notificado por conducta concluyente a Allianz Seguros S.A. de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a Sandra Liliana Santisteban Avella como apoderada judicial de Allianz Seguros S.A., en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 91 del Código General del Proceso, y las medidas de distanciamiento social y así como las indicadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, por secretaría, REMÍTASE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS a Allianz Seguros S.A. (notificacionesjudiciales@allianz.co) y a su apoderada (catherine.c@santistebanasociados.com Sandra.s@santistebanasociados.com) dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	007
Fijado hoy	26 ENE 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

Retransmitido: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2020-052

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 26/01/2021 11:57 AM

Para: catherine cruz <catherine.c@santistebanasociados.com>

📎 1 archivos adjuntos (43 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2020-052;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

catherine.cruz (catherine.c@santistebanasociados.com)

Asunto: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2020-052

273

No se puede entregar: REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2020-052

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 26/01/2021 11:57 AM

Para: sandra.s@santiestebanasociados.com <sandra.s@santiestebanasociados.com>

1 archivos adjuntos (79 KB)

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2020-052;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

sandra.s@santiestebanasociados.com (sandra.s@santiestebanasociados.com)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: MN2PR01MB5965.prod.exchangelabs.com

sandra.s@santiestebanasociados.com

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain santiestebanasociados.com does not exist

[Message=InfoDomainNonexistent] [LastAttemptedServerName=santiestebanasociados.com] [MW2NAM10FT050.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=OnIdjzvKPF509Ljn9/71tGhHc6CaXDHJGppnI7JaB1gHkzUvJhNjDnFcdq4+0Ca8b6WJ: IOAwJXGAmSLI4v54KaOr7NacGs4eB5gQgLdwDz80:9+VK00uJu+apys054qqHlALPqAGWnZ/Pqf9Cym0yYd3yRAK3By2wOX9wtCKD868tu.taSRTk/ -JR; DLaQtMR0UeHQ2W6dlnEYGsh6j/9Pdb0MujC7Emv62SLG/h2qj96D0GwAEMKIYohjLWv+eaAqQeAXPTP60j5JutEx/qPQg3LIYk2Q7gh5Y1gFqejldSkLX08nKVyTD5uG9/0Ya9Vc3PQ2WKE8c39HJV3pgw---

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderAuthAs; bh=UxatDLQoW267M+oR6upB3s06b0/4XHUuLd0f7bnh5ak=;

b=j:xbjWYdyoSYENacZ6uAEYHxM5CEFIvmRNeEYTCggHprzjWT9EiJbqLXcPE29TouqRk/cZ5m5t0ckz1LoYenLVCEBEXDREYJsS2WG7Paqg/tbWLLawXNmaMrbBdympasw00001/cMj41C1yc+QANma1/INw2Tq73VM:vsIarCSLLdquKVR01g7TeFoBSUdW8v/vayhKXILSA/vv5LuyILejCm:VE1SoaEryYtm2eESHf6b+peRc3IT0Ta1dL00TeV6:peh20mhjnc00j3vntQaJ6c0C/3Jal4d84M4DSXkxIQFuyqJusJcb3AzjVar13Yas:fnh/WfF+h8v/2Q---

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.mail.protection.outlook.com; spf=pass smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=0016d1e2;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderAuthAs; bh=UxatDLQoW267M+oR6upB3s06b0/4XHUuLd0f7bnh5ak=;

b=Ts0sh/1lg+F6TE+eJLFKTH57WcFpuyUSEWd0ndnDAa57sXWwlnWicrZc6Hfe74EaFpNHCEBYA7qJK9qwjVWzVeJUFE1/AGQ7KfXcd1f13r16RpSxqgCwp42Ff6LdIq409K60C74yChFm0/GE2WkpcdrRL2DVK4K9jF5aJ0ETSWhUr+iRcuUastNAt5KtPot61h7H7U0T7tlyWiSe6XBrdvb0NvVepNB7Ajm0HjLPP0iffKH2zqP26prf63PTL1W9ds3EPW57VA1Bo:psXYSOT1b7sME71hyVpLpextwo47bmcBaJV3mE2acX3paY7HLd0jT52xngonPHFE0V7y=

274

Content-Type: multipart/related;
boundary="_004_BLOPRO1MB4978712392552BD0CECF621EABDC9B602F801MB4978prod_";
type="multipart/alternative"

MIME-Version: 1.0

X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co

X-MS-Exchange-CrossTenant-AUTHAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BLOPRO1MB4978.prod.exchange1ab3.com

X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: c0b93a24-df63-4cde-eb75-08d3c21b7d0b

X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 26 Jan 2021 16:57:32.9758
(UTC)

X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentlityheader: Hosted

X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cha98-50f8-41f3-8df5-3eb95881598b

X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED

X-MS-Exchange-CrossTenant-useprincipalname:

Wjmd/YvB2Hf+VVqgE2DDOjTK6LQXXS5VLgJwIXwLqgx/c97vdDIF1aEYezpRiDd0e0KasTuyTustaXwL198JBMjOdXEx1
YdFmTcLPjiYb2tbyFLOe6BDSfZJVq054

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: MN2PR01MB5965

REF: PROCESO VERBAL OTROS No. 2020-052

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 11:57 AM

Para: notificacionesjudiciales@alianz.co <notificacionesjudiciales@alianz.co>; catherine cruz <catherine.c@santistebanasociados.com>; sandra.s@santistebanasociados.com <sandra.s@santistebanasociados.com>

📎 1 archivos adjuntos
PROCESO 2020-0052.pdf;

Importancia: Alta

SÍRVASE ACUSAR RECIBO ¡URGENTE!

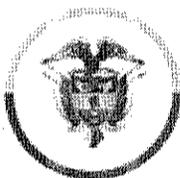
Buen día,

Por medio del presente correo electrónico y de conformidad con el CPACA, me permito notificar requerimiento del proceso de la referencia.

Adjunto ofició remisorio.

Lo anterior para lo pertinente,

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

1 DE Marzo del Señor Juez, Hoy 9 MAR 2021

fb 222 al 275

CON EL ANTERIOR DESEMPLEADO
 CON EL ANTERIOR DESEMPLEADO
 VENCIDO EN CUMPLIMIENTO
 LA TERCERA PARTE DEL ARTÍCULO 100 DEL DECRETIVO
 ES DEBE EL DESEMPLEADO PARA LA TERCERA PARTE
 CON EL ANTERIOR DESEMPLEADO PARA LA TERCERA PARTE
 PARA VEA CUMPLIDO LA TERCERA PARTE DEL ANTERIOR
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
 -HEBIENDO EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



2020-0052 ADICION A LA CONTESTACION A LA DEMANDA

catherine cruz <catherine.c@santistebanasociados.com>

Lun 22/02/2021 11:10 AM

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Julian Garcia Diaz <julian.garcia@allianz.co>; edificiocolsegurosra7@gmail.com <edificiocolsegurosra7@gmail.com>; James Rene Velasquez Polania <james.abogado.12@gmail.com>; Miguel Fernando Rodríguez Vargas <miguel.rodriguez@allianz.co>; Sandra Santisteban <sandra.s@santistebanasociados.com>; Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendojiramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (559 KB)

AUTORIZACION 2021.pdf; 2020-0052 ALCANCE A LA CONTESTACION.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: ADICIÓN a la Contestación de Demanda.

Radicado: 110013103-024-2020-00052-00
Demandante: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S. A.

En documento adjunto y dentro de los términos legales para contestar demanda remito escrito de ADICIÓN a la contestación a la demanda que fue radicada por correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2021, con la intención de ser integrados ambos escritos y sean tenidos en cuenta por su Despacho para resolver este proceso.

Agradecemos confirmar haber recibido tanto de este correo como del anterior (9 de febrero de 2021).

Adjunto para todos los efectos copia de la autorización de la abogada Sandra Santisteban

Cordialmente,

CATHERINE CRUZ ALCALÁ
Abogada SANTISTEBAN & ASOCIADOS
PBX (57) +1 6000017 ext. 106
Celular 313 453 96 16
catherine.c@santistebanasociados.com
Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varesse
Bogotá - Colombia.

22/2/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



Santisteban & Asociados Servicios Legales Corporativos S.A.S.

S&A Corporate Legal Services

PBX (57) - 1- 6000017

sandra.s@santistebanasociados.com

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese

Bogotá - Colombia.

Lo invitamos a visitar nuestra página web www.santistebanasociados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario



Señor
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS DE FAMILIA
JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN
TRIBUNAL SUPERIOR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

ASUNTO: Autorización a dependiente judicial para la vigilancia de procesos y demás actuaciones posibles.

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.044.747 de Tunja, con Tarjeta Profesional N° 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **AUTORIZO** a la **CATHERINE CRUZ ALCALÁ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.023.908.408 de Bogotá y tarjeta profesional No. 249.046 del C.S.J. para que examine los procesos en los que aparezco como apoderada judicial, presente memoriales, pague notificaciones, retire títulos, desgloses, despachos comisorios, oficios, edictos, publicaciones, solicite fotocopias simples de actuaciones y providencias, y realice los demás actos inherentes al ejercicio de función como dependiente judicial.

Del Señor Juez,

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
CC. No. 40.044.747 de Tunja
TP. No. 112.132 del C.S.J.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

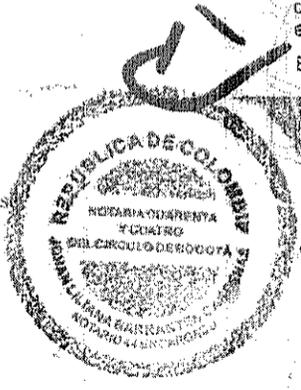
Se presentó personalmente:
SANTISTEBAN AVELLA SANDRA LILIANA
identificado con: C.C. 40044747
y Tarjeta Profesional de abogado No.
112132 del C.S.J. JF

Autenticó la firma y huella,
y declaró que el contenido
del presente documento
es cierto.

Bogotá D.C. 02/02/2021
65566n5h5q5g5gt

Verifique en
www.notariaenlinea.gov.co
7CKGSTABR2DQGSZ0

INDICE DE DERECHO



Calle 98 No. 18 - 71 oficinas 401- 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
(057- 1)6000017
www.santistebanasociados.com

JUN 23 2021 11:17 AM

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CIO. BTA
46385 18-MAR-'21 14:24

(7) F
CAJ

Asunto: Alcance a la Contestación de Demanda.

Radicado: 110013103-024-2020-00052-00
Demandante: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S. A.

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.747 expedida en la ciudad de Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de ALLIANZ SEGUROS S. A., mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto procedo a **ADICIONAR A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

F. FALTA DE CLARIDAD DEL TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN - DOCUMENTO QUE IDENTIFICA AL DEMANDADO EN ESTA CAUSA

Se fundamenta la presente excepción en la falta de claridad del título en contraposición con la demanda planteada.

En este proceder, y según se ha visto, al tratarse de una demanda fundada en la Ley 675 de 2001, deberán reunirse las condiciones y requisitos expresados en la norma para constituir en legal forma el título ejecutivo en contra de la persona, así las cosas, el artículo 48 expresa los requerimientos que deberá contener la certificación expedida por el Representante Legal de la Copropiedad para construir una obligación a cargo del deudor, así:

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado*

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6000017

*de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.
La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.*

No obstante lo anterior, al otorgarle la condición de título ejecutivo a la certificación del administrador, por concordancia este documento deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 422, es decir, que el mismo deber ostentar la condición de ser una **obligación expresa, clara y exigible que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** conforme lo anterior, y según lo manifestado en la norma, la Certificación al constituir el título ejecutivo suficiente que habilita para entablar la demanda, deberá reunir los citados requisitos.

Sobre la base de estas consideraciones ha manifestado la Corte Suprema de Justicia que:

"(...) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de

formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida. (...)”¹

A su vez téngase en cuenta que **al carecer de los citados requisitos el documento no prestará mérito ejecutivo, ni podrá entenderse como título ejecutivo – documento base de la acción, como tal:**

“(…) El artículo 422 del Código General del Proceso enseña que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. En relación con la claridad de la obligación, explica el profesor Juan Guillermo Velásquez Gómez²: “a) Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título “y no sea el resultado de una presunción legal o una interpretación de algún precepto normativo... **b) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; no puede haber duda de su objeto (crédito) ni de sus sujetos (acreedor y deudor). La obligación que no pueda entenderse en un solo sentido, no tendría la calidad de clara. El documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta mérito ejecutivo (...)”³**

Para el efecto procedemos a revisar que el título aportado como fundamento de la demanda, de entrada NO resulta claro, expreso ni mucho menos exigible (en caso de no prosperar esta excepción, al demandar obligaciones ya prescritas, tema objeto de excepción de mérito ya formulada), por cuanto para la identificación del demandado se presentó la **CERTIFICACIÓN DE DEUDA**, visible a folio 4 al 35 del expediente, de la que se expresó que la misma se fundamenta en los artículos 48⁴, 79⁵ y 86⁶ de la Ley 675 de

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Numero de Providencia STC3298-2019 del 14 de marzo de 2019. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona

² Los Procesos Ejecutivos, décima tercera edición, 2006. Página 49.

³ Cita tomada de la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Unitaria Civil- Familia, Sentencia del 16 de 2016, Expediente 66001-31-03-002-2016-00249-01. Magistrada Claudia María Arcila Ríos.

⁴ **ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

⁵ **ARTÍCULO 79. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.

2001, lo cual ciertamente corrobora lo antes manifestado, en cuanto a la condición de título ejecutivo de la misma, identificando ciertamente a la persona sobre la cual recaerá la obligación, indicándose lo siguiente:

La empresa ALLIANZ SEGUROS S. A., con NIT. 860.026.182-5, con domicilio en Bogotá y ubicados en la carrera 13 A No. 29-24 de Bogotá, son propietarios del Local 28 del Mezzanine del EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA. P. H., ubicado en la carrera 7 No. 17-01 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C-2032308, adeuda las siguientes cuotas ordinarias de administración, que se detallan a continuación:

En este orden de ideas, verificado el mismo, puede observarse que la demanda debió entablarse en contra del propietario de la Unidad Privada No. 28 Mezzanine, sin embargo, la identificación del folio de matrícula inmobiliaria NO corresponde al de dicha unidad privada, careciendo de fuerza la demanda por haberse identificado y llamado al proceso en escrito de demanda y poder al propietario de la unidad privada No. 29 Mezzanine, en este proceder existe una contrariedad en lo expresado en el título como documento base de la acción, resultando entonces contrario a la verdad, y abiertamente inexacto, en los términos indicados por la Ley y la Jurisprudencia, como ya se explicó, no estando mi representada obligada a responder por esta obligación, ni mucho menos a ser parte en el presente proceso, lo que traduce la inexistencia del título, por lo que para el efecto, se recuerda que precisamente el artículo 82 del Código General del Proceso impone la carga al demandante de identificar claramente a su contraparte, de modo que una vez surtido todo el trámite del proceso se evidencia que la demanda debió entablarse contra persona distinta a la aquí demandada por así haberlo expresado el certificado expedido por la Representante Legal de la demandante, esto es, contra el propietario de la unidad privada

En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.
PARÁGRAFO. En todo caso el copropietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y por las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble.

⁶ ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se registrarán por las disposiciones de la presente ley, a partir de la fecha de su vigencia y tendrán un término de un (1) año para modificar, en lo pertinente, sus reglamentos internos, prorrogables por seis (6) meses más, según lo determine el Gobierno Nacional.

Transcurrido el término previsto en el inciso anterior, sin que se hubiesen llevado a cabo las modificaciones señaladas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces.
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los procesos judiciales o arbitrales en curso a la fecha de expedición de esta ley o que se inicien con posterioridad a ella dentro del plazo legal establecido en el inciso primero de este artículo sin que se haya realizado el procedimiento voluntario de adaptación y que tengan que ver con la aplicación de los reglamentos de propiedad horizontal existentes y las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985, 428 de 1998 y sus decretos reglamentarios, se seguirán tramitando con arreglo a estas normas hasta su culminación.

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6000017

No. 28 Mezzanine "en su calidad de propietaria" **rompiéndose los cimientos de la acción por inexactitud y falta de claridad y expresividad del título.**

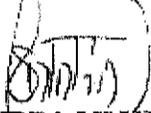
Por lo que solicitamos señor Juez se proceda a declarar prospera la presente excepción decretando la terminación del proceso, justificada en la falta de los requisitos del título base de la acción, por inexactitud en los datos registrados en el mismo, lo que hace que pierda las condiciones señaladas en la norma para ostentar dicha calidad.

G. INEXISTENCIA DE DEUDA POR PARTE DE LA UNIDAD PRIVADA No. 28 MEZZANINE Y PRESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS DADO EL CASO.

Se sustenta la citada excepción en la inexistencia de deuda u obligación alguna pendiente de pago a cargo de la unidad privada No. 28 MEZZANINE en los términos de la certificación de deuda base de la acción judicial, de lo cual puede darse cuenta el registro contable de la Copropiedad. Fracturándose en este sentido el nexo causal entre el objeto (crédito) y el de los sujetos (acreedor y deudor), estando en todo caso prescritas las citadas obligaciones en los términos de la excepción de prescripción anteriormente expuesta.

Así mismo y si a bien lo tiene solicitamos se proceda al estudio de la misma como excepción previa, en los términos de la cita inicialmente expuesta que da cuenta que podrá evitarse la entrada a juicio por la evidente la imposibilidad del demandante de corregir los yerros cometidos por cuanto no podrá modificarse o alterar el título por constituir dicha acción una falsedad en documento privado u otro delito.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA

C.C. 40.044.474 de Tunja

T.P. 112.132 del C.S.J.

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6000017

RECIBIDO

10 MAR 2021

En la fecha

para el Despacho para ser agregado
al expediente

[Handwritten signature]

203

2020-052 CONTESTACION A LA DEMANDA

catherine cruz <catherine.c@santistebanasociados.com>

Mar 09/02/2021 11:55 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Julian Garcia Diaz <julian.garcia@allianz.co>; Sandra Santisteban <sandra.s@santistebanasociados.com>; edificiocolsegurosca7@gmail.com <edificiocolsegurosca7@gmail.com>; James Rene Velasquez Polania <james.abogado.12@gmail.com>; Miguel Fernando Rodríguez Vargas <miguel.rodriguez@allianz.co>

3 archivos adjuntos (575 KB)

Correo de Santisteban Asociados - DERECHO DE PETICIÓN COPIAS.pdf; DERECHO DE PETICION ENTREGA COPIAS.pdf; 2020-052 CONTESTACIÓN DEMANDA ALLIANZ FINAL.pdf;

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: *Contestación de Demanda.*

Radicado: 110013103-024-2020-00052-00
Demandante: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S. A.

En documento adjunto remito escrito de contestación a la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

CATHERINE CRUZ ALCALÁ
Abogada SANTISTEBAN & ASOCIADOS
PBX (57) +1 6000017 ext. 106
Celular 313 453 96 16
catherine.c@santistebanasociados.com
Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia.

Santisteban & Asociados Servicios Legales Corporativos S.A.S.
S&A Corporate Legal Services
PBX (57) - 1- 6000017
sandra.s@santistebanasociados.com
Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia.

Lo invitamos a visitar nuestra página web www.santistebanasociados.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario

DERECHO DE PETICIÓN COPIAS

catherine cruz <catherine.c@santistebanasociados.com>

5 de febrero de 2021 a las 10:11

Para: edificiocolseguroscra7@gmail.com, Sandra Santisteban <sandra.s@santistebanasociados.com>

Señores

EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA P.H.

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1001

edificiocolseguroscra7@gmail.com

Ciudad

Reciban un cordial saludo de nuestra parte,

En atención al asunto de la referencia me permito adjuntar derecho de petición.

Agradecemos su oportuna respuesta.

--

Cordialmente,

CATHERINE CRUZ ALCALÁAbogada **SANTISTEBAN & ASOCIADOS**

PBX (57) +1 6000017 ext. 106

Celular 313 453 96 16

catherine.c@santistebanasociados.com

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varesse

Bogotá - Colombia.

SANTISTEBAN | Servicios
& ASOCIADOS | Legales
Corporativos**Santisteban & Asociados Servicios Legales Corporativos S.A.S.**

S&A Corporate Legal Services

PBX (57) - 1- 6000017

sandra.s@santistebanasociados.com

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese

Bogotá - Colombia.

Lo invitamos a visitar nuestra página web www.santistebanasociados.com**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario**DERECHO DE PETICION ENTREGA COPIAS.pdf**

104K

Señores
EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA P.H.
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1001
edificiocolsegurosra7@gmail.com
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.747 de Tunja, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad Allianz Seguros S.A. en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la Ley 1755 de 2015 en concordancia con el Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. A la fecha se esta adelantando un proceso declarativo verbal por parte de su Edificio en contra de mi representada Allianz Seguros S.A. que cursa actualmente en el Juzgado 24 Civil del Circuito bajo el radicado 110013103-024-2020-00052-00.

SEGUNDO. Que el fundamento del citado proceso es la responsabilidad de mi representada en el pago de las cuotas de administración de los años 1986 a julio de 2015.

TERCERO. Que mi representada se encuentra en términos para contestar la demanda y por ende requiere el suministro de la siguiente información:

- a. Registros de facturación desde el año 1986 a julio de 2015 tal y como da cuenta la comunicación del 06 de diciembre de 2016 (folio 67)
- b. Copia de los libros de actas de Asamblea de Copropietarios desde 1986 a 2015
- c. Copia de las convocatorias a las Asambleas de Copropietarios desde 1986 a 2015 junto con sus anexos.
- d. Copia de los libros de actas de Consejo de Administración desde 1986 a 2015
- e. Copia de los libros contables desde 1986 a 2015
- f. Copia de los presupuestos aprobados desde 1986 a 2015

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO. Se suministre copia de los siguientes documentos, haciéndose llegar directamente al Juzgado antes identificado:

- a. Registros de facturación desde el año 1986 a julio de 2015 tal y como da cuenta la comunicación del 06 de diciembre de 2016 (folio 67)
- b. Copia de los libros de actas de Asamblea de Copropietarios desde 1986 a 2015

- c. Copia de las convocatorias a las Asambleas de Copropietarios desde 1986 a 2015 junto con sus anexos.
- d. Copia de los libros de actas de Consejo de Administración desde 1986 a 2015
- e. Copia de los libros contables desde 1986 a 2015
- f. Copia de los presupuestos aprobados desde 1986 a 2015

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la anterior solicitud en el artículo 47 de la Ley 675 de 2001, en la cual se indica que las copias de los documentos y actas debidamente suscritos y que reposen en los registros del Edificio serán de público conocimiento y su expedición será obligatoria por parte del Administrador.

"(...) La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

PARÁGRAFO. *Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. (...)*

Cordialmente,

Sandra L. Santisteban A.
SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA.
C.C. 40.044.747 de Tunja
Teléfono: 3102539428
Dirección: Calle 98 No. 18-71 Oficina 402
Correo electrónico: sandra.s@santistebanasociados.com

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: Contestación de Demanda.

Radicado: 110013103-024-2020-00052-00
Demandante: EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S. A.

JUZG. 24 CIVIL CTB. BTM
48431 13-NOV-21 16:45

(10) FF
CAF

SANDRA LILIANA SANTISTEBAN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.747 expedida en la ciudad de Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 112.132 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de ALLIANZ SEGUROS S. A., mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto procedo a contestar demanda, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES DE MERITO

A. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS

La prescripción extintiva contemplada en los artículos 2535 y siguientes del Código Civil se entiende como *“una forma de extinción o desaparición de un derecho, real o personal o de una acción, cuando durante un determinado periodo de tiempo establecido en la ley, no se realizan ciertos actos, a lo que el ordenamiento le atribuye la consecuencia indicada”*, siendo definida por la jurisprudencia como:

“(…) La prescripción liberatoria o extintiva de derechos personales es un modo de extinguir los derechos y las acciones a consecuencia del transcurso de un lapso predeterminado en la ley, sin que el titular de esos derechos y acciones los haya ejercido. Su consolidación se supedita a que la acción sea prescriptible, que es la regla general; a que transcurra el tiempo legalmente establecido teniendo en consideración la interrupción y suspensión de que puede ser objeto; y a que el titular del derecho de acción se abstenga en ese tiempo de ejercer el derecho en la forma legalmente prevenida. “Se cuenta este tiempo -establece el último inciso del artículo 2535 del Código Civil- desde que la obligación se haya hecho exigible”.(…)”

Así las cosas, se ha precisado por las Altas Corporaciones la existencia de ciertas figuras como lo son la interrupción (art. 2539 C.C.), suspensión (art. 2541 C.C.) y la renuncia (art. 2514C.C.) que repercuten en los efectos jurídicos consagrados para la prescripción extintiva, a saber:

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6000017

"(...) Los primeros dos fenómenos requieren para su concretización que se generen antes de la consumación del término extintivo; mientras, el tercero exige todo lo contrario, sólo podrá presentarse después de operar la prescripción.

La interrupción se predica cuando el deudor reconoce, tácita o expresamente el débito, o cuando se instaura demanda judicial sin haberse consumado la prescripción. La suspensión se da en favor de los sujetos enunciados en el numeral primero de la regla 2530 del Estatuto Sustantivo Civil, es decir, para "(...) los incapaces y, en general, (...) quienes se encuentran bajo tutela o curaduría (...)". Finalmente, la renuncia se configura si el obligado acepta la acreencia o reconoce el derecho de forma tácita o expresa, tras hallarse consolidada o consumada la prescripción, por haberse completado o expirado el término prescriptivo.

Ahora bien, la interrupción y la renuncia generan como consecuencia que el lapso prescriptivo empieza a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos. En tanto, la suspensión, como su nombre lo indica, solamente detiene el conteo del tiempo sin reiniciarlo.

Sobre ese puntual tópico esta Sala ha adoctrinado:

"(...) Como la prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, de entrada queda averiguada su finalidad, que no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuando podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectado por (...) la interrupción natural o civil, y (...) la suspensión".

"Lo primero acaece, en el caso de la interrupción natural, cuando el deudor, en un acto voluntario e inequívoco, reconoce tácita o expresamente la obligación, o, si se trata de la civil, en virtud de demanda judicial (artículo 2539 del Código Civil), siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las normas procesales para ese efecto. (...) Lo segundo, cuando se impide el computo del término en favor de ciertas personas que merecen una protección especial (menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría), en tanto perdure la causa de la suspensión (artículo 2541, ibídem). Empero, ambos fenómenos exigen como elemento común, que el término de la prescripción no se hubiere completado, pero difieren en cuanto a sus efectos. Así, la interrupción borra el tiempo transcurrido y la suspensión impide contarle durante el tiempo de la incapacidad, para tener únicamente como útil el corrido antes de la suspensión, si alguno hubo, y el transcurrido luego de haber cesado la causa que la motivaba, hasta extinguirse".

“En cambio, la renuncia expresa o tácita de la prescripción sólo tiene lugar “después de cumplida”, según lo declara el artículo 2514 del Código Civil, por cuanto si las normas que gobiernan la prescripción son de orden público y, por ende, no disponibles, la renuncia entonces opera sólo luego de vencido el plazo y adquirido el derecho a oponerla, es decir, una vez se mire únicamente el interés particular del renunciante (artículos 15 y 16, ibidem), de donde se explica la razón por la cual, a pesar de estar consumada, el juez no puede reconocerla de oficio si no fuere alegada (artículos 2513, éjusdem, y 306 del Código de Procedimiento Civil)”.

“De igual manera, si la renuncia ocurre únicamente después de expirado el término prescriptivo, y si como quedó dicho, la interrupción y la suspensión operan siempre antes de cumplirse, no resulta difícil avizorar la diferencia de uno u otro instituto. Con todo, como la renuncia, a semejanza de lo que ocurre con la interrupción, conlleva a contabilizar un nuevo término de prescripción, la Corte tiene averiguado que el “resultado de la renuncia, igual que la interrupción, es la prescindencia de todo el tiempo de inercia corrido hasta entonces, de modo que el cómputo se reinicia, con posibilidad prácticamente indefinida de que se repitan los fenómenos, hasta que el término respectivo transcurra íntegro nuevamente” (...)”.

En referencia a la clasificación anterior, se señaló frente a la suspensión civil, el deber de dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad consagrados en la Ley 640 de 2001 en lo concerniente a la conciliación prejudicial, que:

“(...) el artículo 21 de la ley 640 de 2001, con notoria impropiedad, se remitió a este fenómeno de la suspensión de la prescripción en una hipótesis cuyo fundamento no es propiamente conceder el beneficio de protección a un sujeto de derecho -o universalidad jurídica- que se halle en imposibilidad natural o legal de hacer valer las prerrogativas que le reconoce el ordenamiento jurídico, pues bien por el contrario la aplicó al caso en que el titular del derecho comienza a agotar los pasos previos y necesarios, para incoar la acción que lo ampara.

Contempló, en efecto, dicho precepto que

La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

Estorban ulteriores disquisiciones acerca de si allí se está en presencia de una causal de interrupción de la prescripción, pues la claridad del texto legal se impone, ya que no

solo dice expresa relación a la suspensión, sino que además señala los extremos entre los cuales debe computarse el periodo que ha de excluirse del término extintivo, predicando la imposibilidad de prorrogar el mismo.(...)"

En el marco de las observaciones anteriores, para el caso en mención téngase en cuenta Señor Juez que la demandante Edificio Colseguros Carrera Séptima Propiedad Horizontal pretende el pago de las cuotas de administración causados entre enero de 1986 y julio de 2015 a razón de la suma total de cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos (\$59.868.632) más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas causadas hasta que se produzca el pago total de la obligación, pretensiones que a la fecha se encuentran amparadas por la prescripción extintiva consagrada en los artículo 2535 y siguientes del Código Civil.

Así la cosas y como se manifestó en las sendas citas jurisprudenciales hay modos de interrumpir la prescripción extintiva bien sea de manera natural o civil, la primera ocurriendo por el hecho del reconocimiento tácito o expreso del deudor y la segunda por la interposición de la demanda.

A los efectos anteriores, **la prescripción de las presuntas obligaciones reclamadas por la demandante por la vía civil se suspende tan solo hasta el día 04 de febrero de 2020, fecha en la cual se radicó efectivamente la demanda, según los registros que reposan en el histórico de la página web, fecha de la cual debe contabilizarse el termino prescriptivo de cada una de las obligaciones demandadas.**

En este proceder y estudiada la prescripción bajo los lineamientos anteriores, y acorde a las declaraciones hechas en escrito inicial Allianz Seguros S.A. presuntamente se constituyó en mora a partir enero de 1986 en una obligación clasificada y entendida por instalamentos, para lo cual como es conocido, el vencimiento de cada una es autónomo y así mismo cada una cuenta con un término prescriptivo individual el cual para cobro judicial ha de tenerse en cuenta el vencimiento de cada cuota en mora que pretenda hacer valer, pues como lo enseña el ordenamiento comercial existen varias formas de vencimiento entre los cuales está la de vencimientos ciertos y sucesivos.

De tal forma al supuestamente constituirse en mora en enero de 1986 el plazo dado por la citada ley vencía en enero de 1991 para la primera de las cuotas y así sucesivamente, fecha para la cual conforme al acta de reparto el proceso fue presentado hasta tan solo el 04 de febrero de 2020, circunstancia que a todas luces evidencia que no impidió se causara la prescripción de las cuotas en mora pretendidas y que se produjeran con antelación a febrero de 2020, es decir, que las obligaciones pretendidas y que se produjeran con anterioridad a enero de 2015 a la fecha se encuentran total e integralmente prescritas, siendo improcedente su cobro inclusive por vía judicial en los términos de la normatividad ya estudiada.

En este proceder **las pretensiones de la parte actora carecen de fundamento al encontrarse legalmente prescritas, debiéndose decretar por ende dicha situación y la consecuente terminación del proceso según se ha visto.**

B. INEXISTENCIA JURÍDICA DE LA UNIDAD PRIVADA RESPECTO DE LA CUAL SE ALEGA LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR A LAS EXPENSAS COMUNES AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Hacemos énfasis señor Juez que conforme a lo establecido por la Ley 675 de 2001, están obligados a contribuir los Copropietarios conforme señala el reglamento de Propiedad Horizontal y de acuerdo a su coeficiente de Copropiedad, entendido este según el artículo 25 de la norma en cita como:

ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS. Todo reglamento de propiedad horizontal deberá señalar los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio particular que integran el conjunto o edificio, los cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en la presente ley. Tales coeficientes determinarán:

1. *La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del edificio o conjunto.*
2. *El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios.*
3. **El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del edificio o conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, salvo cuando éstas se determinen de acuerdo con los módulos de contribución en la forma señalada en el reglamento.**

Por ende, al no existir la unidad privada jurídicamente dentro del folio matriz de la copropiedad, o al no haberse considerado en el reglamento de la copropiedad y por ende, al no habersele asignado un coeficiente de copropiedad, no es posible, ni legalmente exigible que dicha área tenga la obligación de contribuir a las expensas y por ende solo puede concluirse, que la obligación dineraria pretendida por el demandante es inexistente, y no debió ni deberá liquidarse suma alguna por el administrador, en tanto falta a la verdad y, mucho menos y como lo efectuó la demandante podía este por virtud de su exclusivo criterio y sin ningún soporte legal o reglamentario generar una obligación con criterios subjetivos y análogos a otras unidades que si existían jurídicamente en el reglamento con su respectivo coeficiente asignado, es así que incurre en error y extralimitaciones el administrador de la copropiedad, al crear artificialmente la obligación asemejando el valor a pagar del área de mezanine al de una unidad privada de las mismas medidas, desconociendo de dicha forma lo plasmado en la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal, en los términos del artículo 29, así:

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6000017

ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. **Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.**

Destacamos Señor Juez, que se encuentran en el expediente pruebas documentales como el Acta No. 001 del 13 de junio de 2016 visible a folios 64 a 66 en el cual en el punto primero “claridad de la propiedad del local 29 Mezzanine” notoriamente se evidencia la inexistencia del local 29, dejándose las respectivas constancias en el acta así:

“(…) La Doctora María Cecilia Luna informa que **en la Escritura 3936 de 1969, constitución del primer reglamento de propiedad del Edificio Colseguros y en la radicación No. 4007 de los planos arquitectónicos y estructurales mediante resolución No. 2421 de diciembre de 1975 seccional obras públicas, el local 29 Mezzanine no quedó registrado.**

(…)

Es importante aclarar que para esta fecha, en esta Escritura no se tenía contemplado el Mezzanine y por tal razón no quedó registrado. El Mezzanine que hoy se conoce como los locales 26 al 30 no existían en los planos radicados con el No. 4.007, de 1975 de los cuales existen copias en las oficinas de la Administración.(…)”

Por ende, **se constata por confesión de la parte demandante, la inexistencia de unidad privada** y con ello la obligación de contribuir por cualquier concepto en los términos de la Ley, así mismo, da cuenta de nuestro dicho de la inexistencia de registros contables frente a alguna deuda o cobro alguno por concepto de cobro de administración.

Si en gracia de discusión estuviere la existencia de la obligación de contribuir en algún porcentaje al pago de las expensas comunes mediante cuotas de administración, la ley es absolutamente clara en establecer que solo está obligado el propietario del inmueble a la contribución que expresamente defina el reglamento vigente, por lo que resulta evidente concluir **que al no existir el mezzanine como unidad privada y no tener asignado coeficiente alguno, no tenía la obligación legal o reglamentaria de pagar expensas de administración.**

Expuesto lo anterior, resulta también claro que a partir de la fecha en la que se efectuó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria (28 de junio de 2018), y no fecha anterior, procede la asignación de obligaciones dinerarias por expensas ordinarias o extraordinarias, en la proporcione que

determine el coeficiente de copropiedad definido en el reglamento reformado y en atención al presupuesto aprobado por la copropiedad para la respectiva vigencia.

Así las cosas, evidenciándose que el nacimiento de la unidad privada a la vida jurídica se da en el mes de junio de 2018 y no antes, no es posible legalmente para el demandante reclamar obligaciones legal y reglamentariamente inexistentes, por cuanto, como quedó claro de la misma escritura pública y expedición del folio de matrícula inmobiliaria, con antelación a esta fecha no existía jurídicamente el inmueble objeto de litigio.

Nótese Señor Juez que el folio de matrícula inmobiliaria es aquel *folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando*¹ y que da cuenta de la creación y registro de la respectiva unidad privada y mediante el cual se da publicidad a terceros del respectivo acto, en los términos del artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 el cual señala:

Artículo 2° Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;

*c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.*²

Esto, como quiera que la finalidad del documento es *exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien*³, debiéndose desprender del mismo documento publicó la existencia del inmueble, por cuanto debe cumplir con el principio de determinación o especialidad:

*“(...) El segundo principio, de especialidad o determinación, incluido en el literal (b) de la norma, establece textualmente que; **“a cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz”**, siendo esto en otras palabras, **la garantía de consignar de manera individual o en un folio de identificación numérica exclusiva, la realidad y actuaciones sobre el bien objeto de registro, visto también como una historia jurídica propia para cada bien registrado.***

*En su contenido más puntual, este principio **comprende la determinación exacta del titular que posibilite asegurar su identidad y en caso de que la titularidad sea compartida**, se debe determinar con exactitud la cuota correspondiente a cada*

¹ Artículo 8 Ley 1579 de 2012

² Ley 1578 de 2012

³ Artículo 49 Ley 1578 de 2012

uno; la determinación exacta del inmueble de tal manera que pueda ser individualizado, identificado, delimitado, fijar su naturaleza, características, elementos físicos y partes integrantes, y así poder constatar que la realidad física coincide con el registro; finalmente, la determinación exacta y clara de los derechos inscribibles y los datos que permiten precisar el alcance de los mismos (Angarita, 2006).(...)⁴

Téngase en cuenta señor Juez que el citado folio de matrícula inmobiliaria y de acuerdo a la función propia del registro inmobiliario está encaminada "a la recopilación, mantenimiento y publicidad de la historia jurídica de los inmuebles, mas no de las personas que sobre ellos efectúan actos o en general, negocios jurídicos. (...) La función registral inmobiliaria gira en torno a la historia de los predios, no en torno a la historia de las personas y significa para los inmuebles lo que el registro del estado civil significa para las personas (...)"⁵, por lo anterior, ante la inexistencia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denominado como local 29 Mezanine, no puede desprenderse obligación alguna cargo de la demandada, ni acto registrable a su cargo, que pudiera ejecutarse con respecto a la citada unidad privada según se ha manifestado.

C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A NIVEL CONTABLE

Destacamos señor Juez que a la presente semana se acompañó certificación a voces del artículo 48, 79 y 86 de la Ley 675 de 2001 (folios 4 a 35), de fecha 14 de enero de 2020, suscrita por el Representante Legal de la Copropiedad, pretendiendo con esto certificar la supuesta deuda existente por parte de la demandada Allianz Seguros S.A. por el local 29 desde enero de 1986 y hasta julio de 2015, deuda que asciende a la suma de \$59.868.632 más los intereses moratorios en cuantía de \$228.665.145.

No obstante lo anterior, la información contenida en la certificación allegada por parte de la demandante con el escrito de demanda, corresponde a un invención del administrador, pues de los estados financieros de la Copropiedad, y que son de conocimiento del Administrador, contador y revisor fiscal y que dan cuenta las actas de Asambleas de Copropietarios no consta la existencia de las obligaciones a cargo de mi representada, y a que se hace referencia en esta causa y como extrañamente se ha certificado.

Téngase en cuenta señor Juez que la Administración es la encargada y responsable de la preparación y adecuada presentación de los estados financieros; adicionalmente los informes deben ser fiel copia de las cifras presentadas en los informes de Gestión tanto de la Administración como del Consejo de Administración y que deben guardar concordancia con lo informado y reportado en los estados financieros de la Copropiedad, siendo esto cierto, la

⁴ Cita tomada del documento "Complejidades registrales inmobiliarias en Colombia y actos sobre inmuebles no sujetos a registro: una perspectiva de comprensión dogmática" – Universidad Católica de Colombia - Angarita, M. C. (2006). El Sistema Registral en Colombia. IV Encuentro Registral Iberoamericano en Cartagena de Indias. Cartagena de Indias.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C- 185 de 04 de marzo de 2003. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett

certificación expedida por la Administración difiere de la información que consta en los estados financieros.

Vale la pena resaltar y como se logró demostrar gracias a la documental allegada por la parte demandante en comunicación de fecha 06 de diciembre de 2016 visible a folio 67 mediante la cual se adjuntó la cuenta de cobro correspondiente a las cuotas de administración desde enero del año 1986 hasta el mes de julio de 2015, se confesó por la Administradora y Representante Legal la inexistencia del citado registro contable a cargo de la unidad privada Local 29, téngase en cuenta que claramente se expresó:

"La cuota de administración del mes de enero de 1986, es igual a la Cuota de Administración de otro local con la misma área que el local 29, Para los años siguientes el incremento igual al IPC fijado por el Gobierno Nacional"

De lo anterior se deduce, que por la inexistencia del registro de la deuda y del local no se ha podido efectuar cobro alguno, por lo cual de manera deliberada e improvisada decidieron cobrar lo mismo que le cobran a una unidad privada de la misma área, situación que a nivel jurídico y contable carece de todo sustento.

Así mismo reconociendo la inexistencia de registro contable desde el año 1975, indicándose al respecto que:

"(...) Es claro que en la liquidación no se está cobrando cuotas de administración desde el año 1975 cuando se registró el local hasta diciembre de 1985 porque no se encontraron registros facturación para hacer el cálculo (...)"

Lo anterior, porque simple y llanamente mi representada en ningún momento ha estado obligada a esta contribución a favor de la demandante, y así tampoco se ha efectuado requerimiento o reconocimiento de la existencia de la misma a cargo de la demandante, corroborando los presupuestos para la declaratoria de prescripción al no haberse ejercido los derechos o acciones dentro del tiempo establecido en la Ley.

Téngase En cuenta señor Juez que de existir una obligación por expensas comunes en el periodo alegado por el demandante, dicha obligación debía constar en todos y cada uno de los estados financieros de la copropiedad que fueron emitidos, firmados ya probados por cada una de las asambleas ordinarias, y que dichos estados financiero o sus respectivas notas debían identificar al deudor, el valor pendiente de pago y que dicho valor debía ser resultado de la aplicación legal y reglamentaria del coeficiente de copropiedad en el presupuesto anual aprobado. Esto significa que al no reflejarse ninguna deuda por este concepto en los estados financieros de la copropiedad año tras año, no existe sustento para la expedición de las certificaciones de deuda que fundan esta acción.

Aunado a lo anterior, solicitamos se tenga en cuenta la inexistencia del registro y de deuda a cargo de mi representada, considerando que durante los años reclamados nunca se tuvo conocimiento de la supuesta deuda ni por el propietario ni por los demás Copropietarios del Edificio, por cuanto la misma nunca fue reportada a la Asamblea en los términos del parágrafo 2 del Artículo 39 el cual, expresa claramente que para la procedencia de las Asamblea General "(...) La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes (...)", lo que nunca ocurrió y como puede darse cuenta de las actas que deben reposar en los libros de actas.

Por los argumentos expuestos, se tiene que el Administrador de la Copropiedad abusando de los derechos que le confiere la Ley, especialmente el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por sí y ante sí creo una prueba contraria a lo que consta en la propia contabilidad de la Copropiedad, en los estados financieros que la propia administración preparó y presentó para aprobación de la Asamblea de Copropietarios y que cuentan con el aval del revisor fiscal.

Así las cosas, la Administración constituyó una prueba con la intención de hacerla valer dentro del proceso como certificado de deuda y a su vez título ejecutivo, toda vez, que al ser este un certificado que no requería la comparecencia del presunto deudor comporta una fácil "manipulación" de las obligaciones que se pretende endilgar a cargo de Allianz Seguros S.A. aun contrariando las decisiones tomadas por la Asamblea de Copropietarios, la realidad contable de la Copropiedad, actos sobre los cuales el mismo Representante Legal participó e impartió dictamen en sus informes de gestión y respecto de los cuales el revisor dio su concepto.

Así las cosas, la certificación expedida y allegada como material probatorio no puede ser tenida en cuenta, y, por el contrario, se deben compulsar las copias correspondientes a fin de que las autoridades competentes estudien la comisión de varios delitos, entre los cuales se puede señalar, por lo menos, el fraude procesal y falsedad en documento privado.

D. COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme a las normas legales la Copropiedad, no puede cobrar una deuda de expensas comunes generada presuntamente al amparo del régimen de propiedad horizontal, si la unidad privada a la que se pretende imputar era jurídicamente inexistente a la fecha de causación de la respectiva obligación dineraria, y menos aún si dicha obligación nunca fue reconocida contablemente en los documentos por la copropiedad durante las vigencias y en los estados financieros en los que debería fundarse su identificación. Tampoco es procedente exigir el pago de un valor de expensas ordinarias que no fue considerado en la estructuración de coeficientes del reglamento de propiedad horizontal y/o que no hizo parte del proceso de reconocimiento facturación y recaudo de los respectivos presupuestos anuales de la propiedad horizontal, pues ello constituiría un cobro de lo no debido.

Por lo expuesto, destacamos que carece de fundamento legal y contable la obligación declarada por el administrador de la copropiedad en la respectiva certificación que aporta para sustentar el presente cobro judicial, lo cual claramente resulta un exceso de sus facultades y una inducción

al error, por lo que, como se indicó en el numeral anterior, no existe registro contable de la deuda y los cobros que se están efectuando corresponden a la improvisación y capricho de la parte demandante al cobrar una suma, referenciando el valor a cancelar por una unidad privada de la misma área dentro del mismo Edificio, situación que se enmarca dentro de los presupuestos del cobro de lo no debido, en tanto la obligación de contribuir surge por virtud de la ley y el reglamento de la copropiedad al determinarse la existencia jurídica de la unidad privada, y asignarse previamente su coeficiente en el respectivo reglamento.

E. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso, en acatamiento de que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararen en la respectiva sentencia.

II. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, como puede desprenderse de la información suministrada del respectivo Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

SEGUNDO: Es cierto, como puede desprenderse de la información suministrada del respectivo Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

TERCERO: No es cierto, se tratan se apreciaciones subjetivas de la parte, sin sustento alguno, en total desconocimiento de las condiciones y antecedentes de las Partes, para lo cual, deberá probarse toda aquella circunstancia de incumplimiento señalada en la sustentación del hecho.

CUARTO: No es cierto, a la fecha la sociedad Allianz Seguros S.A. no adeuda suma alguna por concepto de cuotas de administración ni intereses moratorios a la demandante Edificio Colseguros Carrera Séptima Propiedad Horizontal por ningún concepto.

QUINTO: Es cierto, según puede verificarse de las documentales anexas y allegadas al proceso, sin perjuicio de lo anterior para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desconocían las intenciones y pretensiones de la parte demandante, las cuales nunca fueron manifestadas en sus comunicaciones.

SEXTO: Es cierto, según puede verificarse de las documentales anexas y allegadas al proceso.

SÉPTIMO: No me consta, es un hecho que no es atribuible a la parte demandada, por lo anterior deberá probarse en debida forma, sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos dejar por sentado con respecto a la narración del hecho que **NO es cierto**, que se haya hecho requerimiento o facturado por parte de la demandante Edificio Colseguros Carrera Séptima Propiedad Horizontal obligación alguna a cargo de Allianz Seguros S.A. por concepto de cuotas de administración desde el año 1986.

OCTAVO: Es cierto, hasta tan solo el día 6 de diciembre de 2016 se produce cuenta de cobro por parte de la demandante por concepto de cuotas de administración causados entre enero de 1986 y julio de 2015, aceptando como puede evidenciarse de la citada comunicación la confesión del demandante en cuanto a la inexistencia de la obligación a cargo de Allianz Seguros por cuanto la misma no reposa en sus registros contables y presupuesto de la Copropiedad, téngase en cuenta que se indicó claramente en la comunicación que:

“la cuota de administración del mes de enero de 1986, es igual a la Cuota de Administración de otro local con la misma área que el local 29, Para los años siguientes el incremento igual al IPC fijado por el Gobierno Nacional”

Situación que evidencia la improvisación y capricho de la parte demandante al cobrar una supuesta deuda desde el año 1986 que a todas luces resulta inexistente contablemente o incluida dentro del presupuesto que debe llevar la Copropiedad.

NOVENO: Es parcialmente cierto, mi representada luego de las sendas reuniones sostenidas con la Administración y producidas las explicaciones por parte de la Edificio Colseguros Carrera Séptima Propiedad Horizontal emitió propuesta de pago por las cuotas de administración sobre las últimas 60 cuotas como quiera que las demás según el artículo civil colombiano se encuentran prescritas.

DÉCIMO: Es cierto, es de aclarar que la propuesta de pago presentada por la demandada fue rechazada de manera tajante, indicándose por la demandante que se procederían con las acciones legales que ellos consideraran pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, tan solo hasta el año 2018 se da inicio al cobro pre-jurídico de las supuestas las cuotas de administración adeudadas por

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, según puede evidenciarse de las documentales adjuntas.

DECIMO TERCERO: No es cierto, como ya se indicó Allianz Seguros S.A. no adeuda suma alguna de las enunciadas en el numeral décimo tercero del acápite de hechos.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto, según puede evidenciarse de las documentales adjuntas.

III. A LAS PRETENSIONES

Conforme a lo manifestado con antelación, me opongo expresa y categóricamente a la prosperidad de las excepciones de mérito propuestas por la demandada al carecer de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios, solicitándole señor Juez dictar sentencia favorable a los intereses de Allianz Seguros S.A.:

Por ende, solicitamos:

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6000017

PRIMERO: Se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia de lo anterior se declare que la demandada Allianz Seguros S.A. no es responsable del pago de las cuotas de administración causadas entre los meses de abril de 1986 y julio de 2015 por encontrarse las mismas prescritas.

SEGUNDO: Que se declare que Allianz Seguros S.A. no es responsable del pago de los intereses comerciales moratorios sobre el valor de las cuotas de administración causadas entre los meses de abril de 1986 y julio de 2015 por sustracción de materia al encontrarse prescritas las obligaciones principales.

TERCERO: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se decrete la terminación del proceso y se ordene el archivo definitivo.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandante Edificio Colseguros Carrera Séptima Propiedad Horizontal.

IV. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho citar a la señora ÁNGELA MILENA NARVÁEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 25.480.763 de la Sierra Cauca, en su calidad representante legal de la Copropiedad Colseguros Carrera Séptima P.H. identificada con NIT. 860.055.858-9 o por quien haga sus veces al momento de la citación para que en audiencia (cuya fecha y hora se servirá usted señalar), declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda y absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicitamos señor Juez en los términos del artículo 266 del Código General del proceso se ordene la exhibición de los siguientes documentos que reposan en poder de la parte demandante Edificio Colseguros Carrera Séptima P.H., los cuales corroborarían la inexistencia del registro contable y reporte de la supuesta deuda a cargo de Allianz Seguros S.A., así:

- a. Registros de facturación desde el año 1986 a julio de 2015 tal y como da cuenta la comunicación del 06 de diciembre de 2016 (folio 67)
- b. Copia de los libros de actas de Asamblea de Copropietarios desde 1986 a 2015
- c. Copia de las convocatorias a las Asambleas de Copropietarios desde 1986 a 2015 junto con sus anexos.
- d. Copia de los libros de actas de Consejo de Administración desde 1986 a 2015
- e. Copia de los libros contables desde 1986 a 2015
- f. Copia de los presupuestos aprobados desde 1986 a 2015

Sin perjuicio de lo anterior, señor Juez se radico ante la demandante Edificio Colseguros Carrera Séptima P.H. derecho de petición con la finalidad de aportar los documentos antes relacionados, para el efecto se adjunta copia del derecho de petición y su correspondiente constancia de remisión por correo electrónico.

TESTIMONIALES

- Solicito al Despacho citar al señor Néstor Javier Vargas Solano quien funge como actual Contador de la Copropiedad Edificio Colseguros Carrera Séptima P.H. o por quien haga su veces al momento de la práctica de la prueba, para que en audiencia (cuya fecha y hora se servirá usted señalar), declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación y absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

Manifestamos señor Juez que desconocemos los datos de ubicación y correo electrónico del contador del Edificio para lo cual solicitamos que se cite por intermedio del parte demandante dado el carácter vinculante que tienen los mismos.

- Solicito al Despacho citar al señor Víctor Manuel León quien funge como actual Revisor Fiscal de la Copropiedad Edificio Colseguros Carrera Séptima P.H., o por quien haga su veces al momento de la práctica de la prueba, para que en audiencia (cuya fecha y hora se servirá usted señalar), declare bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación y absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

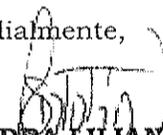
Manifestamos señor Juez que desconocemos los datos de ubicación y correo electrónico del revisor fiscal del Edificio para lo cual solicitamos que se cite por intermedio del parte demandante dado el carácter vinculante que tienen los mismos.

V. NOTIFICACIONES

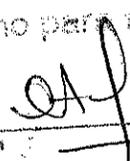
Parte demandada y su apoderado: Recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 98 No. 18-71 Oficina 402 Edificio Varese de esta ciudad, correo electrónico: sandra.s@santistebanasociados.com, catherine.c@santistebanasociados.com, notificacionesjudiciales@allianz.co y julian.garcia@allianz.co

Parte demandante: En las direcciones aportadas en el escrito de demanda.

Cordialmente,


SANDRA LILIANA SANTISTEBAN AVELLA
C.C. 40.044.474 de Tunja
T.P. 112.132 del C.S.J.

Calle 98 No. 18 - 71 oficina 402 Edificio Varese
Bogotá - Colombia
PBX (057- 1) 6000017

RECIBIDO
En la fecha 11 MAR 2021
pasa al Despacho para ser agregado
al expediente


294
1903
1903

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

Proceso Verbal – otros
Rad. Nro. 11001310302420200005200

Por Secretaría, COORASE EL TRASLADO de que trata el artículo 370 del C. G. del P. a las excepciones de mérito oportunamente formuladas dentro del litigio frente a la demanda. Para tales efectos dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otro lados, no se da curso a la solicitud de nulidad (fls. 253-266) como quiera que con lo dispuesto en auto del pasado veinticinco (25) de enero se saneó la irregularidad expuesta.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>33</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

